



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

ACTA NÚMERO CUARENTA Y DOS GUION DOS MIL DIECINUEVE (42-2019). En la Ciudad de Guatemala, a las nueve horas con treinta y siete minutos (09:37) del día miércoles seis (6) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), se da inicio a la sesión EXTRAORDINARIA del Consejo Superior Universitario, quien se encuentra reunido en el salón de sesiones, ubicado en el segundo nivel del Edificio de Rectoría, Ciudad Universitaria, zona doce (12), participando de esta los siguientes miembros del mismo: **Los Decanos de las Facultades:** Inga. Aurelia Anabela Cordova Estrada, de la de Ingeniería; M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; M.A. Erbin Fernando Osorio Fernández, Vocal Primero de Junta Directiva de la Facultad de Humanidades; Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, de la de Agronomía; Arq. Edgar Armando López Pazos, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Lilibian Magaly Vides Santiago de Urizar, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, del Estomatológico; Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, del de Guatemala; Arq. Teófanos de Jesús Perea Alvarado, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, de la Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la de Ingeniería; Lic. José de Jesús Portillo Hernández, de la de Ciencias Económicas; Lic. Mynor Giovany Morales Blanco, de la de Humanidades; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, de la de Agronomía; Dr. Mario Estuardo Llerena Quán, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Víctor Hugo Mayén García, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente, de la de Ingeniería; Srta. Valeska Jimena Contreras Paz, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Erwin Esteban Molina Díaz, de la de Ciencias Económicas; Sr. Axel Danilo Aguilar Franco, de la de Humanidades; Srta. Neydi Yasmine Juracán Morales, de la de Agronomía; Sr. Javier Augusto Castro Vásquez, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Lic. Juan Carlos Palencia Molina; el Director de Asuntos Jurídicos, Msc. Mynor Custodio Franco Flores y el Arq. Carlos Enrique



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Valladares Cerezo, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

Se hace constar que, por ausencia temporal del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, inicia presidiendo la presente sesión el **Arq. Edgar Armando López Pazos**, Decano de la Facultad de Arquitectura, de conformidad con lo que establece el Artículo 3 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario.

PRIMERO **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 40-2019.**

Se difiere la aprobación del **ACTA No. 40-2019**, para la próxima sesión ordinaria.

SEGUNDO **LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA** (Por ser sesión extraordinaria sólo se conocerán los puntos propuestos en la presente agenda).

Se procede a dar lectura de la agenda del día, misma que es aprobada sin enmiendas.

TERCERO **ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS Y/O DESIGNACIONES:**

No hay documentos.

CUARTO **AUTORIZACIONES FINANCIERAS:**

4.1 **SUBSIDIOS IGSS:**

4.1.1 **SUBSIDIO IGSS 016D-2019 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, de la señora ODETTE ESTERLINA RAMÍREZ TOLEDO, trabajadora de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **SUBSIDIO IGSS 016D-2019** de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, de la señora ODETTE ESTERLINA



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

RAMÍREZ TOLEDO, trabajadora de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Al respecto, la Dirección General Financiera, indica: que con base en lo solicitado por de la Señora ODETTE ESTERLINA RAMÍREZ TOLEDO, trabajadora de la Facultad de Ciencias Médicas, según nota s/n de fecha 03 de julio de 2019, lo establecido en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las cuales establecen que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses, según el caso, previa autorización del Consejo Superior Universitario y cumplimiento de requisitos; dicho plazo fue ampliado a ocho meses de acuerdo con el Artículo 45 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-; así como, las Certificaciones y Suspensiones emitidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, la opinión de la División de Administración de Recursos Humanos, contenida en la Providencia Ref. DARHS-015-2019 y la Providencia D.P. 97-2019 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, por el período del 03 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, a la señora ODETTE ESTERLINA RAMÍREZ TOLEDO, trabajadora de la Facultad de Ciencias Médicas, por un monto total de Q.27,190.35, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423 "Prestaciones por Incapacidad Temporal". En consecuencia, se deberá proceder como corresponda.**

4.1.2 **SUBSIDIO IGSS 015D-2019 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del señor EDGAR YOVANI AJU YOS, trabajador de la División de Servicios Generales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

El Consejo Superior Universitario conoce el **SUBSIDIO IGSS 015D-2019** de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del señor EDGAR YOVANI AJU YOS, trabajador de la División de Servicios Generales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Al respecto, la Dirección General Financiera, indica: que con base en lo solicitado por el Señor EDGAR YOVANI AJU YOS, trabajador de la División de Servicios Generales, según nota s/n de fecha 11 de junio de 2019, lo establecido en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las cuales establecen que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses, según el caso, previa autorización del Consejo Superior Universitario y cumplimiento de requisitos; dicho plazo fue ampliado a ocho meses de acuerdo con el Artículo 45 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-; así como, las Certificaciones y Suspensiones emitidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, la opinión de la División de Administración de Recursos Humanos, contenida en la Providencia Ref. DARHS-014-2019 y la Providencia D.P. 96-2019 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, por el período del 24 de junio al 31 de diciembre de 2019, al señor EDGAR YOVANI AJU YOS, trabajador de la División de Servicios Generales, por un monto total de Q.36,839.00, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423 "Prestaciones por Incapacidad Temporal". En consecuencia, se deberá proceder como corresponda.**

4.2 OFICIO DGF No. 1384D-2019, de la Dirección General Financiera, mediante el cual se traslada informe respecto al pago parcial en



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

concepto de amortización de cuota patronal realizado al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el **OFICIO DGF No. 1384D-2019** de la Dirección General Financiera, mediante el cual se traslada informe respecto al pago parcial en concepto de amortización de cuota patronal realizado al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

En Ref. PP/AF 969-2019 la Administradora Ejecutiva del Plan de Prestaciones contando con el Visto Bueno del presidente de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP-, indicó a la Dirección General Financiera que con el objeto de facilitar el pago de la deuda USAC-PLAN, Cuota Patronal periodo de julio/2017 a junio/2018 (Q.287,250,609.15), la Junta Administradora acordó recibir pagos parciales a fin de amortizar el saldo. -----

En consecuencia, el Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera creó la disponibilidad presupuestaria en la partida 4.2.01.9.04.7.69 "Disminución de otras cuentas por pagar a largo plazo" por Q.1,000,000.00; póliza de diario No. 888; girándose cheque No. 162298 a la orden del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala por la cantidad de Q.1,000,000.00 con fecha 09 de los corrientes. -----

Con ello, se da cumplimiento parcialmente a la recomendación emanada por Contraloría General de Cuentas en el Hallazgo número 36 relacionado al cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables de la auditoría practicada a la Universidad de San Carlos de Guatemala por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y lo resuelto por el Consejo Superior Universitario de buscar los mecanismos necesarios para cubrir el pago de lo adeudado. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado del OFICIO DGF No. 1384D-2019, emitido por la Dirección General Financiera con fecha 11 de octubre de 2019.**

4.3 Solicitud de autorización de la erogación correspondiente al veinte por ciento (20%) del anticipo del proceso de Licitación Pública DSG No. 01-2019 del proyecto "MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO SISTEMA DE ALCANTARILLADO, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ZONA DOCE, GUATEMALA, GUATEMALA".



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **Ref. DSG. No. 443-2019**, emitida por el Coordinador General de Servicios e Infraestructura Física de la División de Servicios Generales, referente a la solicitud de autorización de la erogación y pago del veinte por ciento (20%) de anticipo de la Licitación Pública DSG No. 01-2019 denominada: "MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO SISTEMA DE ALCANTARILLADO, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ZONA DOCE, GUATEMALA, GUATEMALA". **CONSIDERANDO:** Que por medio del Oficio DUC. S. 1130-2019 el Supervisor del Proyecto revisó y avaló el Programa de Inversión del Anticipo correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total de la obra, que asciende a la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (Q. 2,792,754.93), valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. **CONSIDERANDO:** Que el señor Rector de esta Casa de Estudios Superiores aprueba el Programa de Inversión del Anticipo, mediante Acuerdo de Rectoría Número 1014-2019 de fecha once de octubre de dos mil diecinueve. **PORTANTO:** Con base en los considerandos anteriormente descritos, **ACUERDA: PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 132 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a lo normado en el Artículo 58 de la Ley de Contrataciones, DECRETO CINCUENTA Y SIETE GUION NOVENTA Y DOS (57-92) del Congreso de la República y Artículo 51 del Reglamento de la referida Ley, se autoriza la erogación y pago del anticipo correspondiente al veinte por ciento (20%), que asciende a la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (Q.2,792,754.93), valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- con cargo a la partida presupuestaria 4.3.48.3.03.331, a favor de la entidad P&F CONTRATISTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, correspondiente al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO SISTEMA DE ALCANTARILLADO, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ZONA DOCE, GUATEMALA, GUATEMALA", NOG 9797467. SEGUNDO: Autorizar a la División de Servicios Generales, que una vez tramitado el desembolso del veinte por ciento (20%) del anticipo, se haga entrega del mismo al contratista -P&F CONTRATISTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA-, para que dé inicio a los trabajos. TERCERO: Solicitar a la Dirección General de Administración, informe periódicamente lo relacionado con**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

todo el proceso de la obra al Consejo Superior Universitario. CUARTO: Que las instancias correspondientes verifiquen apropiadamente que al finalizar la obra se cumpla con todos los procesos y requisitos establecidos para el efecto.

4.4 SOLICITUDES DE DISPENSA:

4.4.1 OFICIO DGF No. 1458A-2019 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de dispensa para la contratación de profesores interinos para cargos de Coordinadores de las distintas carreras que se imparten en el Centro Universitario de Retalhuleu, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el **OFICIO DGF No. 1458A-2019** de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de dispensa para la contratación de profesores interinos para cargos de Coordinadores de las distintas carreras que se imparten en el Centro Universitario de Retalhuleu, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección General Financiera, en cumplimiento a los requisitos establecidos por el Consejo Superior Universitario en Punto Sexto, inciso 6.5, subinciso 6.5.2 del Acta No. 06-2019 del 13 de febrero del año en curso, se procedió a calificar los mismos, con el resultado siguiente: -----

01. Solicitud emitida por el Consejo Directivo. **(Cumple, folio 10 y 12)** -----
02. Nombres y cargos del o los profesionales que serán nombrados, acompañando del Curriculum Vitae **(Cumple, folio 09)** -----
03. Listado de todos los Profesores Titulares, certificado por el (la) Secretario (a) de la Junta Directiva o Consejo Directivo, mismo que deberá contener: Categoría que ostentan y carrera a la que pertenecen. **(No tiene Profesores Titulares)** -----
04. De Contar con Profesores Titulares que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios y Artículo 16 de la Carrera Universitaria del Personal Académico, deberá presentarse una carta firmada por los mismos, donde desistan de ocupar el puesto. **(No Aplica, no tiene Profesores con la categoría de Titular III)** -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

05. Certificación emitida por el (la) Tesorero (a) con el Visto Bueno del Decano, Director (a) en la que se haga constar que se cuenta con los fondos necesarios para proceder con la contratación del profesional en el puesto indicado, adjuntando los datos de la partida presupuestaria. **(Cumple, folio 08)**-----

OPINIÓN

De conformidad con la evaluación realizada al expediente referido, la solicitud efectuada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu –CUNREU-, cumple con los requisitos establecidos por el Máximo Órgano de Dirección Universitaria, por lo que la Dirección General Financiera **OPINA** que el Consejo Superior Universitario, con base en el Artículo 11, literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede avalar la solicitud efectuada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu, referente a otorgar dispensa a la aplicación de los Artículos 25 y 27 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, para la contratación de Coordinador Académico y Profesores Interinos para el cargo de Coordinador de las carreras descritas en los Puntos Segundo, inciso 2.2 y Octavo del Acta 03-2019, del Consejo Directivo del referido Centro Universitario. Dicha autorización de Dispensa, no generará impacto financiero adicional a la ya contemplada en la apertura presupuestal, siempre y cuando se conserven las características de la Plaza de Profesor Interino. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar dispensa a la aplicación de los Artículos 25 y 27 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, para la contratación de profesores interinos como coordinador académico y coordinadores de carrera del Centro Universitario de Retalhuleu de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período del 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, siendo los profesionales que ocuparán el cargo los siguientes:**

No.	NOMBRE	PUESTO
1	INGA. BRENDA GABRIELA NÁJERA FIGUEROA	Coordinadora Académica
2	LICDA. SYLVANNA DÍAZ MORALES	Coordinadora de la carrera de Licenciatura en Zootecnia
3	LIC. GONZALO ALEXANDER JUÁREZ VILLATORO	Coordinador de la carrera de Licenciatura en Administración de Recursos Turísticos.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

QUINTO **REFORMA UNIVERSITARIA:**

- 5.1 **Of. Ref. CCOST.161.2019, suscrito por el Ing. Erick Hernández, Coordinador de la Unidad Ejecutora de Reforma Universitaria, mediante el cual realiza petición al Consejo Superior Universitario, en atención a lo acordado en el Punto QUINTO del Acta No. 31-2019 de sesión extraordinaria celebrada el 23 de agosto de 2019, referente al nombramiento de una "Comisión previa a la Comisión Específica de Comunicación Divulgación y Socialización CECODYS".**

El Consejo Superior Universitario conoce el **Of. Ref. CCOST.161.2019** de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por el Ing. Erick Hernández, Coordinador de la Unidad Ejecutora de Reforma Universitaria, con visto bueno de la Arq. Alice Michele Gómez, Coordinadora General de Planificación, el cual copiado literal dice: -----

"La Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia CCOST, solicitó los datos de las personas delegadas en la comisión previa a la CECODYS, en atención a la resolución del punto QUINTO, aprobado por el Consejo superior Universitario, mediante acta No. 31-2019, de sesión extraordinaria celebrada el día 23 de agosto de 2019, en el cual se acuerda aprobar, en el numeral segundo, la culminación de la integración de la Comisión de Reforma Universitaria CRU, y que en la sección de Operativización punto 1, establece "integrar una comisión previa a la Comisión Específica de Comunicación Divulgación y Socialización CECODYS, con vigencia hasta el 23 de septiembre de 2019". -----

Dada la importancia de la función la comisión en mención, integrada por la Dirección General de Administración, la División de Publicidad e Información y la Dirección General de Extensión Universitaria, respetuosamente se solicita que continúe vigente hasta la instalación de la CECODYS, y que, de acuerdo a la Metodología y Bases para la Reforma Universitaria, forme parte de su cuerpo asesor." -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo manifestado por el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en el sentido de indicar que la petición presentada por el por el Ing. Erick Hernández, Coordinador de la Unidad Ejecutora de Reforma Universitaria, ya no tiene materia por haberse ya instalado la Comisión de Reforma Universitaria (CRU), POR TANTO, **ACUERDA: No acceder a la petición realizada por el Ing. Erick Hernández,**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Coordinador de la Unidad Ejecutora de Reforma Universitaria, tomando en consideración que ya se llevó a cabo la instalación de la Comisión de Reforma Universitaria (CRU).

5.2 Informe de la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia (CCOST), respecto al acto de acreditación e instalación de la Comisión de Reforma Universitaria (CRU), llevado a cabo el viernes 11 de octubre de 2019.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **Of. Ref. CCOST.239.2019**, suscrito por el Ing. Erick Hernández, Coordinador de la Unidad Ejecutora de Reforma Universitaria, con visto bueno de la Arq. Alice Michele Gómez, Coordinadora General de Planificación, mediante el cual informan lo siguiente: ---
“La Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia CCOST, atentamente informa que realizó el acto de acreditación e instalación de la Comisión de Reforma Universitaria CRU, el día viernes 11 de octubre de 2019, luego de cumplir con la convocatoria y elección de tres personas por cada uno de los tres sectores, Estudiantes, Docentes, Trabajadores, los días 9, 10 y 11 de octubre de 2019, avalada por el Consejo Superior Universitario en el punto 5.2 del acta No. 38-2019 de sesión ordinaria celebrada el martes 24 de septiembre de 2019, para integrar la Comisión de Reforma Universitaria CRU, que indica la Metodología y Bases Para la Organización de la Reforma Universitaria. -----

Se adjunta a la presente, la documentación de soporte del proceso que concluyó con la acreditación e instalación de la Comisión de Reforma Universitaria CRU.” -----

Al respecto, el Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas, propone se informe a toda la comunidad universitaria sobre el proceso de Reforma Universitaria, a través de los medios de comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

El Consejo Superior Universitario, en virtud de lo anteriormente expuesto, **ACUERDA:**
PRIMERO: Darse por enterado del informe presentado por el Ing. Erick Hernández, Coordinador de la Unidad Ejecutora de Reforma Universitaria, mediante Of. Ref. CCOST.239.2019 de fecha 16 de octubre de 2019; y felicitar a la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia (CCOST) por el trabajo realizado en cuanto a la instalación de la Comisión de Reforma Universitaria (CRU). SEGUNDO: Solicitar al Ing. Erick Hernández, Coordinador de la Unidad Ejecutora de Reforma Universitaria que mantenga informada a toda la comunidad sancarlista de todo el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

proceso de Reforma Universitaria que se está desarrollando, especialmente sobre la programación de actividades de la Comisión de Reforma Universitaria (CRU). **TERCERO:** Nombrar en la próxima sesión a los Representantes Suplentes del Consejo Superior Universitario ante la Comisión de Reforma Universitaria (CRU).

5.3 Of. Ref. CCOST.246.2019, suscrito por el Ing. Erick Hernández, Coordinador de la Unidad Ejecutora de Reforma Universitaria, mediante el cual da a conocer información relacionada con el proceso de Reforma Universitaria.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **Of. Ref. CCOST.246.2019**, suscrito por el Ing. Erick Hernández, Coordinador de la Unidad Ejecutora de Reforma Universitaria, mediante el cual informa lo siguiente: -----

“La Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia CCOST, en marco de las actividades de la fase preparatoria, como su particular responsabilidad; en sesión ordinaria del día viernes 25 de octubre del año en curso, Acordó: informar al Honorable Consejo Superior Universitario, que el día viernes 8 de noviembre de 2019, se realizará el taller de Información e Inducción para la Comisión de Reforma Universitaria CRU, a efecto de apoyar el inicio de las actividades de esta comisión, desarrollando temas como las funciones y atribuciones de la CRU, las interacciones con las otras comisiones de la estructura organizativa del proceso de Reforma Universitaria, entre otros. -----

Así mismo la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia CCOST, acordó informar al Honorable Consejo Superior Universitario, que el día viernes 22 de noviembre de 2019, realizará una reunión con los integrantes de la Comisión Específica por Eje Temático de Reforma Universitaria CETRU, en el marco de la fase preparatoria, para definir los responsables de cada eje temático, conforme la estructura organizativa contenida en la Metodología y Bases para la Organización de la Reforma Universitaria, e informarles de las atribuciones y funciones de dicha comisión, con el objetivo que la Comisión de Reforma Universitaria CRU, cuente con una CETRU debidamente estructurada, orientada y capacitada, para lograr los objetivos de las fases de Pre Congreso y Congreso de Reforma Universitaria.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado del informe presentado por el Ing. Erick Hernández, Coordinador de la Unidad Ejecutora de Reforma Universitaria, mediante Of. Ref. CCOST.246.2019, de fecha 28 de octubre de 2019.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

- 5.4 Of. Ref. CCOST.260.2019, suscrito por el Ing. Erick Hernández, Coordinador de la Unidad Ejecutora de Reforma Universitaria, mediante el cual solicitan la designación de los Representantes del Consejo Superior Universitario ante la Comisión Específica por Eje Temático de Reforma Universitaria (CETRU).

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **Of. Ref. CCOST.260.2019**, suscrito por el Ing. Erick Hernández, Coordinador de la Unidad Ejecutora de Reforma Universitaria, mediante el cual expone lo siguiente: -----

“La Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia CCOST, realizó el acto de acreditación e instalación de la Comisión de Reforma Universitaria CRU, el día viernes 11 de octubre de 2019, luego de cumplir con lo establecido en la Metodología y Bases Para la Organización de la Reforma Universitaria. Es de hacer notar que se eligieron en el proceso de conformación de la CRU, los integrantes de la Comisión Específica por Eje Temático de Reforma Universitaria CETRU, de los sectores Estudianti, Docente y Trabajadores. -----

De los representantes de autoridades indica la Metodología: “Elección de Autoridades, la elección de los 14 representantes, tanto titular como suplente, de las autoridades para CETRU, se realizará en Asamblea integrada por el CSU y CODECER”. -----

Por lo anterior expuesto, respetuosamente se solicita que designen a sus representantes para la CETRU, con el ruego de enviar a esta coordinación el nombre de cada representante, número de teléfono y dirección de correo electrónico, a efecto de coordinar las actividades inherentes a la Comisión Específica por Eje Temático de Reforma Universitaria CETRU.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Darse por enterado del informe presentado por el Ing. Erick Hernández, Coordinador de la Unidad Ejecutora de Reforma Universitaria, mediante Of. Ref. CCOST.260.2019, de fecha 28 de octubre de 2019. SEGUNDO: Diferir para la próxima sesión ordinaria, lo referente a la elección de los 14 representantes (titulares y suplentes) de las autoridades ante la Comisión Específica por Eje Temático de Reforma Universitaria (CETRU), a realizarse en Asamblea integrada por el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Directores de Escuelas No Facultativas y Centros Regionales (CODECER).**

Se hace constar que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, continúa presidiendo la presente sesión el **Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil**, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

- 5.5 Of. Ref. CCOST.242.2019, suscrito por el Ing. Erick Hernández, Coordinador de la Unidad Ejecutora de Reforma Universitaria, mediante el cual presenta para análisis y consideración del Consejo Superior Universitario, lo referente al cambio de representación (titular y suplente) de los estudiantes de REEDUCA ante la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia (CCOST).

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **Of. Ref. CCOST.242.2019**, suscrito por el Ing. Erick Hernández, Coordinador de la Unidad Ejecutora de Reforma Universitaria, mediante el cual presenta a consideración lo siguiente: -----

“En atención a los oficios suscritos por los Estudiantes por la Reforma Universitaria, REEDUCA, donde notifican el cambio de las representaciones de: Kevin Valladares y Abner Jonatán Cottóm Peña, ante la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia CCOST, nombran como representante Titular a Samuel Pérez Neal, carné 201700329, y Srita. Celeste Cecilia Tzún, carné 201808066, como representante suplente. -----

Siguiendo los trámites correspondientes, muy respetuosamente se presenta la solicitud descrita para lo que tenga a bien resolver el Honorable Consejo Superior Universitario CSU.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado de los nombramientos realizados por el Colectivo Estudiantil “REEDUCA”, siendo las personas nombradas: SAMUEL PÉREZ NEAL, Registro Académico No. 201700329, como Representante Titular y SRITA. CELESTE CECILIA TZÚN, Registro Académico No. 201808066, como Representante Suplente, ante la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia (CCOST), en sustitución de las representaciones que ocupaban: Kevin Valladares y Abner Jonatán Cottóm Peña.**

SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1 TITULARIDADES

- 6.1.1 DICTAMEN DAJ No. 113-2019 (01). Sanción de Titularidad del Ingeniero ROMÁN VLADIMIR GONZÁLEZ GUDIEL, como Profesor Titular I, plaza No. 22, por tres horas diarias, con horario de contratación de 17:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, habiéndosele adjudicado la misma con el Punto UNICO, Inciso 1.7,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

literales a) y b), del Acta número 17-2018, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, el 24 de agosto de 2018.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 113-2019 (01)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Sanción de Titularidad del Ingeniero ROMÁN VLADIMIR GONZÁLEZ GUDIÉL, como Profesor Titular I, plaza No. 22, por tres horas diarias, con horario de contratación de 17:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, habiéndosele adjudicado la misma con el Punto UNICO, Inciso 1.7, literales a) y b), del Acta número 17-2018, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, el 24 de agosto de 2018. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos cumpliendo con lo acordado en el Punto SEXTO, Inciso 6.4, Acta Número 25-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 08 de noviembre 2017 y en respuesta a la Providencia Número 2239-11-2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, emite el dictamen solicitado en los términos siguientes: -----

ANTECEDENTES

1. En Punto UNICO, inciso 1.4, del Acta No. 05-2018, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, el 14 de marzo de 2018, Acordó convocar a Concurso de Oposición siete plazas de las Carreras de Ciencias Económicas. -----
2. El 25 de mayo de 2018, fue publicada en Nuestro Diario, la convocatoria del concurso de oposición, de conformidad a lo que establecen los artículos 5 y 6 de del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. --
3. En Ref. C.D. 394-2018, de fecha 5 de julio de 2018, la Secretaria del Consejo Directivo, procede a trasladar a los Miembros del Jurado de Concursos de Oposición de las Carreras de Ciencias Económicas, los expedientes presentados. -----
4. En Punto UNICO, Inciso 1.7, literales a) y b), del Acta número 17-2018, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, el 24 de agosto de 2018, conoce el informe presentado por el Jurado del Concurso de Oposición de las Carreras de Ciencias Económicas, para la plaza de Profesor Titular No. 22; en la que acordó contratar al Profesional ROMÁN VLADIMIR GONZÁLEZ GUDIÉL, como Profesor Titular I, por



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

**Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019**

tres horas diarias, con horario de contratación de 17:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, plaza No.22, para impartir los siguientes cursos Primer semestre matemática II y matemática IV y en el segundo semestre Ingeniería en Servicios y Matemática III, así como las otras atribuciones propias que le sean asignadas por el consejo Directivo. -----

5. El 27 de noviembre de 2018, en Providencia No. 2239-11-2018, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita a esta Dirección que se emita Dictamen, con relación a la plaza de Profesor Titular No. 22, de la Carrera de Ciencias Económicas del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-. -----
6. El 25 de enero de 2019, en Providencia DAJ No. 025-2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita a la Secretaria del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, que remita a) antecedentes e informe circunstanciado del Concurso de Oposición; b) certificación emitida por la autoridad competente donde hace constar que no existen recursos pendientes de resolver en el concurso y c) nota emitida por el Departamento de Presupuesto en la que indique si la plaza cuenta con la disponibilidad presupuestaria y exista en la apertura presupuestaria como Profesor Titular. -----
7. En REF.C.D.204-2019, de fecha 08 de febrero de 2019, enviada por el Secretario del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, por medio de la cual dan respuesta a la Providencia DAJ No. 025-2019, de fecha 25 de enero de 2019.
8. En Ref. D.P. 103-2,019, de fecha 6 de febrero de 2019, emitido por el Departamento de Presupuesto, en la que informan que las plazas 15,16,17,18, 20, 21 y 22 del sub programas Carreras de Ciencias Económicas 4.1.34.2.05.011, donde informan que el CUNSUR, cuenta con dichas plazas docentes y están en la Apertura Presupuestaria para el presente ejercicio. ---
9. En REF.C.D.409-2019, de fecha 10 de junio de 2019, enviada por el Secretario del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, informan que, con relación al Concurso de Oposición de la plaza de Profesor Titular, No 22, partida presupuestal 4.1.34.2.05.0.11, de la Carrera de Ciencias Económicas que fue adjudicada al ingeniero ROMÁN VLADIMIR GONZÁLEZ GUDIEL, no existen recursos pendientes de resolver. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

FUNDAMENTO LEGAL

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -----

Artículo 8. El Personal Docente será designado por el Consejo Superior Universitario, atendiendo a la calificación de méritos en examen de oposición. Los estatutos determinarán la forma de llevar a cabo dichos exámenes. -----

REGLAMENTO DE LA CARRERA UNIVERSITARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO -----

Artículo 12. Se ingresa a la carrera del personal académico únicamente mediante un concurso de oposición, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo. -----

Artículo 14. Al ingresar a la carrera del personal académico el profesor adquiere la categoría de Titular. -----

Artículo 31. El concurso de oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y méritos de los concursantes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto deberá seguirse el procedimiento de convocatoria contenido en el reglamento respectivo. El concurso de oposición será realizado por un jurado. ----

Artículo 39. La autoridad nominadora emitirá el acuerdo respectivo y le adjudicará la plaza a la persona que haya salido ganadora del concurso de conformidad con el fallo del jurado. -----

Artículo 40. Con la adjudicación referida en el artículo anterior se dará por finalizado el concurso de oposición, salvo que se presentare impugnación al respecto en este último caso se nombrará a un profesor interino. -----

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN DEL PROFESOR UNIVERSITARIO -----

Artículo 14. El jurado emitirá su fallo entre los concursantes que hayan obtenido una nota global mínima de 65 puntos en una escala de cero a cien. El puesto será adjudicado a la persona que haya obtenido el mayor puntaje. Si no hubiera concursantes o si ninguno llena los requisitos o no obtiene la nota mínima señalada, el concurso será declarado desierto. -----

Artículo 16. El órgano de dirección de la unidad académica o centro de investigación procederá a emitir el acuerdo respectivo para dar trámite a la contratación de la persona a la cual se le haya adjudicado el puesto de conformidad con el fallo del jurado. Si el concurso se declara desierto se procederá



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

**Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019**

de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica. -----

ANALISIS DEL CASO

Al analizar el Informe Circunstanciado presentado y la documentación que se adjuntó, se establece que Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, Acordó convocar a Concurso de Oposición de siete plazas de las Carreras de Ciencias Económicas y fue publicada el 25 de mayo de 2018 en Nuestro Diario. -----

El Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, el 24 de agosto de 2018, acordó contratar al Profesional ROMÁN VLADIMIR GONZÁLEZ GUDIEL, como Profesor Titular I, plaza No.22, por tres horas diarias, con horario de contratación de 17:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, para impartir los siguientes cursos Primer semestre matemática II y matemática IV y en el segundo semestre Ingeniería en Servicios y Matemática III, así como las otras atribuciones propias que le sean asignadas por el consejo Directivo. Resolución que no fue impugnada, según consta en el expediente. -----

Con base a lo anterior, esta Dirección estima que Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, cumplió con el procedimiento administrativo y los requisitos establecidos en el Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario para llevar a cabo el Concurso de Oposición de la plaza de Profesor Titular No. 22 de la Carrera de Ciencias Económicas y que no existe administrativamente ningún recurso o proceso pendiente de resolver, según consta en Oficio Referencia suscrita por el Secretario del Consejo Directivo de dicho Centro, por lo que a la fecha el fallo del Jurado del Concurso de Oposición y la adjudicación de la plaza, se encuentran firmes por lo que el Consejo Superior Universitario puede proceder a Acordar la Sanción de Titularidad del Postulante antes citado, con fundamento en lo regulado en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

DICTAMEN

Del Informe Circunstanciado presentado, de la documentación que se adjuntó al mismo y que corresponde al proceso del Concurso de Oposición de la plaza de Profesor Titular No. 22 de la Carrera de Ciencias Económicas, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece que el Consejo Directivo de dicho Centro, cumplió con el procedimiento y los requisitos establecidos en el Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario y que no existe administrativamente ningún



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

recurso o proceso pendiente de resolver, según consta en Oficio Referencia suscrita por el Secretario de dicho Consejo, por lo que a la fecha el fallo del Jurado del Concurso de Oposición y la adjudicación de la plaza, se encuentran firmes, el Consejo Superior Universitario puede proceder a **Acordar la Sanción de Titularidad del Profesional, ROMÁN VLADIMIR GONZÁLEZ GUDIEL**, como Profesor Titular I, plaza No.22, por tres horas diarias, con horario de contratación de 17:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, para impartir los siguientes cursos Primer semestre matemática II y matemática IV y en el segundo semestre Ingeniería en Servicios y Matemática III, así como las otras atribuciones propias que le sean asignadas por el consejo Directivo. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Designar como PROFESOR TITULAR I del Centro Universitario del Sur, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al profesional ROMÁN VLADIMIR GONZÁLEZ GUDIEL, plaza No.22. SEGUNDO: Notifíquese al Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur y al profesional Román Vladimir González Gudiel.**

6.1.2 **DICTAMEN DAJ No. 143-2019 (01), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la Sanción de Titularidad de los profesionales siguientes: Msc. WALTER ALFREDO SANTIZO LÓPEZ, Lic. LUIS FERNANDO AGUILAR ALVARADO, quienes ganaron en el Concurso de Oposición del Área Común de la División de Ciencias Económicas del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, habiéndoseles adjudicado las mismas con el Punto CUARTO, Inciso 4.4 del Acta CD No. 21-2016, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 31 de agosto de 2016.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 143-2019 (01)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la Sanción de Titularidad de los profesionales siguientes: Msc. WALTER ALFREDO SANTIZO LÓPEZ, Lic. LUIS FERNANDO AGUILAR ALVARADO, quienes ganaron en el Concurso de Oposición del Área Común de la División de Ciencias Económicas del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, habiéndoseles adjudicado las mismas con el Punto CUARTO,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

**Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019**

Inciso 4.4 del Acta CD No. 21-2016, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 31 de agosto de 2016. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento con lo acordado en el Punto SEXTO, Inciso 6.4, Acta No. 25-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 08 de noviembre 2017 y en respuesta a los Oficios EXT.V.L. No. 200-2019 y EXT.V.L. No. 244-2019 de fecha 2 de abril y 19 de junio de 2019, enviado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, emite Dictamen en la forma siguiente: -----

ANTECEDENTES

1. En Punto CUARTO, inciso 4.5 del Acta No. CD 22-2015, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, el 23 de septiembre de 2015, Acordó autorizar y realizar la Convocatoria externa a Concurso de Oposición para Profesor Titular I, para el año 2016, en el diario de mayor circulación de la región. -----
2. Se realizó la publicación la convocatoria del concurso de oposición, de conformidad a lo que establecen los artículos 5 y 6 de del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, el 10 de octubre de 2015. ----
3. En Punto SEPTIMO, Inciso 7.22, del Acta CD No. 3-2016, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 17 de febrero de 2016, se conoce los resultados del Concurso de Oposición, para Profesor Titular del Área Común de la División de Ciencias Económicas, presentado por el Jurado de Concurso de Oposición y acuerda que previo a nombrar se solicita acta original firmada por todos los miembros del Jurado de Oposición. -----
4. En Punto CUARTO, Inciso 4.4, del Acta CD No. 21-2016, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 31 de agosto de 2016, se acordó nombrar a los siguientes profesionales: Msc. WALTER ALFREDO SANTIZO LÓPEZ, Lic. LUIS FERNANDO AGUILAR ALVARADO, carga académica: Recursos Económicos de Centro América, horario de lunes y miércoles de veinte a veintidós horas y viernes de diecinueve a veinte horas, sección "C", semestral y Lic. LUIS FERNANDO AGUILAR ALVARADO, carga académica: Historia Económica de Centro América, horario de martes y jueves de veinte a veintidós horas y viernes de diecinueve a veinte horas, sección "B", semestral; quienes ganaron en el Concurso de Oposición del Área Común de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

**Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019**

la División de Ciencias Económicas, del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. -----

5. En Punto OCTAVO, Inciso 8.1, del Acta CD No. 27-2018, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 26 de octubre de 2016, conocen recurso de Revisión interpuesto por el Lic. Erick Norberto Stewart Herrador, en contra del SEPTIMO en contra del Punto CUARTO, Inciso 4.4, del Acta No. 21-2016, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 31 de agosto de 2016, en el que acuerda Trasladar al Jurado de Concursos de Oposición de Profesores Titulares de Área Común de la División de Ciencias Económicas, el Recurso de Revisión para que se sirvan responder a los señalamientos planteados en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. -----
6. En Punto SEPTIMO, inciso 7.34, del Acta No. CD 28-2016, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, el 9 de noviembre de 2016, se acordó dar SIN LUGAR el recurso de Revisión, interpuesto por el Lic. Erick Norberto Stewart Herrador. -----
7. El 02 de febrero de 2017, el Lic. Erick Norberto Stewart Herrador, interpone memorial que contiene recurso de Apelación, de fecha 1 de febrero de 2017, en contra del Punto SEPTIMO, incisos 7.34, del Acta No. CD 28-2016, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, el 9 de noviembre de 2016. -----
8. En Punto OCTAVO, incisos 8.6, del Acta No. CD No. 3-2017, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, el 15 de febrero de 2017, se acordó dar por recibido el Recurso de Apelación presentado por el Lic. Erick Norberto Stewart Herrador y remitirlo al Consejo Superior Universitario. -----
9. En Punto SEXTO, incisos 6.24, del Acta No. 37-2018, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 29 de noviembre de 2018, acordó declarar SIN LUGAR el recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Erick Norberto Stewart Herrador, de fecha 2 de febrero de 2017, en contra del Punto SEPTIMO, incisos 7.34, del Acta No. CD 28-2016, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, el 9 de noviembre de 2016. -----
10. En Punto QUINTO, incisos 5.5, del Acta CD No.1-2019, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, el 16 de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

enero de 2019, acordó notificar a los profesionales que fueron nombrados según Punto CUARTO, Inciso 4.4, del Acta CD No. 21-2016, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 31 de agosto de 2016, siendo ellos Msc. WALTER ALFREDO SANTIZO LÓPEZ, Lic. LUIS FERNANDO AGUILAR ALVARADO y Lic. JUAN FILEMÓN CAMPOSECO PERÉZ. -----

11. En Oficio Ext. V.L. No. 200-2019, de fecha 2 de abril de 2019, la Secretaría Administrativa y del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, solicita a esta Dirección que se emita Dictamen, con relación a la Sanción de Titularidad de los profesionales Msc. WALTER ALFREDO SANTIZO LÓPEZ, Lic. LUIS FERNANDO AGUILAR ALVARADO Y Lic. JUAN FILEMÓN CAMPOSECO PERÉZ. -----
12. En Providencia DAJ No. 117-2019, de fecha 8 de mayo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita al Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, que remita **a)** nota emitida por el Departamento de presupuesto en la que indique si las plazas correspondiente a la Sanción de Titularidad del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, cuenta con la disponibilidad Presupuestaria y por lo consiguiente las plazas existan en la apertura presupuestaria como Profesor Titular; **b)** Enviar nueva Certificación emitida por la autoridad competente donde hace constar que no existen recursos pendientes de resolver en el Concurso de Oposición, que se indique la Facultad que Corresponda; **c)** Agregar en la nota donde solicitan la Sanción de Titularidad, Profesor Titular I, en cada profesional y **d)** fotocopia legible de la publicación del Concurso de Oposición. -----
13. En OFICIO Ext. V. L. No. 244-2019, de fecha 19 de junio de 2019, enviada por la secretaria Administrativa y del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, dan respuesta a la Providencia DAJ No. 117-2019, de fecha 8 de mayo de 2019, en la que indican que, según el Punto CUARTO, Inciso 4.4, del Acta No. 21-2016, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 31 de agosto de 2016. acordó nombrar a los siguientes profesionales: Ms. WALTER ALFREDO SANTIZO LÓPEZ, Profesor Titular I, carga académica: Recursos Económicos de Centro América, horario de lunes y miércoles de veinte a veintidós horas y viernes de diecinueve a veinte horas, sección "C", semestral y Lic. LUIS FERNANDO AGUILAR ALVARADO, Profesor Titular I, carga académica: Historia Económica de Centro



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

América, horario de martes y jueves de veinte a veintidós horas y viernes de diecinueve a veinte horas, sección "B", semestral; indicando además que también fue nombrado el profesional JUAN FILEMÓN CAPOSECO PERÉZ, sin embargo, con relación a él ya no se solicita la sanción, en virtud de que ya cuenta con dicha sanción en otra plaza. -----

14. En Ref. D. P. NRO. 30-2019, de fecha 29 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Presupuesto, indican que para el año 2019, aparece registrada en la apertura presupuestal la plaza docente No 23 como titular I, Vacante en la Pda. 4.1.12.2.05.011 de la División de Ciencias Económicas del Centro Universitario de Occidente, por una hora del 01-01-2019 al 30-06-2019, con un sueldo base de Q. 1,461.00 y un total anual de Q. 8,766.00, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestaria para los primeros seis meses del año. Así mismo para el año 2019, aparece registrada en la apertura presupuestal la plaza docente No 309 como titular I, Vacante en la Pda. 4.1.12.2.05.011 de la División de Ciencias Económicas del Centro Universitario de Occidente, por una hora del 01-07-2019 al 31-12-2019, con un sueldo base de Q. 1,461.00 y un total anual de Q. 8,766.00, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestaria para el segundo semestre del año. -----
15. El 19 de junio de 2019, la Secretaria Administrativa del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, Certifica que, en esa Unidad Académica, no existe ningún recurso que haya sido interpuesto dentro del Proceso de Oposición de las Plazas que les fueron adjudicadas a los profesionales Msc. Walter Alfredo Santizo López y Lic. Luis Fernando Aguilar Alvarado, del Área Común de la División de Ciencias Económicas de ese Centro. Universitario. -----

FUNDAMENTO LEGAL

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -----

Artículo 8. El Personal Docente será designado por el Consejo Superior Universitario, atendiendo a la calificación de méritos en examen de oposición. Los estatutos determinarán la forma de llevar a cabo dichos exámenes. -----

REGLAMENTO DE LA CARRERA UNIVERSITARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO -----

Artículo 12. Se ingresa a la carrera del personal académico únicamente mediante un concurso de oposición, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Artículo 14. Al ingresar a la carrera del personal académico el profesor adquiere la categoría de Titular. -----

Artículo 31. El concurso de oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y méritos de los concursantes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto deberá seguirse el procedimiento de convocatoria contenido en el reglamento respectivo. El concurso de oposición será realizado por un jurado. -----

Artículo 39. La autoridad nominadora emitirá el acuerdo respectivo y le adjudicará la plaza a la persona que haya salido ganadora del concurso de conformidad con el fallo del jurado. -----

Artículo 40. Con la adjudicación referida en el artículo anterior se dará por finalizado el concurso de oposición, salvo que se presentare impugnación al respecto en este último caso se nombrará a un profesor interino. -----

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN DEL PROFESOR UNIVERSITARIO -----

Artículo 14. El jurado emitirá su fallo entre los concursantes que hayan obtenido una nota global mínima de 65 puntos en una escala de cero a cien. El puesto será adjudicado a la persona que haya obtenido el mayor punteo. Si no hubiera concursantes o si ninguno llena los requisitos o no obtiene la nota mínima señalada, el concurso será declarado desierto. -----

Artículo 16. El órgano de dirección de la unidad académica o centro de investigación procederá a emitir el acuerdo respectivo para dar trámite a la contratación de la persona a la cual se le haya adjudicado el puesto de conformidad con el fallo del jurado. Si el concurso se declara desierto se procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica. -----

ANALISIS DEL CASO

Al analizar el Informe Circunstanciado presentado y la documentación que se adjuntó, se establece que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- Acordó convocar a Concurso de Oposición para Profesor Titular I, para el año 2016 y dicha convocatoria fue publicada en su oportunidad. - En Punto CUARTO, Inciso 4.4, del Acta No. 21-2016, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 31 de agosto de 2016, acordó nombrar a los siguientes profesionales: Msc. WALTER ALFREDO



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

**Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019**

SANTIZO LÓPEZ, Profesor Titular I, carga académica: Recursos Económicos de Centro América, horario de lunes y miércoles de veinte a veintidós horas y viernes de diecinueve a veinte horas, sección "C", semestral y Lic. LUIS FERNANDO AGUILAR ALVARADO, Profesor Titular I, carga académica: Historia Económica de Centro América, horario de martes y jueves de veinte a veintidós horas y viernes de diecinueve a veinte horas, sección "B", semestral; quienes ganaron en el Concurso de Oposición del Área Común de la División de Ciencias Económicas, del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, resolución que fue impugnada por medio del Recurso de Revisión y luego por el Recurso de Apelación, el cual fue elevado y conocido por el Consejo Superior Universitario, el que lo declaró sin lugar. ----- Según consta en nota del Departamento de Presupuesto, en la que se indican que para el año 2019, aparece registradas en la apertura presupuestal las plazas docentes Nos. 23 y 309, como titular I, Vacante en la Pda. 4.1.12.2.05.011 de la División de Ciencias Económicas del Centro Universitario de Occidente, por lo que cuentan con disponibilidad presupuestaria, para el primero semestre, la plaza No, 23 y para el segundo semestre la plaza No 309. ----- Con base a lo anterior, esta Dirección estima que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, cumplió con el procedimiento administrativo y los requisitos establecidos en el Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario para llevar a cabo el Concurso de Oposición de la plaza No. 309 y la plaza No. 23, además que no existe administrativamente ningún recurso o proceso pendiente de resolver, según consta en la Certificación suscrita por la Secretaria del Consejo Directivo de dicho Centro, por lo que a la fecha el fallo del Jurado del Concurso de Oposición y la adjudicación de la plaza, se encuentran firmes; así mismo aparecen en la apertura presupuestal para el año 2019 y se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, para el primer semestre la plaza No, 23 y para el segundo semestre la plaza No 309, por lo que el Consejo Superior Universitario puede proceder a Acordar la Sanción de Titularidad de los siguientes profesionales: Msc. WALTER ALFREDO SANTIZO LÓPEZ, plaza No. 309 y Lic. LUIS FERNANDO AGUILAR ALVARADO, plaza No. 23. -----

DICTAMEN

Del Informe Circunstanciado presentado, de la documentación que se adjuntó al mismo y que corresponde al proceso del Concurso de Oposición de las plazas Nos. 23 y 309, del Centro Universitario de Occidente, -CUNOC-, la Dirección de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Asuntos Jurídicos establece que el Consejo Directivo de dicho Centro, cumplió con el procedimiento y los requisitos establecidos en el Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario y que no existe administrativamente ningún recurso o proceso pendiente de resolver, según consta en la Certificación suscrita por la Secretaria Administrativa de dicho Consejo, por lo que a la fecha el fallo del Jurado del Concurso de Oposición y la adjudicación de las plazas, se encuentran firmes y como se indica en la Referencia emitida por el Departamento de Presupuesto aparecen en la apertura presupuestal para el año 2019 y se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, para el primer semestre la plaza No. 23 y para el segundo semestre la plaza No. 309, por lo que el Consejo Superior Universitario puede proceder a Acordar la Sanción de Titularidad de los siguientes profesionales: Msc. WALTER ALFREDO SANTIZO LÓPEZ, plaza No. 309, carga académica: Recursos Económicos de Centro América, horario de lunes y miércoles de veinte a veintidós horas y viernes de diecinueve a veinte horas, sección "C", semestral y Lic. LUIS FERNANDO AGUILAR ALVARADO, plaza No. 23, carga académica: Historia Económica de Centro América, horario de martes y jueves de veinte a veintidós horas y viernes de diecinueve a veinte horas, sección "B", semestral. -----

De conformidad con el Punto SEXTO, inciso 6.1, subinciso 6.1.1, del Acta número 07-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de abril de 2017, se incluyó dentro del expediente fotocopia simple del Documento Personal de Identificación de los profesionales antes citados. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Designar como PROFESOR TITULAR I del Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a los profesionales siguientes: Msc. WALTER ALFREDO SANTIZO LÓPEZ, plaza No. 309 y Lic. LUIS FERNANDO AGUILAR ALVARADO, plaza No. 23. SEGUNDO: Notifíquese al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente y a los profesionales: Msc. Walter Alfredo Santizo López y Lic. Luis Fernando Aguilar Alvarado.**

6.1.3 **DICTAMEN DAJ No. 137-2019 (01), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud de modificación parcial de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.4, Sub Inciso 6.4.2 del Acta Número 23-2016 de sesión celebrada el 28 de noviembre de 2016, por el Consejo Superior Universitario**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

referente a Sanción de Titularidad del DOCTOR HAROLDO MARDOQUEO SON GARCÍA, en el Centro Universitario de Occidente –CUNOC-.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 137-2019 (01)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud de modificación parcial de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.4, Sub Inciso 6.4.2 del Acta Número 23-2016 de sesión celebrada el 28 de noviembre de 2016, por el Consejo Superior Universitario referente a Sanción de Titularidad del DOCTOR HAROLDO MARDOQUEO SON GARCÍA, en el Centro Universitario de Occidente –CUNOC-.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el dictamen solicitado, en los siguientes términos:

De la solicitud

El 09 de febrero del año 2017, ingresa a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el oficio Ref. CD No.7-2017, en la que se solicita al Consejo Superior Universitario Modificar Parcialmente el Punto Sexto Inciso 6.4 Su inciso 6.4.2 de Acta Número 23-2016 de sesión celebrada el 28 de noviembre de 2016 por dicho ente, en la que se acordó la Sanción de Titularidad del Doctor Haroldo Mardoqueo Son García en el Centro Universitario de Occidente –CUNOC- en las plazas 298, 271 y 275.

Fundamento Legal:

Ley orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 24. "El Consejo superior Universitario, además de Cuerpo consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: h) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada de los asuntos que ya hubieren conocido las Juntas Directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos"

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: t) todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley orgánica de la Universidad o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas".

Análisis del caso

Del estudio del expediente de mérito se ha determinado que la resolución contenida en el Punto Sexto Inciso 6.1 de Acta CD No. 8-2016 de sesión celebrada



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

el 27 de abril de 2016 y Punto Quinto Inciso 5.4 DE Acta CD-27-2016 de sesión celebrada el 26 de octubre de 2016, ambas del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- relacionadas a la sanción de titularidad del Doctor Haroldo Mardoqueo Son García, contienen irregularidades en su redacción. -----

El error contenido en las dos resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- se referían a que al Doctor Haroldo Mardoqueo Son García se le habían adjudicado las plazas 298, 271 y 275. -----

Dicha situación produjo que la resolución de sanción de titularidad emitida por el Consejo Superior Universitario también replicara el mismo error. Del análisis efectuado al expediente de mérito, se determinó que lo correcto es que el Jurado de Concursos de Oposición le adjudicó únicamente las plazas 271 y 275. -----

Esta Dirección considera que el presente expediente debe elevarse para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario, ente que podrá acceder a la petición presentada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC para que se proceda a modificar parcialmente la resolución contenida en Punto Sexto Inciso 6.4 Sub inciso 6.4.2 de Acta número 23-2016 de sesión celebrada el 28 de noviembre de 2016, en virtud que en la misma se acordó la sanción de titularidad de las plazas 298, 271 y 275 al Doctor Haroldo Mardoqueo Son García, siendo lo correcto **“Sanción de titularidad de la plaza 271 Profesor Titular I, tres horas diarias, plaza anual, Supervisor de EPS Rural, sexto año de la Carrera de Médico y Cirujano. Horario de 8.00 a 11.00 horas de lunes a viernes y de la plaza 275 Profesor Titular I, una hora diaria, plaza anual, Supervisor de EPS Rural, sexto año de la Carrera de Médico y Cirujano. Horario de 11.00 a 12.00 horas de lunes a viernes al Doctor Haroldo Mardoqueo Son García”**, tal y como lo indicó el Secretario del Jurado de Concursos de Oposición de la Carrera de Médico y Cirujano del Centro Universitario de Occidente -CUNOC- en oficio JO-CMC-11 de fecha 3 de julio de 2019 contenido en el folio 154 del presente expediente. -----

Dictamen

I. El presente expediente debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. -----

II. El Consejo Superior Universitario al resolver puede acceder a la solicitud de modificación parcial del Punto Sexto Inciso 6.4 sub inciso 6.4.2 de Acta Número 23-2016 de Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2016, en la que se acordó la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

sanción de titularidad del Doctor Haroldo Mardoqueo Son García en las plazas número 298, 271 y 275, **siendo lo correcto Sanción de Titularidad de la plaza número 271 Profesor Titular I, tres horas diarias, plaza anual, Supervisor de EPS Rural, sexto año de la Carrera de Medico y Cirujano. Horario de 8.00 a 11.00 horas de lunes a viernes y de la plaza 275 Profesor Titular I, una hora diaria, plaza anual, Supervisor de EPS Rural, sexto año de la Carrera de Médico y Cirujano. Horario de 11.00 a 12.00 horas de lunes a viernes al Doctor Haroldo Mardoqueo Son García.** -----

III. La resolución que se emita debe ser notificada al Doctor Haroldo Mardoqueo Son García y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Acceder a la solicitud de modificación parcial del Punto Sexto Inciso 6.4, subinciso 6.4.2 del Acta No. 23-2016, de sesión celebrada el 28 de noviembre de 2016, en la que se acordó la sanción de titularidad del Doctor Haroldo Mardoqueo Son García en las plazas número 298, 271 y 275, siendo lo correcto: “Sanción de Titularidad de la plaza 271 Profesor Titular I, tres horas diarias, plaza anual, Supervisor de EPS Rural, sexto año de la Carrera de Médico y Cirujano, horario de 8:00 a 11:00 horas de lunes a viernes y de la plaza 275 Profesor Titular I, una hora diaria, plaza anual, Supervisor de EPS Rural, sexto año de la Carrera de Médico y Cirujano, horario de 11:00 a 12:00 horas de lunes a viernes al Doctor Haroldo Mardoqueo Son García”. SEGUNDO: Notifíquese al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente (CUNOC), y al Doctor Haroldo Mardoqueo Son García.**

6.1.4 DICTAMEN DAJ No. 139-2019 (01), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el escrito presentado ante el Consejo Superior Universitario por la Licda. M.A. Emérita de Jesús Ortiz Lima, en el que expone que es profesor titular del Curso de Práctica Profesional Supervisada, el cual fue objeto de concurso de oposición en la Carrera de Trabajo Social del Centro Universitario de Sur Oriente (CUNSORORI), de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 139-2019 (01)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el escrito presentado ante el



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Consejo Superior Universitario por la Licda. M.A. Emérita de Jesús Ortiz Lima, en el que expone que es profesor titular del Curso de Práctica Profesional Supervisada, el cual fue objeto de concurso de oposición en la Carrera de Trabajo Social del Centro Universitario de Sur Oriente (CUNSORORI), de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 982-2019 "A" del 05 de junio de 2019, emite el dictamen solicitado en los términos siguientes: ---

ANTECEDENTES:

1. La Licda. M.A. Emérita de Jesús Ortiz Lima, mediante escrito del 05 de junio de 2019, dirigido al Consejo Superior Universitario, manifiesta que es profesor titular en la Carrera de Trabajo Social del Curso de Práctica Profesional Supervisada, sin embargo, en octubre de 2017, en reunión con el Director del Centro Universitario de Sur Oriente le fue indicado que se realizaría un concurso y que se incluiría el curso de Práctica Profesional Supervisada de la Carrera de Trabajo Social. Por lo que, en pleno conocimiento que se sancionarían en definitiva las plazas en CUNSORORI, solicitó mantener en firme la plaza que se le adjudicó en 2007. -----
2. Secretaría General, mediante Providencia No. 982-2019 "A" del 05 de junio de 2019, recibida el 06 de junio de 2019 en la Dirección de Asuntos Jurídicos, traslada la solicitud de la Licda. M.A. Emérita de Jesús Ortiz Lima, para emitir dictamen. -----
3. En Providencia DAJ No. 163-2019 del 19 de junio de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó, de manera urgente, al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI- como autoridad competente para adjudicar las plazas a las personas ganadoras de un concurso de oposición, trasladar informe circunstanciado con los antecedentes del caso. -----
4. Mediante escrito, sin número de correlativo, de fecha 25 de junio de 2019, recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 26 del mismo mes y año, la Licda. M.A. Emérita de Jesús Ortiz Lima indica que manifestó ante el Director del CUNSORORI, lo siguiente: *"que el curso de Práctica Supervisada lo había ganado desde 2007, pero él insistió que iba a sacar a oposición de todas maneras y que más adelante se me adjudicaría otro curso en la homologación que se realizaría (...) sin embargo, el proceso de homologación de la carrera de Trabajo Social aún no ha sido aprobado en*



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

las diversas unidades formadoras de la USAC por debilidades en la estructura curricular (...)"-----

5. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSURORI- en Punto QUINTO del Acta No. 21-2019 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 02 de julio de 2019, en atención a la Providencia DAJ No. 163- 2019 informa a la Dirección de Asuntos Jurídicos lo siguiente: *“En el Acta No. 32-2005 se hace convocatoria para la Carrera de Trabajo Social del Centro Universitario de Sur Oriente, Jalapa en la cual la Licenciada Magister Emérita de Jesús Ortiz Lima, gana el curso de Práctica Profesional Supervisada del PENSUM 1988 cuyo código era 272 y se (sic) impartida en el séptimo semestre de dicha carrera y como prerrequisito haber aprobado hasta el sexto semestre, con una duración de seis meses, ya que la carrera solo estaba aprobada a nivel técnico, luego en el acta 04-2001 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario autorizan la carrera de Licenciatura en Trabajo Social, por lo que se cambia la carga académica a propuesta de la Coordinación de esta Carrera, asignándole a la Licenciada Ortiz Lima los cursos de Trabajo Social I e Investigación Social II del primer semestre y Trabajo Social II e Investigación del segundo semestre, esto con el cambio de la maya curricular por la apertura de la Licenciatura y derivado que en la convocatoria realizada en el diario, existe una nota que especifica que por readecuación curricular o necesidad de la carrera se puede cambiar carga académica a propuesta de la coordinación de la Carrera, posteriormente el Curso de Práctica Profesional supervisada (sic) cambia el nombre de electivo IV cuyo código es 268 y se imparte en el sexto semestre, en el año 2017 en el acta número 32 se convoca a concurso de oposición del Centro Universitario, en el cual la Licenciada Ortiz Lima solicita se incluya el curso de Practica Profesional Supervisada el cual había cambiado el nombre en lugar de electivo IV y que se imparta ya en sexto semestre, el cual tiene código 578 (...).”*-----

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

En el expediente objeto de análisis, la Licda. M.A. Emérita de Jesús Ortiz Lima, se dirige al Consejo Superior Universitario como titular del Curso de Práctica Profesional Supervisada, Carrera de Trabajo Social del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSURORI-, manifestando que, en una reunión sostenida en octubre de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

2017, le fue indicado por el Director del mencionado Centro, que se realizaría un concurso de oposición dentro del cual se incluiría el curso de Práctica Profesional Supervisada de la Carrera de Trabajo Social del cual resultó ganadora la Licda. Angélica Marisol Aceituno Solórzano. Por lo que, en virtud de tener conocimiento que se sancionarían en definitiva por parte del Consejo Superior Universitario las plazas del mencionado concurso, solicitó mantener en firme la plaza que se le adjudicó en 2007. -----

La convocatoria a concurso de oposición para nombrar profesores titulares de la carrera de Trabajo Social del Centro Universitario de Sur Oriente de esta Casa de Estudios fue publicada en "Nuestro Diario" el día el martes 31 de octubre de 2017, indicándose en la misma que *"para todas las plazas y en todas las carreras en el caso que existiera homologación o readecuación curricular se asignará nueva carga académica a propuesta del coordinador de carrera o área y aprobación del Consejo Directivo"*. La Licda. M.A. Ortiz Lima también expone que le manifestó al Director que había ganado el curso de Práctica Supervisada, pero le fue indicado que *"se iba a sacar a oposición de todas maneras y que adelante se le adjudicaría otro curso en la homologación"*. También indica que la Carrera de Trabajo Social en todas las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala lleva 09 años de estarse diseñando y que el mismo es incierto. No obstante, lo expuesto por la solicitante, no se opuso a la convocatoria a concurso de oposición. -----

Es preciso indicar que el escrito presentado por la Licda. M.A. Emérita de Jesús Ortiz Lima no constituye medio de impugnación de los regulados en la ley, no obstante que la requirente tuvo pleno conocimiento desde el inicio del proceso, en octubre del año 2017 y es hasta el 05 de junio de 2019 que plantea al Consejo Superior Universitario una solicitud simple y no al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, oportunamente, como Órgano de Dirección de la Unidad Académica en la que se realizó el proceso de concurso de oposición mencionado. En observancia al derecho de petición consagrado en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala procede resolver la solicitud planteada, e indicar que, la Licda. Emérita de Jesús Ortiz Lima, en Punto SEXTO, Inciso 6.3, Subinciso 6.3.1. del Acta No. 05-2007 del Consejo Superior Universitario del 14 de marzo de 2007 fue sancionada como profesor titular del curso de Práctica Profesional Supervisada (pensum 1988) **código 272**, impartida en el séptimo



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

semestre de la Carrera de Trabajo Social del Centro Universitario de Sur Oriente. Posteriormente, el curso de Práctica Profesional Supervisada cambió el nombre de electivo IV, cuyo **código es 268** y en el año 2017 se convocó a concurso de oposición, la cual fue adjudicada a la Licda. Angélica Marisol Aceituno Solórzano. De lo que se desprende que la Licda. M.A. Emérita de Jesús Ortiz Lima, ostenta la categoría de profesor titular por lo que se encuentra dentro de la carrera de personal académico de esta Casa de Estudios y solo puede ser removida de su cargo por las causas previstas en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, asimismo, de conformidad con el Artículo 27 del mismo Reglamento las funciones, obligaciones y atribuciones específicas del personal académico serán definidas y notificadas por escrito por el órgano de dirección al inicio de cada ciclo lectivo, por lo que debe asignársele carga académica por el Centro Universitario de Sur Oriente. -----

Asimismo, la Licda. Angélica Marisol Aceituno Solórzano, al haber ganado un concurso de oposición y habersele adjudicado una plaza de conformidad con el debido proceso, también tiene un derecho y aunque no se plantea recurso alguno, si se presentó una solicitud que suspendió el trámite de sanción de titularidad, por lo que a criterio de esta Dirección debe ser nombrada temporalmente y asignarle carga académica por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, tal como lo establece el Artículo 29 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. -----

En virtud de lo expuesto y considerando que la plaza para la cual la Licda. M.A. Emérita de Jesús Ortiz Lima fue sancionada era de código distinto y en ciclos distintos a la adjudicada a la Licda. Angélica Marisol Aceituno Solórzano el Consejo Superior Universitario puede proceder a continuar con el proceso de sanción de titularidad de la Licda. Angélica Marisol Aceituno Solórzano como Profesor Titular I de la Carrera de Trabajo Social del Centro Universitario de Sur Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo que no constituye un detrimento en la calidad de profesor titular de la Licda. M.A. Emérita de Jesús Ortiz Lima. -----

DICTAMEN:

- I. El presente expediente debe ser elevado para conocimiento discusión y resolución del Consejo Superior Universitario. -----
- II. La Licda. M.A. Emérita de Jesús Ortiz Lima, ostenta la categoría de profesor titular de la Carrera de Trabajo Social del Centro Universitario de Sur Oriente,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

lo que significa que se encuentra dentro de la carrera de personal académico de esta Casa de Estudios y solo puede ser removida de su cargo por las causas previstas en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, asimismo, de conformidad con el Artículo 27 del mismo Reglamento las funciones, obligaciones y atribuciones específicas del personal académico serán definidas y notificadas por escrito por el órgano de dirección al inicio de cada ciclo lectivo, por lo que debe asignársele carga académica por el Centro Universitario de Sur Oriente. Asimismo, la Licda. Angélica Marisol Aceituno Solórzano, al haber ganado un concurso de oposición y habersele adjudicado una plaza de conformidad con el debido proceso, también tiene un derecho y aunque no se plantea Recurso alguno, si se presentó una solicitud que suspendió el trámite de sanción de titularidad, por lo que a criterio de esta Dirección debe ser nombrada temporalmente y asignarle carga académica por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, tal como lo establece el Artículo 29 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. -----

- III. En virtud de lo expuesto y considerando que la plaza para la cual la Licda. M.A. Emérita de Jesús Ortiz Lima fue sancionada era de código distinto y en ciclos distintos a la adjudicada a la Licda. Angélica Marisol Aceituno Solórzano el Consejo Superior Universitario puede continuar con el proceso de sanción de titularidad de la Licda. Angélica Marisol Aceituno Solórzano como Profesor Titular I de la Carrera de Trabajo Social del Centro Universitario de Sur Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo que no constituye un detrimento en la calidad de profesor titular de la Licda. M.A. Emérita de Jesús Ortiz Lima. -----
- IV. De la resolución que se emita debe notificarse a la Licda. M.A. Emérita de Jesús Ortiz Lima y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Indicar a la Licda. M.A. Emérita de Jesús Ortiz Lima, que la plaza para la cual fue sancionada es de código distinto y distinto ciclo, a la adjudicada a la Licda. Angélica Marisol Aceituno Solórzano. Además, tomando en consideración que, según la sanción de titularidad realizada en su momento, a su persona, mediante el Punto SEXTO, Inciso**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

6.3, Subinciso 6.3.1. del Acta No. 05-2007 del Consejo Superior Universitario de fecha 14 de marzo de 2007, la distinguida profesional ostenta la categoría de Profesor Titular de la carrera de Trabajo Social del Centro Universitario de Sur Oriente, por lo que, se encuentra dentro de la carrera de personal académico de esta Casa de Estudio y sólo puede ser removida de su cargo, por las causas previstas en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, asimismo, de conformidad con el Artículo 27 del mismo reglamento, las funciones, obligaciones y atribuciones específicas del personal académico deberán ser definidas y notificadas por escrito, por el órgano de dirección al inicio de cada ciclo lectivo; por lo que, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, deberá asignarle oportunamente su carga académica, al inicio de cada ciclo lectivo. **SEGUNDO:** Indicar al Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, que puede continuar con el proceso de Sanción de Titularidad de la LICDA. ANGÉLICA MARISOL ACEITUNO SOLÓRZANO, como Profesor Titular I de la carrera de Trabajo Social del Centro Universitario de Sur Oriente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que dicho proceso, no constituye un detrimento en la calidad de Profesor Titular de la Licda. M.A. Emérita de Jesús Ortiz Lima. **TERCERO:** La Licda. Angélica Marisol Aceituno Solórzano, deberá ser nombrada temporalmente y asignársele carga académica por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, tal como lo establece el Artículo 29 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. **CUARTO:** Notifíquese a la Licda. M.A. Emérita de Jesús Ortiz Lima, Licda. Angélica Marisol Aceituno Solórzano y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente (CUNSORORI), de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.2 DICTAMEN DAJ No. 021-2019 (09). Bachiller Abner Danilo Asig Tun, estudiante de la carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencia Económicas, solicita autorización para realizar pago del examen de retrasada, de la asignatura de Mercadotecnia III, correspondiente al noveno ciclo, jornada nocturna.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 021-2019 (01)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del Bachiller Abner Danilo



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

**Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019**

Asig Tun, estudiante de la carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas, solicita autorización para realizar pago del examen de retrasada, de la asignatura de Mercadotecnia III, correspondiente al noveno ciclo, jornada nocturna. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia Número 1212-09-2017, de fecha 25 de septiembre de 2017, emite el dictamen solicitado en los términos siguientes: -----

ANTECEDENTES

1. El 28 de febrero de 2017, Control Académico de la Facultad de Ciencias Económicas emitió Providencia CA015-2017, en la que manifiestan que No es Procedente lo solicitado por el estudiante Abner Danilo Asig Tun, de conformidad con el Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, en el artículo 11, inciso b) Tener pagado el derecho a examen de recuperación y presentar comprobante de pago. -----
2. El 27 de septiembre de 2017, Secretaría General envió a esta Dirección Providencia Número 1212-09-2017, de fecha 25 de septiembre de 2017, la que contiene solicitud presentada por Abner Danilo Asig Tun, estudiante de la Carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas, en la que solicita al Consejo Superior Universitario, autorización para realizar pago del examen de retrasada, de la asignatura de Mercadotecnia III, correspondiente al noveno ciclo, jornada nocturna. -----
3. El 3 de octubre de 2017, se envió a la Junta Directiva Facultad de Ciencias Económicas, providencia DAJ 260-2017, para que previo que esta Dirección se pronunciara, enviara informe circunstanciado, antecedentes y otros documentos del caso indicado en el acápite. -----
4. El 26 de marzo de 2019, en providencia DAJ 080-2019, se solicita nuevamente a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, se sirva pronunciar con lo solicitado en la providencia DAJ 260-2017, de fecha 3 de octubre de 2017. -----
5. En Oficio, CA082-19, de fecha 2 de mayo de 2019, emitido por Control académico de la Facultad de Ciencias Económicas, se traslada la copia de la Providencia CA015-2017, en la que se le respondió al estudiante que No Procede acceder a su solicitud, de conformidad con el Normativo General



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, que preceptúa artículo 11. Examen de recuperación o de materias retrasadas "...Para sustentar exámenes de recuperación, el estudiante debe cumplir con los requisitos siguientes: -----

- a. Tener zona vigente como mínimo de treinta un (31) puntos de los setenta (70) máximos; -----
 - b. Tener pagado el derecho a examen de recuperación y presentar comprobante de pago". -----
6. En Punto QUINTO, inciso 5.3, subinciso 5.3.3 del Acta 13-2019, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de fecha 7 de junio de 2019, Acuerda Denegar la solicitud al estudiante Abner Danilo Asig Tun, por lo expuesto en el oficio CA082-19, de la Jefatura de Control Académico. -----
7. El 27 de junio de 2019, es recibido en esta Dirección, expediente enviado por la Facultad de Ciencias Económicas, referente al caso del estudiante Abner Danilo Asig Tun. -----

FUNDAMENTO LEGAL

NORMATIVO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS -----

Artículo 11. Examen de recuperación o de materias retrasadas. Contempla dos oportunidades y son los que se practican a estudiantes que tienen zona mínima y que no aprobaron la asignatura durante el ciclo lectivo regular, tiene las características de examen final. -----

Para los exámenes de recuperación aplica la misma zona obtenida en el curso regular, zona que tendrá vigencia únicamente hasta la segunda oportunidad de recuperación, programada en el semestre siguiente de la reprobación del curso. La aprobación de la asignatura en esta segunda oportunidad habilitará al estudiante para efectuar la asignación del curso correspondiente, conforme al ordenamiento de cursos que figura en la tabla o diagrama de asignaturas y requisitos del Plan de Estudios 1995. -----

Este examen se realiza en los períodos establecidos por la Junta Directiva de la Facultad. Los cursos de vacaciones no tienen examen de recuperación. -----

Para sustentar exámenes de recuperación, el estudiante debe cumplir con los requisitos siguientes: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

- a) Tener zona vigente como mínimo de treinta un (31) puntos de los setenta (70) máximos; -----
- b) Tener pagado el derecho a examen de recuperación y presentar comprobante de pago. -----

ANALISIS DEL CASO

El Bachiller Abner Danilo Asig Tun, estudiante de la carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas, indica en la solicitud presentada ante el Consejo Superior Universitario, que en el primer semestre del año 2016, jornada nocturna curso la asignatura de mercadotecnia III, correspondiente al noveno ciclo, la cual no aprobó, que se sometió a la opción de retrasada aprobándola en la segunda oportunidad el 7 de octubre de 2016 y que al momento de realizar el examen de retrasada, no pudo realizar el pago y no genero la boleta correspondiente, porque la opción ya no se encontraba disponible, avocándose con el licenciado coordinador del curso, exponiéndole su situación, el cual le permitió examinarse ese día. -----

En Punto QUINTO, inciso 5.3, subinciso 5.3.3 del Acta 13-2019, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de fecha 7 de junio de 2019, se conoció la solicitud del estudiante Abner Danilo Asig Tun, Acordó Denegar dicha solicitud por lo expuesto en el oficio CA082-19, de la Jefatura de Control Académico. -----

En el oficio CA082-19, de fecha 2 de mayo de 2019, la Jefatura de Control Académico, de la Facultad de Ciencias Económicas, indica que el estudiante Abner Danilo Asig Tun, tiene la matricula suspendida internamente en la Facultad, debido al curso (5250) Métodos Cuantitativos I, el cual se asignó sin aprobar en los años 2016, 2017 y 2018 y además trasladan copia de la PROVIDENCIA CA015-2017, en la que se le respondió al estudiante que NO PROCEDE, acceder a su solicitud de conformidad con el artículo 11 del Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, en el que preceptúa que uno de los requisitos para sustentar exámenes de recuperación es tener pagado el derecho de examen de recuperación y presentar comprobante de pago. El estudiante debió generar la boleta de pago para el derecho a examen de recuperación en el tiempo estipulado por Junta Directiva, el cual fue publicado en el calendario de actividades del primer semestre del año 2016, desde las primeras semana de enero del mismo año. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Del calendario de actividades, indicado supra, se establece que el plazo contemplado para realizar el pago de exámenes de retrasada (primera oportunidad) fue el comprendido entre las fechas del lunes 11 al viernes 15 de enero de 2016, tiempo que se considera suficientemente para realizar dicho pago. Esta Dirección después del estudio de la solicitud presentada y de la legislación aplicable al caso concreto, manifiesta que el estudiante Abner Danilo Asig Tun, le asistió el tiempo suficiente para realizar el pago y generar la boleta de derecho a examen de recuperación, para presentarlo el día de la realización del examen de recuperación, porque disponía del periodo comprendido entre las fechas del lunes 11 al viernes 15 de enero de 2016 y cumplir con el requisito establecido en el Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas. -----

DICTAMEN

La solicitud presenta por el estudiante Abner Danilo Asig Tun, debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento. -----

El Consejo Superior Universitario puede acordar que No procede lo solicitado por el estudiante Abner Danilo Asig Tun, porque le asistió el tiempo suficiente comprendido entre las fechas del lunes 11 al viernes 15 de enero de 2016, para cumplir con el requisito establecido en el Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y presentar la boleta de comprobante de pago el día de la realización del examen de recuperación. -----

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al estudiante Abner Danilo Asig Tun y a la Junta Directiva de la Facultad Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: No es procedente lo solicitado por el estudiante ABNER DANILO ASIG TUN, en virtud que le asistió el tiempo suficiente, comprendido entre las fechas del lunes 11 al viernes 15 de enero de 2016, para cumplir con el requisito establecido en el Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y presentar la boleta de comprobante de pago, el día de la realización del examen de recuperación. SEGUNDO: Notificar la presente resolución al estudiante Abner Danilo Asig Tun y a la Junta Directiva de la Facultad Ciencias Económicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

- 6.3 OFICIO DIR. No. 424/2019, suscrito por la Dra. Juana Lorena Boix Morán, Directora del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual solicita AMPLIACIÓN del Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta No. 12-2019, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2019, mediante el cual se aprobó la readecuación curricular y cambio de nombre de la carrera de Acuicultura en el grado de Licenciatura, por el de “Recursos Hidrobiológicos y Acuicultura” en el grado académico de Licenciatura.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **OFICIO DIR. No. 424/2019**, suscrito por la Dra. Juana Lorena Boix Morán, Directora del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha 19 de septiembre de 2019, mediante el cual expone lo siguiente: -----

“Por medio del presente, deseamos solicitar su valiosa colaboración para la AMPLIACIÓN del Punto Sexto, Inciso 6.3, Acta No. 12-2019 de sesión celebrada por Consejo Superior Universitario el 15 de mayo del año dos mil diecinueve. -----

Dicha solicitud se requiere para la asignación de un código para la carrera de Licenciatura de Recursos Hidrobiológicos y Acuicultura del CEMA. Por lo tanto, informamos que en el texto en donde se menciona: -----

*“ACUERDA: PRIMERO: Aprobar la readecuación curricular y cambio de nombre de la carrera de Acuicultura en el grado de Licenciatura por el de “RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y ACUICULTURA” en el grado académico de Licenciatura, del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura de la Universidad de San Carlos de Guatemala; (AGEGAR LO SIGUIENTE: **con vigencia a partir de enero del año dos mil diecinueve**); en virtud que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en las normas universitarias y cuentan con el aval del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura -CEMA-, Dirección General de Docencia, Dirección General Financiera y Dirección de Asuntos Jurídicos. SEGUNDO: Notifíquese al Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, Dirección General de Docencia y Departamento de Registro y Estadística, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” -----*

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Solicitar a la Directora del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura (CEMA), que presente una nueva solicitud ante el Consejo Superior Universitario, en el sentido de solicitar la modificación del Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta No. 12-2019 de sesión celebrada**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

por Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2019. SEGUNDO: Conocer la modificación del punto en la próxima sesión del Consejo Superior Universitario.

- 6.4 DICTAMEN DAJ No. 022-2019 (09). Solicitud presentada por la estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, ANGELA VICTORIA NAVARRO ORREGO, para que el Consejo Superior Universitario, le autorice una quinta asignación para cursar de nuevo las unidades didácticas de Bioquímica, Anatomía y Fisiología.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 022-2019 (09)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por la estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, ANGELA VICTORIA NAVARRO ORREGO, para que el Consejo Superior Universitario, le autorice una quinta asignación para cursar de nuevo las unidades didácticas de Bioquímica, Anatomía y Fisiología. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la providencia No. 814-2019, de fecha 16 de mayo de 2019, emite el dictamen solicitado en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de esta Universidad, en PUNTO SEXTO, Incisos 6.1 Subinciso 6.1.6 del Acta No. 06-2019 de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el martes 05 de febrero de 2019, conoció la solicitud de retiro de asignación de cursos del segundo año de la Carrera de Médico y Cirujano, presentada por la estudiante Ángela Victoria Navarro Orrego y acordó: "Denegar la solicitud de retiro de asignación de cursos del Segundo Año de la Carrera de Médico y Cirujano, ciclo 2018 a la estudiante Ángela Victoria Navarro Orrego...". -----

El 09 de mayo de 2019, la estudiante Ángela Victoria Navarro Orrego, de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, una quinta asignación para cursar de nuevo las unidades didácticas de Bioquímica, Anatomía y Fisiología correspondientes al Segundo Año de Medicina en la Facultad de ciencias Médicas en el presente año. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) La dirección y administración de la Universidad;... e) Resolver en última instancia y a



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

solicitud de parte interesada... sobre resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas,...

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 25 de mayo de 2011). Asignación: "Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos...".

ANÁLISIS DEL CASO

Se establece que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, conoció la solicitud de retiro de la asignación de cursos del segundo año de la Carrera de Médico y Cirujano, presentada por la estudiante Ángela Victoria Navarro Orrego y la denegó por extemporánea y por tener una categoría bloqueado por repetencia, por haber incurrido en cuatro asignaciones en una misma asignatura, sin haberla aprobada, asimismo, Junta Directiva no aceptó sus justificaciones para aplicar el artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que al revisar su historial académico en todos los ciclos asignados al segundo año, ha demostrado resultados similares con pobre desempeño académico y promedios bajos. -----

Por lo anterior, dicha estudiante solicita al Consejo Superior Universitario una asignación más, situación que contraviene el artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de esta Universidad, en consecuencia se estima que es improcedente que el Consejo Superior Universitario, acceda a lo solicitado por la estudiante Ángela Victoria Navarro Orrego, ya que únicamente puede asignarse cuatro veces una misma asignatura en dicha Unidad Académica. -----

Con base en lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente: -----

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud presentada por Ángela Victoria Navarro Orrego, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas para que



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

se le permita asignarse por quinta oportunidad el curso de Unidad Didáctica de Bioquímica, Anatomía y Fisiología del segundo año de la carrera de Médico y Cirujano, por contravenir lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que únicamente puede asignarse cuatro veces una misma asignatura en dicha Unidad Académica. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Denegar la solicitud presentada por ÁNGELA VICTORIA NAVARRO ORREGO, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que se le permita asignarse por quinta oportunidad, el curso de Unidad Didáctica de Bioquímica, Anatomía y Fisiología del segundo año, de la carrera de Médico y Cirujano, en virtud que dicha petición contraviene lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tomando en consideración que únicamente puede asignarse cuatro veces una misma asignatura en dicha Unidad Académica. SEGUNDO: La resolución emitida en el numeral anterior, deberá notificarse a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y a la estudiante Ángela Victoria Navarro Orrego.**

SÉPTIMO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1 CONVENIOS

7.1.1 PROVIDENCIA CGC No. 258-10-19, de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Instituto Nacional de Estadística, Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce la **PROVIDENCIA CGC No. 258-10-19** de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Instituto Nacional de Estadística, Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario considerando que se cuenta con dictamen de la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Dirección General Financiera, Dirección de Asuntos Jurídicos y del Sistema de Estudios de Postgrado, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA:** *Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Instituto Nacional de Estadística, Guatemala. En consecuencia, se faculta al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que firme dicho convenio.*

7.1.2 PROVIDENCIA CGC No. 302-10-19, de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio de Adhesión al Consorcio "COFUTURO" para la colaboración internacional en el espacio Iberoamericano de Educación Superior en español, Universidad Internacional de La Rioja, Reino de España.

El Consejo Superior Universitario conoce la **PROVIDENCIA CGC No. 302-10-19** de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio de Adhesión al Consorcio "COFUTURO" para la colaboración internacional en el espacio Iberoamericano de Educación Superior en español, Universidad Internacional de La Rioja, Reino de España. Al respecto, el Consejo Superior Universitario considerando que cuenta con dictamen de la Dirección General Financiera y Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA:** *Aprobar el Convenio de Adhesión al Consorcio "COFUTURO" para la colaboración internacional en el espacio Iberoamericano de Educación Superior en español, entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Internacional de La Rioja, Reino de España. En consecuencia, se faculta al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que firme dicho convenio.*

7.1.3 PROVIDENCIA CGC No. 299-10-19, de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Internacional de La Rioja, Reino de España.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

El Consejo Superior Universitario conoce la **PROVIDENCIA CGC No. 299-10-19** de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Internacional de La Rioja, Reino de España. Al respecto, el Consejo Superior Universitario considerando que se cuenta con dictamen de la Dirección General Financiera, Dirección de Asuntos Jurídicos y del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Internacional de La Rioja, Reino de España. En consecuencia, se faculta al Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que firme dicho convenio.**

7.1.4 **Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia solicita se proceda a conocer lo referente al Acuerdo de Cooperación entre el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, Universidad de San Carlos de Guatemala, Municipalidad de Livingston, Departamento de Izabal y el Consejo Comunitario de Desarrollo –COCODE de la Aldea la Ensenada Puntarenas localizada dentro de las áreas protegidas Parque Nacional Rio Dulce y Biotopo protegido para la conservación del Manatí Chocón Machacas.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud efectuada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, respecto a conocer lo referente al Acuerdo de Cooperación entre el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, Universidad de San Carlos de Guatemala, Municipalidad de Livingston, Departamento de Izabal y el Consejo Comunitario de Desarrollo –COCODE de la Aldea la Ensenada Puntarenas localizada dentro de las áreas protegidas Parque Nacional Rio Dulce y Biotopo protegido para la conservación del Manatí Chocón Machacas. -----

Al respecto, manifiesta el señor Secretario General que se encuentran reunidos representantes de la Aldea La Ensenada Puntarenas, del Centro de Estudios



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Conservacionistas (CECON), de la Coordinadora General de Cooperación y Dirección de Asuntos Jurídicos, para determinar algunos detalles respecto al tema. En virtud de lo anterior, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, manifiesta que ya se cuenta con el dictamen correspondiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Coordinadora General de Cooperación, sin embargo, para formalizar el trabajo en conjunto que se tiene como biotopo con esta comunidad, es necesario conocer, si el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) y el Alcalde Municipal, están de acuerdo con las observaciones que se realizaron el día de hoy, por lo que propone se difiera el conocimiento del presente punto para la próxima sesión. -----

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:**
Diferir el conocimiento del presente punto, para la próxima sesión ordinaria.

7.2 ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y SOCIALES.

7.2.1 DICTAMEN DAJ No. 007-2019 (12). Petición de pago de indemnización de la señora Nylda Rosybel Aguilar Castillo, con Registro de Personal No. 980964, quien trabajó en la Facultad de Arquitectura como Secretaria II, desde el año 1998, y presentó su renuncia a dicho cargo el 28 de febrero de 2014, por motivos de salud.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 007-2019 (12)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la petición de pago de indemnización de la señora Nylda Rosybel Aguilar Castillo, con Registro de Personal No. 980964, quien trabajó en la Facultad de Arquitectura como Secretaria II, desde el año 1998, y presentó su renuncia a dicho cargo el 28 de febrero de 2014, por motivos de salud. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 1674-09-2018, de fecha 05 de septiembre de 2018, de Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emite el dictamen solicitado en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

Solicitud de fecha 31 de agosto de 2018, de la señora Nylda Rosybel Aguilar Castillo, con Registro de Personal 980964, quien trabajó en la Facultad de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

**Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019**

Arquitectura como Secretaria II, quien inició relación en el año 1998, y presentó su renuncia a dicho cargo el 28 de febrero de 2014, por motivos de salud y solicitó ante el Consejo Superior Universitario el pago de indemnización. -----

Providencia No. 1674-09-2018, de fecha 05 de septiembre de 2018, de Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando que se conozca y se emita dictamen. -----

Providencias No. DAJ- 236 y 237-2018 ambas de fecha 20 de septiembre de 2018, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y a la División de Administración de Recursos Humanos que se pronuncien al respecto de la solicitud de la señora Nylda Rosybel Aguilar Castillo. -

Referencia JAPP 498-10-2018, del Plan de Prestaciones, de fecha 12 de octubre de 2018, y recibido en esta Dirección el 20 de octubre de 2018. -----

Oficio DARH SJ 29-2019, de la División de Administración de Recursos Humanos de esta Casa de Estudios, de fecha 14 de enero del año en curso y recibido en esta Dirección el 17 de enero de 2019. -----

CONSIDERACIONES GENERALES

Del análisis del expediente de mérito y de la normativa aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye: -----

Que la señora Nylda Rosybel Aguilar Castillo, con Registro de Personal 980964, quien trabajó en la Facultad de Arquitectura como Secretaria II, e inició relación laboral en el año 1998 y presentó su renuncia a dicho cargo el 28 de febrero de 2014. -----

En Referencia JAPP 498-10-2018, del Plan de Prestaciones, de fecha 12 de octubre de 2018, y recibido en esta Dirección el 20 de octubre de 2018, en el numeral 2) indican que con fecha 10 de enero de 2018, la interesada presentó solicitud de certificación de relación laboral para iniciar el trámite de compensación económica, hecho que a juicio de la Junta Administradora interrumpe de nuevo la prescripción en virtud de lo prescrito en el artículo 266 inciso a) del Código de Trabajo que estipula, que la prescripción se interrumpe "Por demanda o gestión ante autoridad competente." -----

El 25 de noviembre de 2015, la señora Nylda Rosybel Aguilar Castillo, presento **solicitud de prórroga** a la División de Administración de Recursos Humanos. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

En Oficio Ref. DARH SJ 21-2016, de fecha 11 de enero de 2016, la División de Administración de Recursos Humanos, **declaro con lugar la solicitud de interrupción.** -----

Del análisis del expediente se establece que la última gestión que realizó la señora Nylda Rosybel Aguilar Castillo, es la **solicitud** de pago de indemnización de fecha 31 de agosto de 2018, que presentó ante el Consejo Superior Universitario. -----

Al respecto la División de Administración de Recursos Humanos de esta Casa de Estudios, en **Oficio DARH SJ 29-2019**, de fecha 14 de enero de 2019, indica que en el presente caso se **debió de ingresar una nueva solicitud de interrupción de prescripción para otorgar dos años más el 28 de febrero de 2018.** -----

Del análisis de expediente de mérito y de la normativa aplicable la Dirección de Asuntos Jurídicos Dictamina: Que en el presente caso, el Consejo Superior Universitario **puede denegar la solicitud** de pago de indemnización que presentó la señora Nylda Rosybel Aguilar Castillo el 31 de agosto de 2018, ante el referido Órgano de Dirección en virtud que la gestión que realizó la señora Nylda Rosybel Aguilar Castillo el 12 de octubre de 2018, en Tesorería de la Facultad de Arquitectura para el pago de COMPENSACIÓN ECONÓMICA del Plan de Prestaciones; **no aplica para la interrupción para la gestión de pago de indemnización**, en virtud de que no se requirió ante el órgano competente la interrupción de la prescripción para el pago de la indemnización de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal, que establece: "*La prescripción solo se interrumpe por la presentación de la respectiva gestión escrita ante quien corresponde.*" En el presente caso, la División de Administración de Recursos Humanos, en Oficio Ref. DARH SJ 21-2016, de fecha 11 de enero de 2016, declaro con lugar la solicitud de interrupción; el cual **venció el 28 de febrero de 2018**; en virtud de no haberse presentado nueva solicitud de interrupción por parte de la interesada, quedando **prescrito** el referido derecho. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Denegar la solicitud de pago de indemnización presentada por la SEÑORA NYLDA ROSYBEL AGUILAR CASTILLO el 31 de agosto de 2018, ante el Consejo Superior Universitario; en virtud que la gestión realizada por la señora Nylda Rosybel Aguilar Castillo el 12 de octubre de 2018, en Tesorería de la Facultad de Arquitectura, para el pago de COMPENSACIÓN ECONÓMICA del Plan de Prestaciones, no aplica para la**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

*interrupción, para la gestión de pago de indemnización, en virtud de que no se requirió ante el órgano competente, la interrupción de la prescripción, para el pago de su indemnización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal, el cual establece: "La prescripción solo se interrumpe por la presentación de la respectiva gestión escrita ante quien corresponde." y tomando en consideración que en el presente caso, la División de Administración de Recursos Humanos, en Oficio Ref. DARH SJ 21-2016, de fecha 11 de enero de 2016, declaró con lugar la solicitud de interrupción, la cual venció el 28 de febrero de 2018; por lo que, al no haberse presentado nueva solicitud de interrupción por parte de la interesada, quedó prescrito el referido derecho. **SEGUNDO:** Notifíquese a la División de Administración de Recursos Humanos y a la señora Nylda Rosybel Aguilar Castillo.*

7.2.2 **DICTAMEN DAJ No. 001-2019 (12). Dictamen con relación a lo resuelto en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 17-2018 de la sesión celebrada por la Junta Mixta, el 13 de agosto de 2018, acerca del caso del señor MANOLO ENRIQUE ASPUAC CASTELLANOS, trabajador de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 001-2019 (12)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a lo resuelto en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 17-2018 de la sesión celebrada por la Junta Mixta, el 13 de agosto de 2018, acerca del caso del señor MANOLO ENRIQUE ASPUAC CASTELLANOS, trabajador de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia Número 2072-10-2018 de fecha 30 de octubre de 2018 y expediente 2018-927, emite dictamen respecto a lo resuelto en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 17-2018 de la sesión celebrada por la Junta Mixta, el 13 de agosto de 2018, en los términos siguientes: -

Antecedentes

Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 17-2018 de la sesión celebrada por la Junta Mixta, el 13 de agosto de 2018, que en su parte conducente resuelve: "POR TANTO.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

**Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019**

La Junta Mixta, con base en lo considerado, análisis del expediente respectivo, y leyes citadas, al resolver DICTAMINA: I QUE LE ASISTE EL DERECHO RECLAMADO a Manolo Enrique Aspuac y se respete la resolución de la Junta Universitaria de Personal. II Que la Revisión a la Resolución de la Junta Universitaria de Personal planteada ante el Consejo Superior Universitario por parte de la Autoridad nominadora, se encuadra en ser juez y parte de su causa, sacando ventaja de poder frente a la indefensión del impúgnate. III Notificar a las partes involucradas en el proceso para que con base a lo regulado en el Artículo 29 segundo párrafo del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo "Dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha en que se informe a la Autoridad Nominadora, dicha autoridad resuelva lo procedente. IV. En cuanto a los registros atender lo que regula el Artículo 33. Archivar el expediente con sus antecedentes y la presente resolución para su resguardo y custodia". -----

Consideraciones Generales y Legales

Del estudio del expediente y de la normativa aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece: -----

Que el trabajador Manolo Enrique Aspuac Castellanos, trabajador de la Facultad de Agronomía, inició su periodo de prueba en la plaza vacante de Encargado de Mantenimiento II en esa Unidad Académica, periodo comprendido del 01 de julio al 31 de agosto de 2016, sin embargo transcurrido dicho período el Decano de la Facultad de Agronomía, estableció que dicho trabajador no cumple con el perfil laboral de conformidad con lo regulado en el artículo 54 del Reglamento de Relaciones Laborales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, y además que el referido trabajador incurrió en incumplimiento de las instrucciones ordenadas por la Secretaria Adjunta de la Unidad Académica, por lo que no se le contrató para ocupar la plaza en mención. -----

Ante esta situación el trabajador Manolo Aspuac Castellanos presentó ante la Junta Universitaria de Personal, su inconformidad y dicha Junta Resolvió a través de la Ref. JUP No. 005-2017 de fecha 13 de marzo de 2017, que dicho trabajador debe ser restituido en el puesto de Encargado de Mantenimiento II, resolución que fue notificada a la autoridad nominadora quien interpuso ante el Consejo Superior Universitario Recurso de Revisión, dicho órgano de Dirección en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.9 del Acta No. 13-2017 de fecha 26 de julio de 2017; ACORDÓ, Revocar la resolución de la Junta Universitaria de Personal, indicando que se continúe con



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

**Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019**

procedimiento de oposición en la plaza de Encargado de Mantenimiento II, derivado de ello, el trabajador Manolo Enrique Aspuac Castellanos, acudió a Junta Mixta, quien resolvió dictaminando que le asiste el derecho reclamado al trabajador y que se respete la resolución de la Junta Universitaria de Personal, que se notifique a las partes y que con base en lo regulado en el artículo 29 párrafo segundo del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo "Dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha que se informe a la Autoridad Nominadora para que resuelva lo procedente." -----

Es importante hacer la observación que en el presente caso, el trabajador no debió acudir a la Junta Mixta, en virtud que ya existía una resolución de Junta Universitaria de Personal y del Consejo Superior Universitario, quienes conforme a lo regulado en la legislación universitaria, son los órganos administrativos competentes para conocerlo y resolver al respecto, por lo que Junta Mixta debió abstenerse de conocerlo, en virtud que conforme a lo regulado en el artículo 27 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala-STUSC- su finalidad es resolver por la vía conciliatoria los problemas laborales individuales o colectivo que se presenten, y sus atribuciones son conocer y proponer soluciones conciliatorias a los conflictos laborales y proponer soluciones a aquellos problemas que no se hubieren resuelto en las instancias correspondientes, o hayan provocado inconformidad de cualquiera de las partes, pero estas atribuciones se deben ejercer antes de que los órganos competentes que en el presente caso, es la Junta Universitaria de Personal y el Consejo Superior Universitario intervenga y resuelvan. -----

Con base en lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye que la resolución que debe respetarse y cumplirse es la que emitió el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.9 del Acta No. 13-2017 de fecha 26 de julio de 2017. -----

DICTAMEN

Del estudio del expediente y de la legislación aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece que el presente caso ya fue resuelto por la Junta Universitaria de Personal y el Consejo Superior Universitario; por lo que por no encontrarse dentro de sus atribuciones correspondientes a la Junta Mixta, no le correspondía conocer y resolver acerca de lo ya resuelto por los órganos



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

administrativos universitario competentes para ello conforme a lo regulado en los respectivos reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; con base en lo anterior, se dictamina que la resolución que debe respetarse y cumplirse es la que emitió el Consejo Superior Universitario el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.9 del Acta No. 13-2017 de fecha 26 de julio de 2017. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Manifiestar que el presente caso ya fue resuelto por la Junta Universitaria de Personal y el Consejo Superior Universitario; por lo que, por no encontrarse dentro de las atribuciones correspondientes a la Junta Mixta, no le corresponde conocer y resolver acerca de lo ya resuelto por los órganos administrativos universitario competentes para ello, conforme a lo regulado en los respectivos reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con base en lo anterior, se establece que la resolución que debe respetarse y cumplirse, es la que emitió este Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.9 del Acta No. 13-2017, de fecha 26 de julio de 2017, el cual en su parte conducente indica: "Revocar la resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en Punto Quinto del Acta 05-2017 de sesión celebrada el 13 de marzo de 2017; en consecuencia, que la División de Administración de Recursos Humanos continúe con el procedimiento de oposición en la plaza de Encargado de Mantenimiento II". -----**

SEGUNDO: Hacer un llamado de atención a la Junta Mixta de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a efecto de que la misma no se extralimite en sus funciones y que resuelva de conformidad con lo regulado en el Artículo 30 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala (STUSC), en el que se establece las atribuciones de esta, que son: a) Conocer y proponer soluciones conciliatorias a los conflictos laborales de trascendencia individual y colectiva que surjan con motivo de la prestación de trabajo; b) Proponer las soluciones a aquellos problemas que no se hubiesen resuelto en las instancias correspondientes, o hayan provocado inconformidad de cualquiera de las partes y c) Velar por el cumplimiento del Pacto Colectivo. -----

TERCERO: Notifíquese a la Junta Mixta, Junta Universitaria de Personal, Facultad de Agronomía, División de Administración de Recursos Humanos y al señor Manolo Enrique Aspuac Castellanos.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

- 7.2.3 **REFERENCIA DAJ No. 087-2019. Aclaración del Dictamen DAJ No 003-2019 (12) Materia Laborales y Sociales de fecha 17 de enero de 2019, con relación a que se exima a JULIA PAOLA SOTO LÓPEZ de presentar cierre de pensum de Técnico en Diseño Gráfico, para efecto de pago del 17 de agosto al 9 de octubre de 2018, en virtud de haber laborado como Diseñador Gráfico en la referida Facultad.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **REFERENCIA DAJ No. 087-2019** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la Aclaración del Dictamen DAJ No 003-2019 (12) Materia Laborales y Sociales de fecha 17 de enero de 2019, con relación a que se exima a JULIA PAOLA SOTO LÓPEZ de presentar cierre de pensum de Técnico en Diseño Gráfico, para efecto de pago del 17 de agosto al 9 de octubre de 2018, en virtud de haber laborado como Diseñador Gráfico en la referida Facultad. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia Número 111-2019 de fecha 04 de febrero de 2019 y expediente 2018-960, emite el Dictamen solicitado en los términos siguientes: -----

Antecedentes

El 17 de enero de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos en **Dictamen DAJ 003-2019** (12) (Materia Laborales y Sociales) de fecha 17 de enero de 2019, relacionada al caso que el Consejo Superior Universitario exima a Julia Paola Soto López de presentar cierre de pensum de Técnico en Diseño Grafico, para efecto de pago del 17 de agosto al 2 de diciembre del año 2018, en virtud de haber laborado como Diseñador Gráfico en la referida Facultad, **a efecto que la misma se aclare. En Referencia No. 016.01.2019**, de fecha 29 de enero del año en curso, del Decanato de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en la que "(...) aclara que el periodo que se está solicitando es del **7 de agosto al 9 de octubre de 2018**, que es el periodo que la División de Administración de Recursos Humanos no autorizo, pues en ese momento verifico que no llenaba el requisito (...)." -----

Referencia No. DAJ-060-2019, de fecha 18 de marzo de 2019, se solicitó al Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, que aclare la información en relación a qué periodo se refiere su solicitud, contenida en referencia F. No. 016.01.2019 de fecha 29 de enero de 2019; en virtud que existen varias fechas. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Referencia sin número de fecha 21 de marzo de 2019, el Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, Profesor Titular X; en su parte conducente indica que "Contrato Laboral No. 06-0411-2018, la vigencia del contrato del puesto de Diseñador Gráfico, en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, es del 01/07/2018 al 16/08/2018, periodo que ya fue cancelado conforme a la certificación de la Agencia de Tesorería. -----

Con relación periodo pendiente de cancelar el salario a Julia Paola Soto López es del 17 de agosto al 9 de octubre de 2018 conforme a los controles de marcaje de asistencia que tiene el personal administrativo de la facultad, (...), así mismo se adjunta copia de solicitud del URY's a la División de Administración de Recursos Humanos para que la Srta. Julia Paola continuara laborando durante el periodo 17 de agosto al 31 de diciembre de 2018, lo cual no se recibió el requerimiento autorizado debido a que la Srta. Soto López no se presentó a la citas (...)." -----

ACLARACIÓN DEL DICTAMEN

La Dirección de Asuntos Jurídicos, **aclara** y fundamenta el dictamen vertido en su oportunidad, con relación que el Consejo Superior Universitario exima a Julia Paola Soto López de presentar cierre de pensum de Técnico en Diseño Gráfico, para efecto de pago del 17 de agosto al 2 de diciembre del año 2018, en virtud de haber laborado como Diseñador Gráfico en la referida Facultad, en el sentido siguiente: -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, con base en la información proporcionada por el Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, Decano (2015-2019) de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en nota sin número de fecha 21 de marzo de 2019, aclara su Dictamen DAJ 003-2019 (12) (Materia Laborales y Sociales) de fecha 17 de enero de 2019, en el siguiente sentido: -----

Se aclara que la señorita Julia Paola Soto López, laboró en el puesto de Diseñador Gráfico (4HD), en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia sin cumplir con el requisito de Cierre de Pensum de Diseñador Gráfico, en el período comprendido del 17 de agosto al 9 de octubre de 2018, para el cual fue nombrada, sin embargo en virtud que aún no se le ha pagado el salario correspondiente a dicho periodo laborado, el Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda en su calidad de Ex Decano de la Unidad Académica solicita al Consejo Superior Universitario que autorice el pago por excepción a la trabajadora y que a través de un cargo contable y conforme



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

al procedimiento establecido, se solicite el reintegro respectivo a cada funcionario y empleado que resulte responsable. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, **Dictamina** que en este caso, el Consejo Superior Universitario, con fundamento en lo regulado en la literal b) del artículo 102 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que establece que todo trabajo será equitativamente remunerado, y artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, **puede autorizar el pago** del salario a la señorita Julia Paola Soto López, correspondiente al periodo comprendido del 17 de agosto al 9 de octubre de 2018. -----

Y en este caso, puede instruir que a través del procedimiento establecido para el efecto Auditoría Interna proceda a realizar el Pliego Preventivo de Responsabilidades a cada funcionario y empleado que resulte responsable de la contratación durante el periodo del 17 de agosto al 9 de octubre de 2018, de la señorita Julia Paola Soto López, sin que ésta reuniera los requisitos necesarios para el puesto, a efecto que se realice el reintegro del pago que se realice a la trabajadora. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Con fundamento en lo regulado en la literal b) del artículo 102 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que establece que todo trabajo será equitativamente remunerado, y artículo 63 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, se autoriza el pago de salario a la señorita JULIA PAOLA SOTO LÓPEZ, quien laboró en el puesto de Diseñador Gráfico (4HD), en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, sin cumplir con el requisito de Cierre de Pensum de Diseñador Gráfico, por el período comprendido del 17 de agosto al 9 de octubre de 2018. SEGUNDO: Instruir a Auditoría Interna, que a través del procedimiento establecido para el efecto, proceda a realizar el Pliego Preventivo de Responsabilidades a cada funcionario y empleado que resulte responsable, de la contratación durante el periodo del 17 de agosto al 9 de octubre de 2018, de la señorita Julia Paola Soto López, como Diseñador Gráfico de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, sin que ésta reuniera los requisitos necesarios para el puesto, a fin de que se reintegre el monto correspondiente al pago que se realice a la trabajadora. TERCERO: Notifíquese a**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Auditoría Interna, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, División de Administración de Recursos Humanos y a la Srita. Julia Paola Soto López.

7.2.4 **DICTAMEN DAJ No. 009-2019 (03). Transcripción del Punto SEXTO, Acta 31-2018, relacionada con el caso del señor BALTAZAR DE JESUS NUFIO REYES, quien requiere que en el préstamo del Plan de Prestaciones, se omita el pago de intereses moratorios cuando el retraso en el pago obedezca a la Universidad.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 009-2019 (03)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la Transcripción del Punto SEXTO, Acta 31-2018, relacionada con el caso del señor BALTAZAR DE JESUS NUFIO REYES, quien requiere que en el préstamo del Plan de Prestaciones, se omita el pago de intereses moratorios cuando el retraso en el pago obedezca a la Universidad. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 14-11-2018, de fecha 19 de noviembre de 2018, emite el dictamen solicitado en los términos siguientes: -----

ANTECEDENTES

En Punto SEXTO Inciso 6.5 del Acta No. 31-2018, de sesión ordinaria de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de fecha 25 de octubre de 2018, dicha Junta conoce la solicitud del señor **BALTAZAR DE JESUS NUFIO REYES** respecto a que se omita el cargo de intereses moratorios, cuando el retraso en el pago moratorio obedezca a que la Universidad no le cancela en forma oportuna su salario. -----
El Consultor Jurídico del Plan de Prestaciones conjuntamente con el Director de Asuntos Jurídicos emiten el Dictamen siguiente: "Que en el caso del prestatario Baltazar de Jesús Nufio Reyes, la Junta Administradora puede: Denegar lo solicitado por carecer de facultad legal para omitir los cargos moratorios, sugiriendo plantear el caso al Consejo Superior Universitario, para que establezca una excepción en casos en que el retardo es ocasionado por causas no imputables al deudor. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA -----

Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Artículo 101. Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. -----

Artículo 108. Régimen de los trabajadores del Estado. Los trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades. -----

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -----

Artículo 11 (Modificado por el Punto Noveno, del Acta 27-2005, del Consejo Superior Universitario, de fecha 27 de octubre de 2015). El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) La Dirección y Administración de la Universidad,...e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubiere conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico, la Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias. -----

ANÁLISIS DE LA PRESENTE SOLICITUD:

Del análisis del presente caso y la normativa aplicable al mismo la Dirección de Asuntos Jurídicos, determina lo siguiente: -----

I Que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto SEXTO Inciso 6.5 del Acta No. 31-2018, de su sesión de fecha 25 de octubre de 2018, conoció el Dictamen **CJ/DAJ 57-10-2018 de fecha 22** de octubre de 2018, relacionado a la solicitud del señor **BALTAZAR DE JESUS NUFIO REYES**, para que en el pago del préstamo que en forma mensual realiza al Plan de Prestaciones se omita el cargo de intereses moratorios, cuando el retraso en el pago obedezca a que la Universidad no le cancela en forma oportuna su salario. -----

Al respecto la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala luego del análisis del caso **ACORDÓ: a)...b)** Solicitar al Consejo Superior Universitario, se sirva autorizar el no cobro de mora, cuando la demora sea por falta de pago del salario del trabajador. Toda vez que esta Junta no tiene potestad para no cobrar los intereses por mora". -----

Es importante indicar, que atendiendo al Principio de Justicia Social y tomando en cuenta que la demora en el pago del préstamo que en forma mensual está



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

obligado a realizar el trabajador **BALTAZAR DE JESUS NUFIO REYES**, obedece a causas no imputables a él en su calidad de deudor, la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que lo Acordado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, se encuentra conforme a derecho. -----

DICTAMEN

I El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento, consideración y resolución. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos: -----

Atendiendo al Principio de Justicia Social, regulado en el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala y tomando en cuenta, que la demora en el pago del préstamo que en forma mensual está obligado a realizar el trabajador **BALTAZAR DE JESUS NUFIO REYES**, obedece a causas no imputables a él en su calidad de deudor, **DICTAMINA:** que el Consejo Superior Universitario, con base en las facultades que le confiere el Artículo 11 literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, PUEDE: ACORDAR COMO EXCEPCIÓN, AUTORIZAR AL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, NO COBRAR INTERES POR MORA, AL SEÑOR BALTAZAR DE JESUS NUFIO REYES, EN VIRTUD QUE EL RETRASO EN EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL PRÉSTAMO QUE SE LE OTORGÓ, NO ES IMPUTABLE A SU PERSONA, SINO AL HECHO QUE NO SE LE PAGÓ OPORTUNAMENTE SU SALARIO. ----

III La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al trabajador BALTAZAR DE JESUS NUFIO REYES y a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis del caso, **ACUERDA:**
PRIMERO: Autorizar al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que no cobre interés por mora al señor **BALTAZAR DE JESUS NUFIO REYES**, en virtud que el atraso en el pago de la cuota correspondiente al préstamo que se le otorgó no es imputable a su persona sino al hecho que no se le realizó el pago de su salario oportunamente. ***SEGUNDO:*** Autorizar al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que no realice el cobro de interés por mora, en el pago correspondiente de cuota/préstamo, a todo aquel trabajador que lo requiera de forma escrita ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, a partir de la presente fecha, siempre y cuando el caso se deba al retardo ocasionado por causas no imputables



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

al deudor, como lo es el hecho que no se realice el pago de su salario en forma oportuna. **TERCERO:** Notifíquese a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, División de Administración de Recursos Humanos y al señor Baltazar de Jesús Nufio Reyes.

Se hace constar que el **Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes**, Decano de la Facultad de Agronomía manifestó que se abstendría de opinar y votar en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2, Subinciso 7.2.4, por estar implicado dentro del mismo un familiar.

Se hace constar que el **Sr. Axel Danilo Aguilar Franco**, Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, se abstuvo de votar en el punto anterior, y que manifestó que presentaría su voto razonado por escrito.

7.2.5 **DICTAMEN DAJ No. 006-2019 (03). Dictamen con relación a denuncia presentada ante el Consejo Superior Universitario por ELSA AURELIA VÁSQUEZ SAMAYOA.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 006-2019 (03)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado a la denuncia presentada ante el Consejo Superior Universitario por ELSA AURELIA VÁSQUEZ SAMAYOA. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 89-2019, de fecha 29 de enero de 2019, emite el dictamen solicitado en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I El 22 de agosto de 2018, la señora Elsa Aurelia Samayoa, presenta memorial ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, exponiendo que ha sido víctima de maltratos verbales, hostigamiento, violencia psicológica, imposición de tareas no relacionadas al cargo, amenazas por escrito por parte de la Coordinadora del Programa de EPSUM la señora Mirna Regina Valiente, todo ello deterioró su salud y le ocasionó gastos. -----

Indica también, que la forma de actuar de la señora Valiente es prepotente, que acaparó poder de la administración del Ing. Álvaro Folgar Portillo y ahora lo hace con la nueva Directora Dra. Verónica de Jesús Paz Castillo entre otros señalamientos que hace en contra de la Inga. Mirna Valiente. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

II La Licda. Elsa Aurelia Velásquez Samayoa solicita al Consejo Superior Universitario: -----

1 Se cambie a la Coordinadora del Programa y se nombre a la persona que respete los procesos administrativos. -----

2 Se suprima la plaza No. 17 de Profesional de Gestión y Vinculación ya que no realiza ningún trabajo. -----

3 Los Fondos otorgados a la Universidad por medio del Convenio con el Ministerio de Finanzas así como el personal contratado se ubiquen en otra área y no en el Programa EPSUM. -----

4 Que al autorizar las ayudas becarias los estudiantes cumplan primero con los requisitos establecidos en el Reglamento. -----

5 No se manipule al personal que por ser contratados en 022 firman lo que se les ponga o diga la Coordinadora Mirna Regina Valiente. -----

III Con fecha 05 de septiembre de 2018, el Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Secretario General de esta Universidad, solicita a esta Dirección de Asuntos Jurídicos, emitir Dictamen con relación a la denuncia presentada por la señora Elsa Aurelia Samayoa. -----

III En REFERENCIA DAJ. No. 279-2018, de fecha 21 de septiembre de 2018, dirigida al Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Secretario General de esta Universidad, la Dirección de Asuntos Jurídicos, le solicita que por su medio se haga del conocimiento a la Licda. Mirna Regina Valiente, Coordinadora del Programa EPSUM así como la Directora de Extensión Universitaria Dra. Verónica de Jesús Paz Castillo, se pronuncien respecto a la denuncia presentada. -----

El 31 de enero de 2019, proveniente de Secretaría General, se recibe expediente que contiene el pronunciamiento respecto a la presente denuncia de la Licda. Mirna Regina Valiente, Coordinadora del Programa EPSUM con visto bueno de la Directora de Extensión Universitaria Dra. Verónica de Jesús Paz Castillo. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA -----

Artículo 12. "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en procedo legal ante juez y tribunal competente y preestablecido. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Artículo 82. “Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. -----

Se rige por su ley orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse la conformación de los Órganos de Dirección el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes”. -

Artículo 108. “Régimen de los trabajadores del Estado. Las relaciones del estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades...”. -----

ANALISIS DEL PRESENTE DENUNCIA

Del análisis del presente caso y de las normas legales aplicables al mismo esta Dirección establece lo siguiente: -----

La señora **Elsa Aurelia Velasquez Samayoa** en su denuncia hace varios señalamientos en contra de la Inga. Mirna Regina Valiente, Coordinadora del Programa EPSUM, al respecto se da la oportunidad a la Inga. Mirna Valiente, para que se pronunciara acerca de la denuncia presentada en su contra. -----

La señora Elsa Aurelia Velasquez Samayoa expone: -----

I Que ha sido víctima de maltratos verbales, hostigamiento, violencia psicológica, imposición de tareas no relacionadas al cargo, amenazas por escrito por parte de la Coordinadora del Programa de EPSUM la señora Mirna Regina Valiente, todo ello deterioró su salud y le ocasionó gastos. -----

Al respecto la Inga. Mirna Valiente argumenta que se ha respetado la reglamentación universitaria vigente en donde se ha exigido a los trabajadores el cumplimiento de sus atribuciones y las funciones para el cual fueron contratados, en ningún momento se han efectuado acciones que puedan atentar contra alguno de los colaboradores del programa y que prueba de ello es que desde el 2017, se cuenta con circuito de cámaras de video vigilancia para probar el trato digno que se proporciona a cada uno de los trabajadores. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

II Que la forma de actuar de la señora Valiente es prepotente, que acaparó poder de la administración del Ing. Álvaro Folgar Porillo y ahora lo hace con la nueva Directora Dra. Verónica de Jesús Paz Castillo. -----

A lo que Inga. Mirna Regina Valiente, expone que su conducta dentro del Programa EPSUM, es acorde a sus atribuciones del cargo que desempeña actualmente las cuales es coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa, para ello se necesita brindar directrices como parte de ordenar el trabajo de cada uno de los colaboradores, se cuenta con un clima laboral aceptable, destacando las condiciones de trabajo, relaciones interpersonales, satisfacción y motivación. -----

III Que la Inga. Valiente, desde que fue nombrada Coordinadora se dedicó a crear plazas fuera de carrera subir sueldo y cambiar atribuciones a las plazas existentes, contratar a sus amigos, cooptó el voluntariado el voluntariado creado en el programa por acuerdo de Rectoría. -----

Al respecto la Inga. Valiente expone que derivado del crecimiento de intervenciones y resultados que se han tenido en el Programa durante su gestión se ha hecho necesario el incremento de colaboradores para cumplir con los compromisos adquiridos, lo que evidencia en el informe de resultados 2014-2018. El cual consta con la presentación de resultados, disco de productos generados, informes de gestión y los avances de la planificación estratégica. -----

IV Que la Inga. Mirna Regina Valiente, elabora los cuadros de Ayuda Becaria, si que se verifique los datos consignados, sin certificación de disponibilidad y sin que los estudiantes hayan reunido todos los requisitos y mucho menos trasladados a su persona para verifica, primero se van los estudiantes al campo sin reunir los requisitos normados. -----

La Inga. Mirna Valiente expone que los cuadros de ayuda becaria cumplen la función de estimar el número de estudiantes a atender por semestres, las disciplinas requeridas, el total de inversión de ayuda becaria, que se otorgará, datos que le permiten la toma de decisiones por parte de esa Coordinación. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, al analizar el expediente de mérito, establece que los argumentos presentados por la señora Elsa Aurelia Velasquez Samayoa, no encuadran en la figura de hostigamiento, violencia psicológica, como lo hace ver en su denuncia, toda vez que no presenta las pruebas de que ha sido objeto de un trato hostil o vejatorio, lo que se puede determinar con las cámaras de video



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

vigilancia que según lo indica la Licda. Mirna Valiente, están a la disposición a efecto de verificar ese extremo. -----

Con respecto a los otros señalamientos a que hace referencia en su denuncia la señora Elsa Aurelia Velasquez Samayoa, al proceder a revisar el expediente de correspondiente se establece que no aporta pruebas fehacientes que puedan inculpar a la Licda. Mirna Valiente en una conducta contraria a la ley, toda vez que tal extremo fue desvirtuado por la Licda. Mirna Regina Valiente, lo que consta en el expediente remitido en su oportunidad a esta Dirección. -----

DICTAMEN

I La presente denuncia debe ser elevada al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento, consideración y resolución. -----

2 La Dirección de Asuntos Jurídicos tomando en consideración: -----

I Que la Licda. Elsa Aurelia Velasquez Samayoa, no presenta pruebas fehacientes para considerar que la Licda. Mirna Regina Valiente, Coordinadora del Programa EPSUM haya incurrido en conducta contraria a la normativa universitaria y ordenamiento jurídico común. -----

II Que la Inga. Mirna Regina Valiente, Coordinadora del Programa EPSUM con Visto Bueno de la Directora de Extensión Universitaria Dra. Verónica de Jesús Paz Castillo, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, expediente que contiene pronunciamiento en la que presenta las pruebas para desvirtuar los extremos señalados en la denuncia presentada en su contra por la Licda. Elsa Aurelia Velasquez Samayoa, numerales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX. -----

III Que existe incongruencia e inconsistencia entre los hechos expuestos la Licda. Elsa Aurelia Velasquez Samayoa. y las peticiones presentadas en su denuncia ante el Consejo Superior Universitario. -----

3 EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES AL RESOLVER PUEDE: -----

DENEGAR LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA LICDA. ELSA AURELIA VELASQUEZ SAMAYOA Y ARCHIVAR LA MISMA, EN VIRTUD QUE LOS SEÑALAMIENTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DE LA INGA. MIRNA REGINA VALIENTE, NO SON CONSTITUTIVOS DE UNA CONDUCTA CONTRARIA A LA LEY Y A LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, TODA VEZ QUE, LA DENUNCIANTE NO APORTÓ PRUEBA DE RECIBIR DE PARTE DE LA LICDA. MIRNA REGINA VALIENTE, UN TRATO HOSTIL O VEJATORIO QUE PUEDA CONSIDERARSE QUE ENCUADRE EN LA FIGURA DE MOBBING U



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

HOSTIGAMIENTO LABORAL O VIOLENCIA PSICOLÓGICA, NI UNA AMENAZA QUE PERJUDIQUE SU SITUACION LABORAL. -----

4. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe notificarse a: 1) la Licda. Elsa Aurelia Velasquez Samayoa. 2) La Inga. Mirna Regina Mirna Regina Valiente. la Directora de Extensión Universitaria Dra. Verónica de Jesús Paz Castillo. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Denegar la denuncia presentada por la LICDA. ELSA AURELIA VELASQUEZ SAMAYOA, y archivar la misma, en virtud que los señalamientos denunciados en contra de la INGA. MIRNA REGINA VALIENTE, no son constitutivos de una conducta contraria a la ley y a la normativa universitaria, toda vez que, la denunciante no aportó prueba de recibir de parte de la Licda. Mirna Regina Valiente, un trato hostil o vejatorio que pueda considerarse que encuadre en la figura de mobbing u hostigamiento laboral o violencia psicológica, ni una amenaza que perjudique su situación laboral. SEGUNDO: La resolución emitida en el numeral anterior deberá ser notificada a la Licda. Elsa Aurelia Velásquez Samayoa, Inga. Mirna Regina Valiente, Coordinadora del Programa EPSUM y Dra. Verónica de Jesús Paz Castillo, Directora General de Extensión Universitaria.**

7.2.6 **DICTAMEN DAJ No. 012-2019 (12). Dictamen con relación a la petición de la LICDA. CLAUDIA PATRICIA MORALES CARIAS MÉNDEZ, Docente Titular I, del Centro Universitario de El Progreso, quien solicita se le respeten sus derechos laborales en relación al despido del puesto de Secretaria Académica del referido Centro Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 012-2019 (12)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado a la petición de la LICDA. CLAUDIA PATRICIA MORALES CARIAS MÉNDEZ, Docente Titular I, del Centro Universitario de El Progreso, quien solicita se le respeten sus derechos laborales en relación al despido del puesto de Secretaria Académica del referido Centro Universitario. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia Número 1481-08-2018, de fecha 14 de agosto de 2018, con número de expediente 2018-719, emite el dictamen solicitado en los términos siguientes: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

ANTECEDENTES

El 30 de julio de 2018, la Licenciada Claudia Patricia Morales Carías de Méndez, presento memorial a la Secretaria General de esta Casa de Estudios, solicitando al Honorable Consejo Superior Universitario, que le respeten sus derechos laborales como Titular a indefinido, al ser despedida del puesto de Secretaria Académica, el cual fue otorgado en su oportunidad por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Progreso en el **Punto Tercero, Inciso 3.5 del Acta 14-2017**, Sesión Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2017. -----

El 24 de octubre de 2018, en Providencia No. DAJ-257-2018, esta Dirección solicito al Consejo Directivo del Centro Universitario del Progreso-CUNPROGRESO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se pronunciará al respecto de lo manifestado por la Licenciada Claudia Patricia Morales Carías de Méndez. -----

El 28 de enero de 2019, en Providencia No. DAJ- 012-2019, esta Dirección **reitera** lo solicitado en Providencia No. DAJ-257-2018 de fecha 24 de octubre de 2018, al Consejo Directivo del Centro Universitario del Progreso-CUNPROGRESO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

En Referencia 55-2019 S.C.D. de fecha 19 de marzo de 2019, el Consejo Directivo del Centro Universitario del Progreso –CUNPROGRESO- de esta Casa de Estudios, trasladó a esta Dirección transcripción del **Punto CUARTO Inciso 4.3 del Acta-2019** de fecha 28 de febrero de 2019; conocen la Providencia No. DAJ- 012-2019 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud de la Licenciada Claudia Patricia Morales Carías de Méndez, que se le respeten sus derechos laborales en el referido Centro. -----

CONSIDERACIONES GENERALES Y LEGALES

Del análisis del expediente de merito, conformado por la solicitud de la Licenciada Claudia Patricia Morales Carías de Méndez, Profesora Titular del Centro Universitario del Progreso –CUNPROGRESO- solicita al Consejo Superior Universitario, que se le respeten sus derechos laborales como Docente Titular I a indefinido; así como se refiere a la notificación de despido del puesto de Secretaria Académica, del referido Centro, y de la normativa aplicable al caso concreto la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye lo siguiente: -----

Que la Licenciada Claudia Patricia Morales Carías de Méndez, con Registro de Personal No. 201330278 cuenta con un Contrato Individual de Trabajo Form. SIS-03



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

No. 51-0029-2017 del 01 enero de 2017 a Indefinido, en el primer semestre, como profesor titular I. -----

Así mismos se establece que fue nombrada como Secretaria Académica en **Punto TERCERO, Inciso 3.5 del Acta 14-2018**, Sesión Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2017, celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso conforme lo regulado en el artículo 58 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que al designársele sus funciones el Director que la propuso, ella debe dejar de desempeñar el cargo de Secretaria, como lo dispuso el Consejo Directivo en el **Punto** referido. -----

Del análisis de los contratos, de la normativa universitaria aplicable y de la solicitud de la Licenciada Claudia Patricia Morales Carías de Méndez, que se respeten sus derechos laborales como Docente titular I, del referido Centro Universitario, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que no se le han vulnerado sus derechos laborales en virtud que continua con su contrato a indefinido como Docente Titular I, y con relación al cargo de Secretaria Académica su nombramiento fue a término de conformidad con de la normativa precitada. -----

DICTAMEN

Por lo expuesto la Dirección de Asuntos Jurídicos **Dictamina** que el Consejo Superior Universitario puede resolver que del estudio de los contratos de trabajo de la Licenciada Claudia Patricia Morales Carías de Méndez, de la normativa aplicable al caso y de la solicitud de la interesada, se determinó que no se le han vulnerado sus derechos de Docente Titular a la Licenciada Carías de Méndez, en virtud que su nombramiento como Secretaria del Centro Universitario del Progreso – CUNPROGRESO- se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que dejo de desempeñar dicho cargo al dejar de ejercer sus funciones el Director que la propuso, como Secretaria en el Consejo Directivo en el **Punto TERCERO, Inciso 3.5 del Acta 14-2017**, Sesión Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2017, celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, sin que se haya afectado sus derechos de Docente Titular de ese Centro Universitario; por lo que lo actuado por el Consejo Directivo Centro Universitario del Progreso – CUNPROGRESO- está conforme a Derecho. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis realizado al caso de la Licenciada Claudia Patricia Morales Carías de Méndez, de la normativa aplicable al caso y de la solicitud realizada por la interesada, **ACUERDA: PRIMERO: *Manifiestar a la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA MORALES CARÍAS DE MÉNDEZ, que no se le han vulnerado sus derechos de Docente Titular, en virtud que su nombramiento como Secretaria del Centro Universitario de El Progreso (CUNPROGRESO), se realizó conforme a lo dispuesto en el Artículo 58 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que dejó de desempeñar el cargo, al dejar de ejercer sus funciones el Director que la propuso como Secretaria en el Consejo Directivo, según nombramiento realizado en el Punto TERCERO, Inciso 3.5 del Acta 14-2017, de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, con fecha 27 de noviembre de 2017, sin que se hayan afectado sus derechos de Docente Titular de ese Centro Universitario. Por lo que, lo actuado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso (CUNPROGRESO), mediante Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta 07-2018, está conforme a derecho. SEGUNDO: La resolución emitida en el numeral anterior, deberá ser notificada a la Licda. Claudia Patricia Morales Carías de Méndez y al Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.***

7.2.7 **Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura solicita se someta a consideración del Consejo Superior Universitario, la petición presentada por Profesionales del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la División de Desarrollo Académico, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario a solicitud de la Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, procede a conocer la petición presentada por Profesionales del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la División de Desarrollo Académico, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes mediante **REF. DEPPA.348-2019**, de fecha 23 de septiembre de 2019, exponen lo siguiente: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

“Los Profesionales del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia, respetuosamente solicitamos se sirva someter a consideración del Honorable Consejo Superior Universitario la siguiente petición:

Petición:

Que las plazas de Profesionales en Evaluación y Promoción Académica que en la actualidad están funcionando fuera de clasificación y desempeñándose en el Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, sean incluidas en el Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, a efecto de regular las condiciones laborales, esta solicitud obedece a lo siguiente: -----

Exposición de Motivos

- I. Estas plazas, en su mayoría, fueron creadas y autorizadas desde el año 2015, por la División de Administración de Recursos Humanos, como consta en el Dictamen favorable de creación identificado: DICTAMEN DARHC No. 383/2015, de fecha 27 de agosto de 2015 y derivado del incremento de la nómina de profesores y en consecuencia de la necesidad de atención, fueron creadas y autorizadas según siguientes dictámenes: DICTAMEN DARH No. 107/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, DICTAMEN DARHC No. 028/2017, de fecha 23 de enero de 2017, DICTAMEN DARHC No. 253/2017, de fecha 27 de junio de 2017, DICTAMEN DARHC No. 345/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, DICTAMEN DARHC No. 686/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018. (Se adjuntan respectivas fotocopias) -----*
- II. Se cuenta con los respectivos dictámenes favorables de prórroga de funcionamiento: DARHC No. 602/2015, de fecha 23 de noviembre de 2015, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, DARHC No. 376/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, DARHC No. 498/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, DARHC No. 595/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017, , para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. DARHC No. 611/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y DARHC No. 686/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. Se adjuntan fotocopias) -----*

Antecedentes:

- I. Con fecha 02 de julio del 2015, los Profesionales del DEPPA, remitimos solicitud al Señor Rector de la Universidad, Doctor Carlos Alvarado Cerezo, identificada con la Ref.DEPPA-195-2015, en la que se solicita “retomar y considerar darle solución favorable a nuestra justa petición” ya que en el año 2017, se iniciaron gestiones de solicitud de reclasificación de las plazas de Auxiliar de Investigación Científica III”. -----*



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

- II. *En seguimiento a la solicitud del 02 de julio de 2015, el Dr. Axel Popol Oliva, quien fungió como Director General de Docencia, elevó al Rector la Ref. OF.DIGED.No. 626-2015, de fecha 13 de agosto de 2015, en la que consta la "...solicitud de girar instrucciones a efecto de realizar los trámites y hacer efectivo el cumplimiento de los acuerdos..." En la misma, el Dr. Axel Popol hizo alusión que se aceptaba la propuesta de "...plazas profesionales a término con el entendido de que al terminar el estudio de reclasificación general de la Universidad, sus plazas a indefinido se readecúen a plazas profesionales como se requiere en el Departamento y como se ha venido gestionando desde años anteriores..." (Se adjuntan fotocopia) -----*
- III. *En el año 2007, en la REF.DEPPA. 083/2007, de fecha 19 de marzo de 2007, dirigida al Licenciado Carlos Augusto Pineda Ortiz, Jefe de la División de Administración de Recursos Humanos, fue solicitado realizar el estudio pertinente para la reclasificación al puesto de Auxiliar de Investigación Científica III, (se adjunta fotocopia) -----*
- IV. *En atención a dicha solicitud la División de Administración de Recursos Humanos, procedió a llevar a cabo las gestiones administrativas y estudio pertinente, dictaminando procedente crear el puesto de PROFESIONAL EN EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ACADÉMICA, lo cual consta en el dictamen DARHC No. 098/2008, de fecha 13 de marzo de 2008, avalado por la Junta Universitaria del Personal –JUP- el cual consta en el DICTAMEN JUP No. 002-2008, de fecha 01 de julio de 2008. -----*
- V. *En consecuencia la División de Administración de Recursos Humanos, en el OFICIO DARHC No. 153/2008, de fecha 25 de julio de 2008, elevó al Secretario General de la Universidad, la solicitud de "...someter a consideración del Honorable Consejo Superior Universitario el estudio y dictamen realizado por la Unidad de Clasificación de Puestos..." De la referida División (se adjuntan fotocopias) -----*
- VI. *Sin embargo no se obtuvo respuesta alguna, lo que incidió en cursar varias referencias, solicitando la respuesta respectiva, como consta en REF.DEPPA.013/2009 de fecha 20 de enero de 2009, REF.DEPPA. 154/2009 de fecha 26 de mayo de 2009, REF. DEPPA.156/2009 de fecha 26 de mayo 2009, (se adjuntan fotocopias) -----*

Fundamentación:

- I. *Esta petición la hacemos fundamentados en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos 37 numeral 7 y 42 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC, así como en la CIRCULAR DARHC No. 004-2015 de fecha 08 de junio de 2015, (de esta última se adjunta fotocopia) -----*



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Conclusión

- I. *El estudio y dictámenes favorables de creación (emitidos por la División de Administración de Recursos Humanos y la Junta Universitaria de Personal) del puesto de Profesional en Evaluación y Promoción Académica, sean ratificados.* -----

En relación a lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió la **OPINIÓN DAJ No. 038-2019 (12)**, de fecha 16 de octubre de 2019, en atención a la Providencia No. 1444-2019 con expediente No. 2019-725, en la que solicita a esa Dirección conocer y emitir dictamen sobre la solicitud presentada por los Profesionales del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia, la que se encuentra con el aval del Jefe del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico (Ing. Edgar René Ornelis Hoíl y del Director General de Docencia (Dr. Olmedo España Calderón), la cual consiste en: *“Que las plazas de Profesionales en Evaluación y Promoción Académica que en la actualidad están funcionando fuera de clasificación y desempeñándose en el Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, sean incluidas en el Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, a efecto de regular las condiciones laborales”* -----

Al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió la opinión requerida en los términos siguientes: -----

ANÁLISIS:

De la lectura y análisis de lo solicitado se considera que, en el aspecto legal, el mismo no se encuentra contempla en las normas universitarias, y en esa virtud debe recabarse el pronunciamiento de los Órganos pertinentes. En atención a lo indicado, es necesario que la División de Administración de Recursos Humanos se pronuncie al respecto, ya que en el expediente únicamente constan las fotocopias de los dictámenes emitidos por esa División con relación a la creación de las plazas, así como sus respectivas prórrogas; pero no así, el pronunciamiento en el que conste la viabilidad de acceder a la petición relacionada. -----

En caso se considere pertinente acceder a lo solicitado, es necesario obtener el pronunciamiento de la Dirección General Financiera, sobre el impacto económico que se tendría en forma permanente al incluir las plazas dentro del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios. -----

OPINIÓN:

De lo analizado la Dirección de Asuntos Jurídicos, colige que de acuerdo a lo regulado en el Artículo 11 del Estatuto de la Universidad, corresponde al Consejo



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Superior Universitario, como Máximo Órgano de Dirección, la administración de esta Universidad y en ese sentido, la solicitud presentada por los Profesionales del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia en cuanto a: "Que las plazas de Profesionales en Evaluación y Promoción Académica que en la actualidad están funcionando fuera de clasificación y desempeñándose en el Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, sean incluidas en el Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, a efecto de regular las condiciones laborales" procede que se eleve a la División de Administración de Recursos Humanos y a la Dirección General Financiera para su pronunciamiento, en lo que a cada uno compete, previo a continuar con el trámite correspondiente; por lo que, se retorna el expediente adjunto para que se obtengan los dictámenes correspondientes a efecto de contar con los elementos necesarios para determinar la viabilidad de lo solicitado. -----

El Consejo Superior Universitario, luego del análisis realizado al presente caso, tomando en consideración que se cuenta con opinión de la División de Administración de Recursos Humanos, **ACUERDA: *Trasladar el expediente a la Dirección General Financiera para que emita opinión, a efecto de determinar la viabilidad de lo solicitado por los Profesionales del Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la División de Desarrollo Académico, de la Dirección General de Docencia.***

7.3 **Ref. R. 529-07-2019, suscrita por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante la cual remite Referencia A-738-2019/181 CP de Auditoría Interna, en la cual adjunta opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre si es procedente considerar como cuentas incobrables el cargo contable de los señores HUGO RENÉ GARCIA CHOX y FERNANDO ANTONIO MAZARIEGOS BARRIOS.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **Ref. R. 529-07-2019**, suscrita por el MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha 10 de julio de 2019, mediante la cual expone lo siguiente: -----

“Adjunto a la presente sírvase encontrar nota de Auditoría Interna, identificada con Referencia A-738-2019/181 CP, con la cual adjuntan opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sobre si es procedente



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

considerar como cuentas incobrables el cargo contable de los señores Hugo René García Chox y Fernando Antonio Mazariegos Barrios, de Q.1,662.00 quetzales cada uno. -----

Derivado de lo anterior, solicitan se eleve al Honorable Consejo Superior Universitario el caso del señor Hugo René García Chox, ex Tesorero del CUNSUROC, para que el saldo sea declarado incobrable y regularizado en la cuenta deudores de dichas personas.” -----

En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a conocer la Referencia A-738-2019/181 CP, suscrita por la Licda. Rebeca Eunice García Alvarado, Profesional de Auditoría; MSc. Fredy Rolando Gómez Mendoza, Jefe de Área de Campo y Lic. Jeovani Ulises Navarro Velásquez, Auditor General, con fecha 2 de julio de 2019, mediante la cual exponen lo siguiente: -----

“Se hace de su conocimiento que se recibió Dictamen No. DAJ-003-2019 (10) (Materia: Financieros) del 07 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el cual a solicitud de Auditoría Interna, emite opinión sobre si es procedente considera como cuentas incobrables el cargo contable de los señores Hugo René García Chox y Fernando Antonio Mazariegos Barrios, de Q.1,662.00 cada uno, en virtud que no se cuenta con los registros telefónicos y direcciones domiciliarias, al respecto con base en el artículo 12 de la Constitución Política de la República, el cual establece el derecho de defensa, por lo que dictaminó lo siguiente:-----

“En virtud que existe cargo contable de los señores Hugo René García Chox y Fernando Antonio Mazariegos Barrios, de Q 1662.02 cada uno, que no se cuenta con los registros telefónicos y direcciones domiciliarias, para poder ser notificados, que se realizó la solicitud de dicha información a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP- sin embargo, no se obtuvo la información necesaria para notificar el cargo contable y que conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables y nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal...”, esta Dirección opina que es procedente considerar los saldos de los señores Hugo René García Chox y Fernando Antonio Mazariegos Barrios, de Q 1662.02 cada uno, como cuentas incobrables.” -----

Posteriormente a la emisión del Dictamen citado anteriormente, por colaboración con Auditoría Interna, el tesorero del Centro Universitario de Retalhuleu, notificó al Ing. Agr. Fernando Antonio Mazariegos Barrios, (Ex Director del Centro Universitario de Sur Occidente -CUNSUROC-), en su residencia, por lo que se le excluye el Dictamen No. DAJ-003-2019 del 7 de febrero de 2019. -----

Derivado de lo anterior, se le solicita se sirva elevar al Consejo Superior Universitario el caso del señor Hugo René García Chox, (Ex Tesorero del CUNSUROC), para que el saldo sea declarado incobrable y regularizado en la cuenta deudores de dichas personas.” -----

El Consejo Superior Universitario, luego del análisis realizado al presente caso, tomando en consideración el Dictamen No. DAJ-003-2019 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos con fecha 7 de febrero de 2019 y la Referencia A-738-2019/181 CP emitida por Auditoría Interna con fecha 2 de julio de 2019, así como



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

lo manifestado por el Director de Asuntos Jurídicos y Director General Financiero, **ACUERDA: PRIMERO: Declarar como saldo incobrable el caso del señor Hugo René García Chox, ex Tesorero del Centro Universitario de Sur Occidente (CUNSUROC), de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual asciende a la cantidad de un mil seiscientos sesenta y dos quetzales (Q.1,662.00), a fin de regularizar en la cuenta deudores a dicha persona. SEGUNDO: Notifíquese a la Dirección General Financiera y a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Se hace constar que la **Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa**, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, no estuvo presente en la votación del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3.

7.4 **INFRAESTRUCTURA:**

7.4.1 **REFERENCIA DAJ No. 104-2019. Solicitud de Revisión del Punto SEPTIMO, Inciso 7.3 del Acta No. 26-2018, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el miércoles 12 de septiembre de 2018, relacionado con la Donación de un bien inmueble en el Departamento de Escuintla, para uso exclusivo de la Facultad de Humanidades.**

El Consejo Superior Universitario conoce la **REFERENCIA DAJ No. 104-2019** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado a la solicitud de Revisión del Punto SEPTIMO, Inciso 7.3 del Acta No. 26-2018, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el miércoles 12 de septiembre de 2018, relacionado con la Donación de un bien inmueble en el Departamento de Escuintla, para uso exclusivo de la Facultad de Humanidades. -----

El motivo de la solicitud de Revisión del Punto es para que se rectifique lo Acordado por el Consejo Superior Universitario, en virtud que en se verificó la extensión superficial del bien inmueble objeto de la Donación, en virtud que existía incongruencia entre lo acordado por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades en el Punto TRIGESIMO QUINTO del Acta No. 013-2017, y la certificación del Registro General de la Propiedad, pudiendo rectificarse lo Acordado en el sentido siguiente: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

**Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019**

El Consejo Superior Universitario, acepta la donación a título gratuito de un bien Inmueble, inscrito en el Registro General de la Propiedad con los siguientes datos registrales: Finca 7, Folio 30, Libro 97 Antiguo, Departamento de Escuintla, con un valor estimado de Ciento veinticuatro mil trescientos diez quetzales (Q. 124,310.00), con una extensión de 12,430.94 metros cuadrados para uso exclusivo de la Facultad de Humanidades, por parte de la señora Zonia Elizabeth Williams Estrada de Rosales, con las medidas y colindancias siguientes: del punto cero al uno, ciento seis grados, cuarenta minutos, treinta y ocho segundos, distancia: dieciocho punto doce m²; del punto uno al punto dos: ciento siete grados, tres minutos, tres segundos, distancia: veinte punto noventa y uno m²; del punto dos al punto tres, ciento seis grados, once minutos cincuenta y un segundos, distancia: nueve punto ochenta y cuatro m²; del punto tres al punto cuatro, ciento ocho grados, cincuenta y tres minutos, siete segundos, distancia: dieciséis punto cuarenta m²; del punto cuatro al punto cinco, ciento nueve grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y nueve segundos, distancia: veintidós punto noventa y cuatro m²; del punto cinco al punto seis, ciento catorce grados, cuarenta y cuatro minutos, diecinueve segundos, distancia: dieciocho punto ochenta m²; del punto seis al punto siete, ciento doce grados, treinta minutos, diecisiete segundos, distancia: diecinueve punto setenta y uno m²; del punto siete al ocho, ciento quince grados, treinta y cuatro minutos, veintitrés segundos, distancia: ocho punto veintinueve m²; del punto ocho al nueve, ciento treinta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, un segundo, distancia: siete punto cincuenta y nueve m²; del punto nueve al diez, ciento cuarenta y seis grados, cuarenta y tres minutos, nueve segundos, distancia: dieciséis punto treinta y ocho m²; del punto diez al once, ciento treinta y cuatro grados, cero minutos, un segundo, distancia: dieciséis punto treinta y tres m²; del punto once al doce, ciento veinticinco grados, quince minutos treinta y cuatro segundos, distancia: quince punto sesenta y uno m²; del punto doce al trece, ciento cuarenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y ocho segundos, distancia: ocho punto cincuenta m²; del punto trece al catorce, ciento cincuenta y seis grados, treinta y ocho minutos, dieciocho segundos, distancia: veintiuno punto setenta y cuatro m²; del punto catorce al quince, ciento cincuenta y seis grados, doce minutos, doce segundos, distancia: trece punto cincuenta y ocho m²; del punto quince al dieciséis, ciento cincuenta y nueve grados, dieciocho minutos, cuarenta segundos, distancia: diecinueve punto treinta



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

**Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019**

m²; del punto dieciséis al diecisiete, ciento cincuenta y nueve grados, cero minutos, veinticuatro segundos, distancia: quince punto sesenta m²; del punto diecisiete al punto dieciocho, doscientos noventa y ocho grados, dieciséis minutos, cero segundos, distancia: diez punto sesenta y tres m²; del punto dieciocho al diecinueve, trescientos dos grados, cero minutos, nueve segundos, distancia: trece punto cuarenta y nueve m²; del punto diecinueve al veinte, trescientos seis grados, dieciocho minutos, treinta y siete segundos, distancia: catorce punto cincuenta y siete m²; del punto veinte al veintiuno, trescientos siete grados, quince minutos, cinco segundos, distancia: dieciocho punto cuarenta y uno m²; del punto veintiuno al veintidós, doscientos noventa y siete grados, treinta y ocho minutos, dieciséis segundos, distancia: trece punto ochenta m²; del punto veintidós al veintitrés, doscientos noventa y cuatro grados, treinta y siete minutos, treinta y dos segundos, distancia: dieciocho punto cero siete m²; del punto veintitrés al veinticuatro, doscientos noventa y uno grados, once minutos, treinta y nueve segundos, distancia: veinte punto ochenta m²; del punto veinticuatro al veinticinco, doscientos quince grados, cuarenta y tres minutos, once segundos, distancia: dos punto cincuenta y dos m²; del punto veinticinco al veintiséis, doscientos ochenta y seis grados, catorce minutos, cuarenta y cuatro segundos, distancia: veinte punto treinta y nueve m²; del punto veintiséis al veintisiete, doscientos ochenta y siete grados, treinta y tres minutos y cuarenta y ocho segundos, distancia: once punto cincuenta y cuatro m²; del punto veintisiete al veintiocho, doscientos ochenta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y siete segundos, distancia: quince punto cero cuatro m²; del punto veintiocho al veintinueve, doscientos ochenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, treinta y cinco segundos, distancia: treinta y cuatro punto cero tres m²; del punto veintinueve al treinta, doscientos ochenta y cinco grados, dieciocho minutos veintidós segundos, distancia: nueve punto veintiséis m²; del punto treinta al treinta y uno, trescientos cuarenta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos con cincuenta y cuatro segundos, distancia: treinta y cuatro punto cero cero m²; del punto treinta y uno al punto treinta y dos, trescientos cuarenta grados, cincuenta minutos, cincuenta y seis segundos, distancia: doce punto ochenta y cinco m²; del punto treinta y dos al treinta y tres, trescientos cuarenta y cuatro grados, cuatro minutos treinta y seis segundos, distancia: veinticuatro punto sesenta y ocho m²; del punto treinta y tres al treinta y cuatro, diecisiete grados,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

cuarenta minutos veintiséis segundos, distancia: nueve punto cincuenta y siete m²; del punto treinta y cuatro al cero, cuarenta y nueve grados, quince minutos, ocho segundos, distancia: cinco punto treinta y nueve m². -----

Aceptada la Donación para la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario puede instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para faccionar la Escritura Pública de donación a título gratuito de un bien Inmueble, inscrito en el Registro General de la Propiedad con los siguientes datos registrales: Finca 7, Folio 30, Libro 97 Antiguo, Departamento de Escuintla, con un valor estimado de Ciento veinticuatro mil trescientos diez quetzales (Q. 124,310.00), con una extensión de 12,430.94 metros cuadrados para uso exclusivo de la Facultad de Humanidades, por parte de la señora Zonia Elizabeth Williams Estrada de Rosales, que pasará a propiedad de esta Casa de Estudios, asimismo, cumplir con las obligaciones posteriores correspondientes. -----

Para los efectos legales correspondientes, se debe notificar a la señora Zonia Elizabeth Williams Estrada de Rosales y a la Facultad de Humanidades de esta Universidad, del Punto de Acta que contenga la enmienda realizada. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Acceder a la solicitud de Revisión del Punto SEPTIMO, Inciso 7.3 del Acta No. 26-2018, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el miércoles 12 de septiembre de 2018, relacionado con la Donación de un bien inmueble en el Departamento de Escuintla, para uso exclusivo de la Facultad de Humanidades. SEGUNDO: Rectificar lo acordado por el Consejo Superior Universitario, en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.3 del Acta No. 26-2018, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el miércoles 12 de septiembre de 2018, en el sentido siguiente:** -----

"El Consejo Superior Universitario, acepta la donación a título gratuito de un bien Inmueble, inscrito en el Registro General de la Propiedad con los siguientes datos registrales: Finca 7, Folio 30, Libro 97 Antiguo, Departamento de Escuintla, con un valor estimado de Ciento Veinticuatro Mil Trescientos Diez Quetzales (Q.124,310.00), con una extensión de 12,430.94 metros cuadrados para uso exclusivo de la Facultad de Humanidades, por parte de la señora Zonia Elizabeth Williams Estrada de Rosales, con las medidas y colindancias siguientes: del punto cero al uno, ciento seis grados, cuarenta minutos, treinta y ocho segundos, distancia: dieciocho punto doce m²; del punto uno al punto dos: ciento siete grados, tres minutos, tres segundos, distancia: veinte punto noventa y uno m²; del punto dos al punto tres, ciento seis grados, once minutos cincuenta y un segundos, distancia: nueve punto ochenta y cuatro m²; del punto tres al punto cuatro, ciento



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

ocho grados, cincuenta y tres minutos, siete segundos, distancia: dieciséis punto cuarenta m2; del punto cuatro al punto cinco, ciento nueve grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y nueve segundos, distancia: veintidós punto noventa y cuatro m2; del punto cinco al punto seis, ciento catorce grados, cuarenta y cuatro minutos, diecinueve segundos, distancia: dieciocho punto ochenta m2; del punto seis al punto siete, ciento doce grados, treinta minutos, diecisiete segundos, distancia: diecinueve punto setenta y uno m2; del punto siete al ocho, ciento quince grados, treinta y cuatro minutos, veintitrés segundos, distancia: ocho punto veintinueve m2; del punto ocho al nueve, ciento treinta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, un segundo, distancia: siete punto cincuenta y nueve m2; del punto nueve al diez, ciento cuarenta y seis grados, cuarenta y tres minutos, nueve segundos, distancia: dieciséis punto treinta y ocho m2; del punto diez al once, ciento treinta y cuatro grados, cero minutos, un segundo, distancia: dieciséis punto treinta y tres m2; del punto once al doce, ciento veinticinco grados, quince minutos treinta y cuatro segundos, distancia: quince punto sesenta y uno m2; del punto doce al trece, ciento cuarenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y ocho segundos, distancia: ocho punto cincuenta m2; del punto trece al catorce, ciento cincuenta y seis grados, treinta y ocho minutos, dieciocho segundos, distancia: veintiuno punto setenta y cuatro m2; del punto catorce al quince, ciento cincuenta y seis grados, doce minutos, doce segundos, distancia: trece punto cincuenta y ocho m2; del punto quince al dieciséis, ciento cincuenta y nueve grados, dieciocho minutos, cuarenta segundos, distancia: diecinueve punto treinta m2; del punto dieciséis al diecisiete, ciento cincuenta y nueve grados, cero minutos, veinticuatro segundos, distancia: quince punto sesenta m2; del punto diecisiete al punto dieciocho, doscientos noventa y ocho grados, dieciséis minutos, cero segundos, distancia: diez punto sesenta y tres m2; del punto dieciocho al diecinueve, trescientos dos grados, cero minutos, nueve segundos, distancia: trece punto cuarenta y nueve m2; del punto diecinueve al veinte, trescientos seis grados, dieciocho minutos, treinta y siete segundos, distancia: catorce punto cincuenta y siete m2; del punto veinte al veintiuno, trescientos siete grados, quince minutos, cinco segundos, distancia: dieciocho punto cuarenta y uno m2; del punto veintiuno al veintidós, doscientos noventa y siete grados, treinta y ocho minutos, dieciséis segundos, distancia: trece punto ochenta m2; del punto veintidós al veintitrés, doscientos noventa y cuatro grados, treinta y siete minutos, treinta y dos segundos, distancia: dieciocho punto cero siete m2; del punto veintitrés al veinticuatro, doscientos noventa y uno grados, once minutos, treinta y nueve segundos, distancia: veinte punto ochenta m2; del punto veinticuatro al veinticinco, doscientos quince grados, cuarenta y tres minutos, once segundos, distancia: dos punto cincuenta y dos m2; del punto veinticinco al veintiséis, doscientos ochenta y seis grados, catorce minutos, cuarenta y cuatro segundos, distancia: veinte punto treinta y nueve m2; del punto veintiséis al veintisiete, doscientos ochenta y siete grados, treinta



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

y tres minutos y cuarenta y ocho segundos, distancia: once punto cincuenta y cuatro m2; del punto veintisiete al veintiocho, doscientos ochenta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y siete segundos, distancia: quince punto cero cuatro m2; del punto veintiocho al veintinueve, doscientos ochenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, treinta y cinco segundos, distancia: treinta y cuatro punto cero tres m2; del punto veintinueve al treinta, doscientos ochenta y cinco grados, dieciocho minutos veintidós segundos, distancia: nueve punto veintiséis m2; del punto treinta al treinta y uno, trescientos cuarenta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos con cincuenta y cuatro segundos, distancia: treinta y cuatro punto cero cero m2; del punto treinta y uno al punto treinta y dos, trescientos cuarenta grados, cincuenta minutos, cincuenta y seis segundos, distancia: doce punto ochenta y cinco m2; del punto treinta y dos al treinta y tres, trescientos cuarenta y cuatro grados, cuatro minutos treinta y seis segundos, distancia: veinticuatro punto sesenta y ocho m2; del punto treinta y tres al treinta y cuatro, diecisiete grados, cuarenta minutos veintiséis segundos, distancia: nueve punto cincuenta y siete m2; del punto treinta y cuatro al cero, cuarenta y nueve grados, quince minutos, ocho segundos, distancia: cinco punto treinta y nueve m2.” -----

TERCERO: Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que proceda a faccionar la Escritura Pública de donación a título gratuito de un bien Inmueble, inscrito en el Registro General de la Propiedad, con los siguientes datos registrales: Finca 7, Folio 30, Libro 97 Antiguo, Departamento de Escuintla, con un valor estimado de Ciento Veinticuatro Mil Trescientos Diez Quetzales (Q. 124,310.00), con una extensión de 12,430.94 metros cuadrados para uso exclusivo de la Facultad de Humanidades, por parte de la señora Zonia Elizabeth Williams Estrada de Rosales, que pasará a propiedad de esta Casa de Estudios, asimismo, cumplir con las obligaciones posteriores correspondientes. ----

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la Dirección de Asuntos Jurídicos, señora Zonia Elizabeth Williams Estrada de Rosales y Facultad de Humanidades, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

7.5 **VINOS DE HONOR:**

7.5.1 **Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales presenta solicitud de dispensa para ofrecer un vino de honor en la tarde-noche cultural que se llevará a cabo en conmemoración de los XXV años de fundación de la Jornada Matutina de dicha unidad**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

académica, a realizarse el viernes 15 de noviembre de 2019, en el Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud presentada por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, referente a una dispensa para ofrecer un vino de honor en la tarde-noche cultural que se llevará a cabo en conmemoración de los XXV años de fundación de la Jornada Matutina de dicha unidad académica, a realizarse el viernes 15 de noviembre de 2019, en el Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar dispensa para ofrecer un vino de honor en la tarde-noche cultural que se llevará a cabo en conmemoración de los XXV años de Fundación de la Jornada Matutina de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a realizarse el viernes 15 de noviembre de 2019, en horario de 17:00 a 20:00 horas, en el Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

7.6 **Seguimiento a la solicitud realizada por la Representante Docente de la Facultad de Agronomía, mediante el Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta No. 08-2019 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, respecto a la asignación de tiempo a los miembros de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, dentro de la carga académica de sus unidades académicas, para cubrir sus representaciones ante dicha instancia.**

El Consejo Superior Universitario procede a dar seguimiento a la solicitud realizada por la Representante Docente de la Facultad de Agronomía, mediante el Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta No. 08-2019 de su sesión celebrada el 13 de marzo de 2019, mediante el cual dicha profesional realizó una propuesta, para la asignación de tiempo al personal docente que participa en la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, con la finalidad de que puedan cubrir sus representaciones ante dichas instancias: -----

La sugerencia de asignación de tiempo presentada para los miembros de la **Junta Administradora del Plan de Prestaciones** y del **Comité de Inversiones del Plan de Prestaciones**, fue la siguiente: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Cargo en la JAPP	Horas a asignarse por semana
Presidente de la JAPP	8
Presidente Suplente de la JAPP	6
Secretario de la JAPP	6
Otros Miembros Titulares de la JAPP	5
Otros Miembros Suplentes de la JAPP	4
Miembros del Comité de Inversiones	3

Dicha propuesta la realizó, considerando lo siguiente: 1) Las ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES, del presidente(a), del secretario(a) y de sus demás integrantes; 2) Que actualmente son pocas las unidades académicas o ejecutoras que asignan tiempo a los miembros de la Junta Administradora y 3) Que dicha asignación de tiempo es muy importante para el buen funcionamiento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Al respecto, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala informa que las Unidades Académicas que han emitido su opinión sobre la propuesta de asignación de tiempo al personal docente que participa en la Junta Administradora del Plan de Prestaciones o Comité de Inversiones del Plan de Prestaciones, derivado de las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario, contenidas en los Puntos: SEXTO, inciso 6.3 del Acta No. 08-2019, de sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2019 y SÉPTIMO, inciso 7.4 del Acta No. 18-2019, de sesión ordinaria celebrada el 24 de julio de 2019, son las siguientes:

No.	UNIDAD ACADEMICA	OFICIO	FECHA	OBSERVACIÓN
01	Escuela de Ciencias de la Comunicación (Ingreso No.2984)	REF.ECC-528-19	29/04/2019	El Consejo Directivo no autoriza lo solicitado por la Representante Docente de la Facultad de Agronomía Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa toda vez que tendrá un efecto negativo en el presupuesto de dicha unidad académica.
02	Facultad de Arquitectura (Ingreso No. 3036)	REF.SEJD-09-2019-1.3.2.3	22/04/2019	Que es pertinente la asignación de carga académica, considerando que es importante incentivar la participación docente en este tipo de cargos. En el caso de representaciones de esta unidad académica, la recomendación será de dos horas diarias (10 horas a la semana), para los cargos de presidente, secretario y miembros titulares. No así para suplentes, toda vez no asuman la titularidad.
03	Facultad de Arquitectura (Ingreso No. 6647)	Oficio DEC.082-2019	28/10/2019	Decano informa que en el caso de su unidad académica, no sería factible asignar horas de carga académica para atender y cumplir con atribuciones pertinentes a las representaciones que asumen por elección o nombramiento, como lo es el caso de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.
04	Facultad de Ciencias Económicas (3500)	Transcripción del Numeral 6.7, Punto SEXTO del Acta 8-2019	15/05/2019	Junta Directiva informa que, en el caso de sus docentes, no es necesario asignar tiempo dentro de la carga académica para cubrir sus representaciones ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y Comité de Inversiones.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

05	Escuela de Ciencia Política (Ingreso No. 6163)	REF. ECP.272/2019	07/10/2019	Es del parecer de dicha unidad académica, que si debiera contemplarse la posibilidad de asignar carga académica a los profesores que desempeñen representaciones, lo mismo debería de ir acompañado de una política universitaria que asigne recursos financieros a las distintas unidades, destinados a cumplir con esta asignación de carga académica.
06	Escuela de Historia (Ingreso No. 6276)	Transcripción No. 024-Acta No. 31-2019	08/10/2019	Consejo Directivo informa que ningún integrante de la Escuela, forma parte de las instancias y que al momento de darse la integración de un miembro de dicha Escuela, se observará lo indicado en la resolución del Consejo Superior Universitario.
07	ITUGS (Ingreso No. 6309)	REF.ITUGS.CD/082-2019	10/10/2019	Consejo Directivo se da por enterado e informa que no tiene representantes ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y Comité de Inversiones del mismo.
08	Facultad de Ingeniería (Ingreso No. 6363)	Acta No. 31-2019 08.10.2019/6-3.	08/10/2019	Junta Directiva, considera no pertinente asignar horas por semana a los representantes, más sin embargo, sí conceder los permisos necesarios para cumplir a cabalidad con dicha representación.

Al respecto, varios miembros del Consejo Superior Universitario manifiestan no estar de acuerdo en asignar tiempo a los representantes docentes ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones o Comité de Inversiones, y obligar a los Órganos de Dirección a acatar dicha asignación de tiempo, considerando la autonomía que tiene cada unidad académica y que dentro de las atribuciones del órgano de dirección está la asignación de carga académica al inicio de cada ciclo lectivo, por lo que proponen que dicha medida se resuelva a lo interno de cada unidad académica y a solicitud de la parte interesada. Por otra parte, miembros del Consejo Superior Universitario manifiestan que la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario no fue tomada en consideración por muchas unidades académicas, en virtud del informe presentado por la Secretaría General, por lo que proponen se retorne nuevamente la propuesta, a efecto de que las Unidades Académicas emitan opinión, en cuanto a otorgar tiempo dentro de la carga académica a los Representantes de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y Comité de Inversiones. -----

Considerando la propuesta anterior, la Representante Docente de la Facultad de Agronomía, realiza una contrapropuesta a su propuesta presentada en el Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta No. 08-2019, de sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2019, la cual se describe a continuación: -----

Cargo en la JAPP	Horas a asignarse por semana
Presidente de la JAPP	5
Presidente Suplente de la JAPP	4
Secretario de la JAPP	4
Otros Miembros JAPP	3
Miembros Comité de Inversiones	3

Luego de amplio análisis, se retira la solicitud de enviar nuevamente a las unidades académicas la propuesta presentada por la Representante Docente de la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Facultad de Agronomía. En virtud de lo anterior, luego de la votación correspondiente, el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: Indicar a las Juntas Directivas y Consejos Directivos de las Unidades Académicas, que si su disponibilidad presupuestaria con que cuentan lo permite, consideren la pertinencia de asignar tiempo dentro de la carga académica, a los docentes que tienen alguna representación ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones o Comité de Inversiones del Plan de Prestaciones. Lo anterior en función del alto compromiso de responsabilidad que tienen los representantes, para el buen funcionamiento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia que, para la votación del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6, se obtuvieron los resultados siguientes:

No.	CUESTIONAMIENTO	VOTOS OBTENIDOS
1	<i>Que las Juntas Directivas o Consejos Directivos de las Unidades Académicas consideren el asignar tiempo dentro de la carga académica a los Representantes de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones o Comité de Inversiones, con base a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas.</i>	11 VOTOS
2	<i>Aprobar la propuesta presentada por la Representante Docente de la Facultad de Agronomía, en cuanto a la asignación de tiempo dentro de la carga académica a los Representantes de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones o Comité de Inversiones.</i>	03 VOTOS
3	<i>Abstenciones</i>	05 VOTOS

*Quórum: 19 consejeros.

Se hace constar que el **Lic. José de Jesús Portillo Hernández**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, manifestó que se abstendría de votar en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6, en virtud que la Junta Directiva de su unidad académica, ya denegó la propuesta que presentó la Representante Docente de la Facultad de Agronomía.

VOTO RAZONADO (por escrito):

De la **Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa**, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, el cual copiado literalmente dice: -----

“Guatemala, 6 de noviembre de 2019



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Voto Razonado:

Por este medio razono mi voto en relación al Punto 7.6 del Acta 42-2019 de fecha 06 de noviembre de 2019, por cuanto las responsabilidades de los miembros de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones son de carácter tal que amerita la asignación de tiempo para cumplir con sus funciones. Siendo el CSU el máximo ente de Gobierno de la USAC, tiene la potestad de asignar el tiempo.
ff) Ing. Agr. MSc. Myrna Ethel Herrera Sosa Representante Docente de la Facultad de Agronomía ante el CSU”

OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

8.1 Ref.:F.O.J.D. 927-2019 de la Facultad de Odontología sobre la Propuesta de modificación al Normativo Interno de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **Ref.:F.O.J.D. 927-2019**, suscrita por el Dr. Edwin Ernesto Milián Rojas, Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Odontología con fecha 26 de julio de 2019, misma que contiene la transcripción del Punto NOVENO, Inciso 9.1, Subincisos 9.1.1, 9.1.2 y 9.1.3 del Acta No. 33-2019, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, el viernes 19 de julio de 2019, mediante el cual se acordó: -----
“9.1.1 Aprobar el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con las modificaciones que estimó pertinentes. -----
9.1.2 El Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala queda de la siguiente forma: -----

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
JUNTA DIRECTIVA
REGLAMENTO INTERNO**

La Facultad de Odontología emite el siguiente reglamento interno para su funcionamiento, con base a lo que indica la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario y las regulaciones internas existentes de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Título I

Organización de la Junta Directiva

Capítulo I

Conformación

Artículo No. 1

La Junta Directiva está conformada por el Decano, quien la preside; un Secretario y cinco Vocales, de los cuales dos serán Profesores Titulares, uno profesional no profesor egresado de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala y dos estudiantes. Los vocales se designarán 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de conformidad con el orden establecido en este artículo.

Artículos base: Artículo 29°. de la Ley Orgánica de la Universidad
 Artículo 25°. de los Estatutos de la Universidad

Duración del cargo

Artículo No. 2

Los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, a excepción de los vocales estudiantiles, cuyo período será de un año. Los Profesores Titulares de las Juntas Directivas podrán ser reelectos para un nuevo período en la misma forma designada para los Decanos; el Vocal Profesional no docente y los Vocales Estudiantiles también podrán ser reelectos si obtienen por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los electores presentes.

Artículos base: Artículo 44°, 46°, 47°. de la Ley Orgánica de la Universidad
 Artículo 26° de los Estatutos de la Universidad

Artículo No. 3

En caso de ausencia temporal del Decano, lo sustituirán los Vocales Profesionales por su orden.

Artículos base: Artículo 45 Ley Orgánica de la Universidad

Artículo No. 4

Todas las disposiciones y acuerdos de la Junta Directiva, serán tomados preferiblemente por consenso. Cuando ello no sea posible, la decisión se tomará por votación. En estos casos, sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. Las votaciones serán:

- a) ordinarias: levantando la mano de aprobación con la moción propuesta,*
- b) nominales: expresión de viva voz de aprobación con la moción propuesta*
- c) secretas: expresión por escrito en cédula especial y uso de urna respectiva.*

En todos los casos se dejará constancia de los mismos en el acta respectiva, asimismo, debe existir constancia de los votos razonados, cuya fundamentación se hará al momento de la votación, y



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

deberá ser entregado por escrito antes de la siguiente sesión, debiendo quedar transcrito de manera literal en el acta correspondiente.

Artículos base: Artículo 4°. Y 23°. del Reglamento Interior del CSU
Artículo 6°. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO

Título II

De los integrantes

Capítulo II

Del Decano

Artículo No. 5

El Decano convoca, a través del Secretario, y preside las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la Facultad.

Artículos base: Artículo 1°. del Reglamento Interior del CSU

Artículo No. 6

El Decano declarará abiertas las sesiones; dirigirá los debates; concederá el uso de la palabra a los miembros de la Junta Directiva en el orden en que lo soliciten y velará por que las discusiones se desarrollen dentro de normas de armonía, dignidad y respeto, debiendo llamar la atención a quien faltare a estos principios.

Artículos base: Artículo 5°. del Reglamento Interior del CSU

Artículo No. 7

El Decano emitirá su opinión en último término, después de que los demás miembros de la Junta Directiva hubieren externado su parecer sobre los asuntos que se planteen en el curso de las sesiones. No obstante, el Decano hará uso de la palabra en primer lugar cuando se trató de la exposición de un asunto o cuando haya que rendir informaciones a la Junta Directiva.

Artículos base: Artículo 6°. del Reglamento Interior del CSU

Artículo No. 8

Es también responsabilidad del Decano velar porque las sesiones se desarrollen de acuerdo con la orden del día; y no permita que se planteen asuntos que en ella no habían sido previamente incluidos, salvo el caso de que la Junta Directiva estime lo contrario.

Artículos base: Artículo 9°. del Reglamento Interior del CSU

Artículo No. 9

El Decano tendrá a su cargo la tramitación de los asuntos cuyo conocimiento y resolución correspondan a la Junta Directiva.

Artículos base: Artículo 10°. del Reglamento Interior del CSU



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Capítulo III

De los demás miembros

Artículo No. 10

Los demás miembros de la Junta Directiva deberán asistir puntualmente a las sesiones para las cuales hubieren sido convocados.

Artículos base: Artículo 11°. del Reglamento Interior del CSU

Artículo No. 11

Los miembros de la Junta Directiva no podrán hacer uso de la palabra sin que antes se la hubiera concedido el Decano.

Artículos base: Artículo 13°. del Reglamento Interior del CSU

Artículo No. 12

Podrán mocionar ante la Junta Directiva con el fin de que se adopte resolución en los asuntos discutidos verbalmente; pero cuando desearan presentar una moción sobre asuntos no comprendidos en la orden del día, deberán hacerlo por escrito y presentarla a la Secretaría del Órgano de Dirección, con la debida anticipación.

Artículos base: Artículo 14°. del Reglamento Interior del CSU

Artículo No. 13

Los miembros de la Junta Directiva podrán hacer uso de la palabra en el curso de la sesión, cuantas veces lo estimen conveniente, y de acuerdo con el orden que para el efecto determine el Decano. Sin embargo, harán uso de ese derecho en la forma más breve y concisa que sea posible, para no retardar innecesariamente el desarrollo de los debates.

Artículos base: Artículo 15°. del Reglamento Interior del CSU

Artículo No. 14

Tienen además la obligación ineludible de aceptar y desempeñar las comisiones que les confiere la Junta Directiva o el Decano, y de emitir el informe escrito correspondiente a sus labores, a la mayor brevedad posible, o dentro del término que al efecto se señale, salvo justa causa.

Artículos base: Artículo 16°. del Reglamento Interior del CSU

Artículo No. 15

Los miembros de la Junta Directiva podrán pedir que el Secretario haga constar los motivos especiales que tiene para opinar a favor o en contra de la resolución dictada en cualquier asunto; y para ello razonarán su voto por escrito, el cual será literalmente transcrito en el acta correspondiente.

Artículos base: Artículo 18°. del Reglamento Interior del CSU



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Artículo No. 16

a. Del Vocal I: Representante del sector docente con voz y voto, electo según el reglamento de elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; tiene capacidad de iniciativa para conocimiento, discusión y aprobación de la Junta Directiva, asume las funciones de Decano en su ausencia, quien le da posesión ante la Junta Directiva y de lo cual queda constancia en un acuerdo emitido por este ente. Se constituye en fiscalizador en la ejecución de las disposiciones y acuerdos de la Junta Directiva.

Artículos base: Artículo 6º. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO

b. Del Vocal II: Representante del sector docente con voz y voto, electo según el reglamento de elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene capacidad de iniciativa para conocimiento, discusión y aprobación de la Junta Directiva, asume las funciones de Decano en ausencia de éste y del Vocal I, en cuyo caso se le da posesión en la Junta Directiva mediante un acuerdo en el Acta correspondiente. Sustituye del mismo modo al(a la) Secretario(a) en su ausencia. Se constituye en fiscalizador en la ejecución de las disposiciones y acuerdos de la Junta Directiva.

Artículos base: Artículo 6º. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO

c. Del Vocal III: Representante del sector profesional, con voz y voto, electo según el reglamento de elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene capacidad de iniciativa para conocimiento, discusión y aprobación de la Junta Directiva. Se constituye en fiscalizador en la ejecución de las disposiciones y acuerdos de la misma.

Artículos base: Artículo 6º. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO

d. Del Vocal IV: Representa al sector estudiantil, con voz y voto, electo según el reglamento de elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene capacidad de iniciativa para conocimiento, discusión y aprobación de la Junta Directiva. Se constituye en fiscalizador en la ejecución de las disposiciones y acuerdos de la misma.

Artículos base: Artículo 6º. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO

e. Del Vocal V: Representa al sector estudiantil, con voz y voto, electo según el reglamento de elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene capacidad de iniciativa para conocimiento, discusión y aprobación de la Junta Directiva. Se constituye en fiscalizador en la ejecución de las disposiciones y acuerdos de la misma.

Artículos base: Artículo 6º. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

f. Del Secretario(a): Es nombrado(a) por la Junta Directiva y electo por ésta, entre una terna a propuesta del Decano, posee fe administrativa, voz pero no voto. Sus funciones son: atender la solicitud de convocatoria a sesión cuando el Decano se lo requiera, elaboración de la agenda a tratar con aprobación del Decano, faccionamiento de las actas de este ente, transcripción de las resoluciones de la Junta Directiva, coadyuvar en la ejecución de los acuerdos, disposiciones y elementos normados por la misma en la administración de la facultad, leer el acta anterior en cada sesión de este organismo. Es directamente responsable de la logística para las reuniones de la Junta Directiva y para los exámenes públicos o actos de graduación correspondientes.

Artículos base: Artículo 6º. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO

g. Todos los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a ingresar iniciativas, debidamente fundamentadas, de beneficio institucional al seno de la misma, las cuales deberán ser consideradas por este ente para su aprobación o improbación.

Título III

Del funcionamiento

Capítulo IV

De las sesiones

Artículo No. 17

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos, dos veces al mes. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Artículos base: Artículo 29º de los Estatutos de la Universidad

Artículo No. 18

Las citaciones para ambas, deberán ser hechas por la Secretaría correspondiente con la debida antelación (de preferencia no menos de 48 horas antes de la sesión); y en las sesiones extraordinarias se indicará siempre el motivo de las mismas.

En todos los casos deberá acompañarse la citación del proyecto de agenda de la sesión y preferentemente de la papelería pertinente, ya sea física o digitalmente.

Artículo No. 19

La sesión del Órgano de Dirección podrá dar inicio siempre y cuando se reúna el quórum mínimo de 3 miembros más el Secretario de la Junta Directiva.

Artículos base: Artículo 3º. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Artículo No. 20

Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos contenidos en la orden del día que hubiere sido aprobada. Transcurridas cuatro horas, el Decano consultará a la Junta Directiva sobre si se continúa la sesión o no, aun cuando no hubieren sido tratados los asuntos especificados.

Artículos base: Artículo 20º. del Reglamento Interior del CSU

Artículo No. 21

Las sesiones principiarán con la concesión de audiencias (si las hubiera y fueran pertinentes); la lectura del acta anterior; continuarán con la lectura y aprobación de la orden del día, y proseguirán con el conocimiento, discusión, análisis y resolución de los asuntos específicos aprobados en la agenda.

Artículos base: Artículo 21º. del Reglamento Interior del CSU

Artículo No. 22

Por invitación especial de la Junta Directiva podrán asistir a sus sesiones las personas que tengan interés en algún asunto a tratar, y harán uso de la palabra para proporcionar la información que fuere necesaria.

Artículos base: Artículo 22º. del Reglamento Interior del CSU

Artículo No. 23

La agenda podrá ser modificada a petición justificada de alguno de los miembros de la Junta Directiva al ser sometida a consideración por el Decano antes de iniciada la sesión.

Artículos base: Artículo 4º. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO

Artículo No. 24

La Junta Directiva deberá tratar sobre las políticas generales administrativas, académicas y presupuestarias de la facultad, así como las señaladas en la Ley Orgánica y en los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los aspectos no regulados. Las situaciones administrativas internas reglamentadas deberán ser resueltas por el(la) Decano(a) de la Facultad y/o el(la) Secretario(a).

Artículos base: Artículo 5º. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO

Artículo No. 25

Toda solicitud, audiencia o asunto dirigido a la Junta Directiva para ser tratada en este organismo, deberá ser canalizada a través del (de la) Secretario (a) con treinta y seis horas de anticipación, con



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

excepciones que ameriten ser tratadas por su carácter de urgente, previa aprobación en consenso de los miembros presentes en la sesión.

Artículos base: Artículo 8°. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO

Artículo No. 26

La recepción de documentos para tratar en las sesiones ordinarias de Junta Directiva que ingrese para agenda, será recibida hasta las 08:30 horas del jueves anterior a la sesión de este organismo.

Artículos base: Artículo 9°. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO

Artículo No. 27

La duración de las audiencias será determinada por la Junta Directiva antes de concederla. Además, éstas serán grabadas para ser transcritas en el Acta correspondiente y como prueba de lo que en ella se dijo. La Junta Directiva queda facultada para grabar las sesiones que estime convenientes. En todo caso, el Secretario de la Junta Directiva debe velar por la custodia de los audios, los cuales deberán quedar archivados por tiempo indefinido, en los medios que permitan su mejor conservación.

Capítulo V

Del orden interno

Artículo No. 28

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá abandonar la reunión al momento de la toma de decisiones, si fuera estrictamente necesario podrá ausentarse de la misma previa justificación, siempre y cuando no se rompa el quórum.

Artículos base: Artículo 10°. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO

Artículo No. 29

El(la) Decano(a), o quien preside la reunión, podrá llamar al orden a los miembros de la Junta Directiva e invitados a la sesión cuando las circunstancias lo ameriten, amonestando o dejando constancia en el acta correspondiente.

Artículos base: Artículo 11°. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO

Artículo No. 30

Los miembros de la Junta Directiva, tienen como prioridad asistir a las sesiones convocadas, por cuanto adquieren la responsabilidad y obligatoriedad de hacerlo desde el momento en que optan volitivamente por participar en la elección en la cual fueron electos. Se exceptúan de lo anterior casos debidamente justificados. La ausencia sin excusa a más de tres sesiones, faculta al(a) Decano(a) a enviar una nota de amonestación.

Artículos base: Artículo 12°. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Artículo No. 31

De todo lo tratado en las sesiones de Junta Directiva quedará constancia en acta faccionada por el(la) Secretario(a), la cual deberá ser aprobada en la sesión siguiente, pudiendo hacerse las enmiendas de fondo o forma que se consideren necesarias. Para el mejor aprovechamiento del tiempo, los miembros de la Junta Directiva deberán leer previamente la propuesta del Acta que haga la Secretaría de este Órgano de Dirección y hacer las observaciones que estimen pertinentes en el momento de su discusión.

Artículos base: Artículo 13°. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO

Artículo No. 32

Las decisiones de la Junta Directiva, serán sometidas a consenso o votación después de que hayan sido plenamente discutidas y fundamentadas, con la aprobación de los miembros presentes y tendrán carácter definitivo al ser aprobada el acta correspondiente.

Artículos base: Artículo 14°. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO

Artículo No. 33

Las actas son documentos públicos, sin embargo todo lo tratado en el seno de la Junta Directiva se deberá manejar con absoluto sigilo por los miembros de la misma. El(la) Secretario(a) será responsable de dar a conocer todas las resoluciones de este organismo en forma escrita a quien corresponda. Por ninguna circunstancia los miembros de la Junta Directiva, deben revelar las deliberaciones y decisiones de este ente ni la postura de cada uno de sus miembros en las decisiones tomadas.

Artículos base: Artículo 15°. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO

Artículo No. 34

Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus funciones hasta que el Consejo Superior Universitario haya sancionado la elección del sustituto.

Artículos base: Artículo 16°. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO

Artículo No. 35

Serán interpelados en el seno de la Junta Directiva el(la) o los(as) miembros que violen lo dispuesto en este normativo interno.

Artículos base: Artículo 17°. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Capítulo VI

Otras disposiciones

Artículo No. 36

Las transcripciones de las resoluciones acordadas por la Junta Directiva se realizarán posteriormente a la aprobación del Acta a la cual pertenezca. Se exceptúan aquellos casos en los que por la urgencia o naturaleza sea necesario transcribirla, para lo cual la Junta Directiva debe autorizarlo y debe quedar constancia de la autorización en la resolución emitida.

Artículo No. 37

Cualquier situación no contemplada en este normativo, debe ser resuelta de manera supletoria conforme al Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Derogaciones y vigencia

Artículo No. 38

Queda derogado el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala que entró en vigor el 02 de noviembre de 2010 (Punto Quinto, Acta 30-2010), así como las normas, acuerdos y otras disposiciones que contravengan este normativo, al momento de entrar en vigencia.

Artículo No. 39

El presente normativo interno entra en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículos base: Artículo 18º. del Reglamento Interno de la Junta Directiva FdeO

Guatemala, 19 de julio de 2019

EEMR/...

9.1.3 Enviarlo al Consejo Superior Universitario, para su sanción final." -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado de la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología mediante Punto NOVENO, Inciso 9.1, Subincisos 9.1.1, 9.1.2 y 9.1.3 del Acta No. 33-2019, de sesión celebrada el viernes 19 de julio de 2019, relacionado con la Modificación al Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

8.2 DICTAMEN DAJ 038-2019 (02). Propuesta de modificación al Artículo 13 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 038-2019 (02)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la Propuesta de modificación al Artículo 13 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a las Providencias Nos. 336-03-2016, 1550-2016, 480-04-2017, 1174-09-2017, 1655-11-2017, 191-02-2018, 653-04-2018, 847-06-2018 y 1290-09-2019, con expediente No. 2016-828, en las que remiten la propuesta de modificación al Artículo 13 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, presentada por el Secretario del Consejo de Evaluación Docente –CED- de esta Casa de Estudios, emite el dictamen solicitado en los términos siguientes: -----

“ANTECEDENTES:

- *Con Referencia CED.008-2017, la Licenciada Noemí Luz Navas Martínez, Secretaria del Consejo de Evaluación Docente –CED-, envía la transcripción del Punto Quinto del Acta No. 06-2016 de la sesión celebrada por el Consejo de Evaluación Docente -CED- del 22 de septiembre del 2016, en el que se transcribe lo siguiente: -----*
“...QUINTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA CARRERA UNIVERSITARIA, PARTE ACADÉMICA. *El Consejo de Evaluación Docente con base en la experiencia acumulada por los casos que se someten a discusión y aprobación del mismo y con el propósito de fortalecer la cultura de evaluación somete a consideración del Consejo Superior Universitario, la siguiente propuesta de modificación al Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica:...” -----*

Siendo lo correcto:

“...QUINTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO. *El Consejo de Evaluación Docente con base en la experiencia acumulada por los casos que se someten a discusión y aprobación del mismo y con el propósito de fortalecer la cultura de evaluación somete a consideración del Consejo Superior Universitario, la siguiente propuesta de modificación al Normativo de Evaluación y Promoción del Personal Académico:...” -*



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Artículo 13. Reelección o nombramiento. Los integrantes de la Comisión de Evaluación Docente podrán ser reelectos o nombrados por un período adicional.	Artículo 13. Reelección o nombramiento. Los integrantes de la Comisión de Evaluación Docente podrán ser reelectos o nombrados según sea el caso.	Se elimina por un período adicional ya que esto limita el quehacer de las comisiones, quienes requieren de tiempo para el aprendizaje en cuanto a los procesos de evaluación y promoción, además de tomar en consideración la experiencia acumulada y porque es una actividad voluntaria.

- Esta Dirección, en la Opinión DAI No. 003-20017 de fecha 22 de febrero del 2017, indicó que no era posible acceder a lo solicitado, en virtud que lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica, no coincide con el texto de modificación propuesto; ya que el primero indica los requisitos para optar a un concurso de oposición y no acerca de la reelección de los integrantes de la Comisión de Evaluación Docente, como se solicita. -----
- Esta Dirección con Referencia DAI No. 236-2017, solicitó a la Licenciada Noemí Luz Navas Martínez, Secretaria del Consejo de Evaluación Docente, fotocopia del “**Normativo de Evaluación y Promoción del Personal Académico**”, quien con REF.130-2017 de fecha 2 de agosto del 2017, envía fotocopia del “**Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala**”. -----
- La Dirección de Asuntos Jurídicos emitió la Opinión 013-2017 (02) (Materia: Acuerdos, Convenios y Reglamentos), con fecha 11 de agosto de, 2017, en la que se indicó: “Esta Dirección es del criterio que, en el aspecto legal, la propuesta de modificación al Artículo 13 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, presentada por la Secretaria de la Comisión de Evaluación Docente, no contraviene las normas universitarias; sin embargo sustituir “un período adicional” por “según sea el caso” es bastante ambiguo y no se determina con exactitud la permanencia de un representante ante la Comisión de Evaluación Docente; dejando la apertura que pueda permanecer el profesional en forma permanente, lo que puede llegar a entorpecer el quehacer del Consejo de Evaluación Docente –CED- y lo que se pretende es agilizar su quehacer y aprovechar la experiencia y conocimiento de algunos representantes; por lo que esta Dirección es de la opinión que se establezcan parámetros que determinen “cuál es el caso concreto” al que se refiere y que su reelección, sea conforme a la evaluación del desempeño y según sea la necesidad determinar el período en el cual puedan desempeñarse el integrante de la Comisión, previo a la evaluación del desempeño y según sea la necesidad.” ----
- La Dirección de Asuntos Jurídicos emitió la Referencia DAI No. 018-2018 el 30 de Enero, 2018, en la que solicitó la corrección del Punto Sexto del Acta 06-217 del Consejo de Evaluación



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Docente, en virtud que se consignó en la denominación del instrumento legal, tanto como “Reglamento” como también “Normativo”, por lo que debe ajustarse a lo normado. -----

- *Dictamen DAJ No. 013-2018 del 4 de mayo, 2018, en la que se indicó que jurídicamente la modificación presentada, no es viable, en virtud de denominarse indistintamente “Reglamento” como también “Normativo” y que la modificación debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 9 y 12 del Reglamento. -----*
- *Transcripción del Punto Quinto del Acta No. 09-2019 de la sesión celebrada por el Consejo de Evaluación Docente -CED- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en la Ref. CED.171-2019, la cual literalmente indica: -----*
“QUINTO. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO. En seguimiento al oficio CED.008-2017, El Consejo de Evaluación Docente establece que fue incorrecto solicitar “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL NORMATIVO DE EVALUACIÓN AL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO” siendo lo correcto solicitar “MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO”, del cual se propone reemplazar la frase “por un período adicional” y en su lugar dejar “según lo establecen los artículos 9 y 10 de este reglamento”. Por lo tanto, el artículo propuesto, de dicho reglamento, es: -----

Artículo 13: Reelección o nombramiento: *Los integrantes de la Comisión de Evaluación Docente, podrán ser reelectos o nombrados, según lo establecen los artículos 9 y 10 de este reglamento.” ---*

ANÁLISIS:

Del análisis a la propuesta presentada por el Consejo de Evaluación Docente para modificar el Artículo 13 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en esta oportunidad, se presenta la justificación en el sentido que se elimina por un período adicional por considerarlo una limitante en el quehacer de las comisiones, por lo que consideran que de esa forma, tomando en cuenta la experiencia acumulada y que es una actividad voluntaria, conviene presentar la modificación al Artículo 13 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ---
En tal virtud, la modificación presentada, no contraviene los preceptos universitarios tal como se presenta; se considera que tal representación no entorpezca el quehacer de la Comisión relacionada para los temas que allí se ventilan y se le dé la celeridad a los mismos. -----

DICTAMEN:

Esta Dirección considera que, en el aspecto legal, la propuesta de modificación al Artículo 13 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, presentada por la Secretaria de la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Comisión de Evaluación Docente, contenida en el Punto Quinto del Acta No. 09-2019 del once de septiembre, 2019, en la cual se lee literalmente de la forma siguiente: -----

“QUINTO. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO. En seguimiento al oficio CED.008-2017, El Consejo de Evaluación Docente establece que fue incorrecto solicitar “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL NORMATIVO DE EVALUACIÓN AL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO” siendo lo correcto solicitar “MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO”, del cual propone reemplazar la frase “por un período adicional” y en su lugar dejar “según lo establecen los artículos 9 y 10 de este reglamento”. Por lo tanto, el artículo propuesto, de dicho reglamento, es: -----

Artículo 13: Reelección o nombramiento: *Los integrantes de la Comisión de Evaluación Docente, podrán ser reelectos o nombrados, según lo establecen los artículos 9 y 10 de este reglamento.” ---*

Tal como se presenta la propuesta, no contraviene las normas universitarias y por contar con la aprobación de su Órgano de Dirección; así como que su justificación es en aras de no limitar el quehacer de las comisiones en los procesos de evaluación y promoción, por la experiencias acumulada de sus integrantes; y considerándose que coadyuvará al quehacer del Consejo de Evaluación Docente –CED- para agilizar los temas que allí se ventilan; por lo que la misma puede ser trasladada a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, de conformidad con el Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” -----

*Al respecto, el Consejo Superior Universitario tomando en consideración lo que establecen los Artículos 9 y 10 de Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los que copiados literalmente dicen: “Artículo 9. Integración de la Comisión por Elección. Cada unidad académica y dependencia no adscrita a unidades académicas, debe elegir una Comisión de Evaluación, la cual estará integrada de conformidad con lo que establecen los Artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. Al interior de la misma se debe elegir a un coordinador y a un secretario, quienes deberán ser profesores titulares; los demás miembros serán vocales.”, “Artículo 10. Integración de la Comisión por nombramiento. De no lograrse integrar por elección la comisión de evaluación, el órgano de dirección o autoridad nominadora procederá, de conformidad con lo que establece el Artículo 51 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. Al interior de la misma se debe elegir a un coordinador y a un secretario, quienes deberán ser profesores titulares; los demás miembros serán vocales.”, **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar la modificación al ARTÍCULO 13 del REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, el cual queda establecido de la***



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

forma siguiente: “Artículo 13: Reelección o nombramiento: Los integrantes de la Comisión de Evaluación Docente, podrán ser reelectos o nombrados, según lo establecen los artículos 9 y 10 de este reglamento.”. **SEGUNDO: Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos que proceda con la actualización del referido Reglamento, en el libro de Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Consejo de Evaluación Docente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Se deja constancia que la **Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa**, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, manifestó su voto razonado e indicó que el mismo lo trasladaría por escrito.

NOVENO IMPUGNACIONES:

- 9.1 DICTAMEN DAJ No. 062-2019 (04). Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes MARLON RONALDO PINEDA MOLINA, GERARDO ALBERTO ORELLANA ZETINO, JUAN CARLOS FELIPE NAVARRO y ÁNGEL LEONARDO LINARES LINARES, en contra de la Elección de dos representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 062-2019 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes MARLON RONALDO PINEDA MOLINA, GERARDO ALBERTO ORELLANA ZETINO, JUAN CARLOS FELIPE NAVARRO y ÁNGEL LEONARDO LINARES LINARES, en contra de la Elección de dos representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 255-2019 del 21 de febrero de 2019, emite el dictamen solicitado de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. En Punto DÉCIMO-PRIMERO del Acta No. 26-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC- se



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

**Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019**

- Acuerda: "1. Convocar a todos los estudiantes inscritos en el presente ciclo académico en el Centro Universitario del Sur Occidente de las distintas carreras y que tengan aprobado todos los cursos del primer año de su respectiva carrera, a elegir a dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo que cumpla con los siguientes requisitos expresados en el Artículo 53° del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala..." -
2. El 03 de septiembre de 2017, Marlon Ronaldo Pineda Molina y Gerardo Alberto Orellana Zetino, interpusieron ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente Recurso de Apelación en contra del Punto DÉCIMO-PRIMERO del Acta número 26-2017. -----
 3. El 05 de septiembre de 2017, Juan Carlos Felipe Navarro, interpuso ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente Recurso de Apelación en contra del Punto DÉCIMO-PRIMERO del Acta número 26-2017. ---
 4. El 18 de septiembre de 2018, Juan Carlos Felipe Navarro y Ángel Leonardo Linares Linares interpusieron ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente Recurso de Apelación en contra del Punto DÉCIMO-PRIMERO del Acta número 26-2017. -----
 5. El Consejo Directivo del Centro Universitario Sur Occidente elevó al Consejo Superior Universitario los Recursos, según Oficio sin número de referencia de fecha 26 de septiembre de 2017, recibido en Secretaría General el 27 de septiembre de 2019. -----
 6. En Punto OCTAVO del Acta No. 08-2017 de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el 23 de noviembre de 2017 se Acuerda: "1) Anular la Elección de dos Representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur Occidente. 2) Informar al Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur Occidente que deberán convocar a una nueva elección cumpliendo con lo que manden las leyes reglamentos universitarios. (...)"-----
 7. Angélica Magaly Domínguez Gudiel y Rony Roderico Alonzo Solís, ganadores de la elección de Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la Resolución de la Junta Electoral Universitaria, contenida en el Punto OCTAVO del Acta No. 8-2017. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

8. El Tribunal Electoral mediante Resolución identificada como Recurso de apelación 1-2018 Cent. Univ.De Sur Occidente, conoció la impugnación de Angélica Magaly Domínguez Gudiel y Rony Roderico Alonzo Solís y RESUELVE: "a) Se REVOCA lo resuelto por la Junta Electoral Universitaria en el punto octavo del acta ocho dos mil diecisiete del veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, la cual queda sin ningún efecto. B) Se reconoce la validez y legitimidad de la elección realizada en las fechas indicadas del mes de octubre del año dos mil diecisiete, de los estudiantes que integrarán el Consejo Directivo, Rony Roderico Alonzo Solís y Angélica Magaly Domínguez Curiel (Sic), a quienes deberá dárseles posesión de sus cargos en ejecución de esta sentencia. Notifíquese y archívese el expediente." -----
9. Mediante Punto TERCERO, Inciso 3.6, Subinciso 3.6.8 del Acta No. 31-2018 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario se autoriza dar posesión estudiantes electos como integrantes del Consejo Directivo de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
10. En Oficio sin número de referencia de fecha 15 de febrero de 2019, recibido en Secretaría General el 20 de febrero de 2019 el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC- envía al Consejo Superior Universitario informe circunstanciado de las apelaciones presentadas por los estudiantes: Marlon Ronaldo Pineda Molina, Gerardo Alberto Orellana Zetino, Juan Carlos Felipe Navarro y Ángel Leonardo Linares Linares en contra de la elección de Dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente. -----
11. Secretaría General, en Providencia No. 255-2019 del 20 de febrero de 2019, solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos conocer y emitir dictamen sobre el informe circunstanciado de tres recursos de apelación presentados por Marlon Ronaldo Pineda Molina, Gerardo Alberto Orellana Zetino, Juan Carlos Felipe Navarro y Ángel Leonardo Linares Linares. -----

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES:

En el presente caso los estudiantes: Marlon Ronaldo Pineda Molina, Gerardo Alberto Orellana Zetino, Juan Carlos Felipe Navarro y Ángel Leonardo Linares Linares, interpusieron Recurso de Apelación en contra del Punto DÉCIMO-PRIMERO del Acta número 26-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente el 31 de agosto de 2017, mediante la cual se



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

acuerda convocar a elección de Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Al respecto, el Artículo 14 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que, en materia de elecciones, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones de esta Casa de Estudios. -----

La parte conducente del Artículo 75 del Reglamento de Elecciones de esta Casa de Estudios, relativo a los medios de impugnación, establece que en las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala procederá cuando hubiere vicio fundamental el **recurso de revisión** ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según sea el caso. El Artículo 76 del mismo cuerpo reglamentario contempla que las decisiones de la Junta Electoral Universitaria que tengan carácter definitivo son impugnables ante el Tribunal Electoral mediante el recurso de apelación. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria dentro del plazo de tres días después de su notificación. -----

De las normas transcritas se desprende que, en el caso de elecciones, procede de manera específica Recurso de Revisión, en este caso ante la Junta Electoral Universitaria y Recurso de Apelación en contra de las resoluciones definitivas emitidas por dicha Junta, sin embargo en el expediente objeto de análisis, los impugnantes interpusieron Recurso de Apelación en contra de una resolución proferida por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, invocando un vicio fundamental en la convocatoria para la elección de representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo de dicho Centro Universitario. a realizarse el 29 y 30 de septiembre de 2017. -----

Es oportuno hacer la observación que la Junta Electoral Universitaria en Punto OCTAVO del Acta 08-2017 del 23 de noviembre de 2017, conoció el proceso electoral objeto de análisis y acordó anular las elecciones de dos representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur Occidente, sin embargo, el Tribunal Electoral de esta Casa de Estudios mediante la resolución identificada como Recurso de Apelación 1-2018 Cent. Univ. De Sur Occidente resolvió revocar lo resuelto por la Junta Electoral Universitaria y reconoció la validez y legitimidad de la elección realizadas en el mes de octubre de año 2017, de los



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

**Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019**

estudiantes que integrarán el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente. El Consejo Superior Universitario en Punto TERCERO, Inciso 3.6, subinciso 3.6.8 del Acta No. 31-2018 del 10 de octubre de 2018 acordó indicar a las autoridades del Centro Universitario de Sur Occidente, que pueden proceder a darle formal posesión del cargo a los electos, de conformidad con la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -- En virtud que los Recursos de Apelación interpuestos por los estudiantes: Marlon Ronaldo Pineda Molina, Gerardo Alberto Orellana Zetino, Juan Carlos Felipe Navarro y Ángel Leonardo Linares Linares, en contra del Punto DÉCIMO-PRIMERO del Acta número 26-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente el 31 de agosto de 2017, mediante la cual se acuerda convocar a elección de Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, devienen improcedentes por no ser idóneos conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Reglamento de Elecciones y 14 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios y considerando que la elección objeto de análisis ya fue conocida y resuelta por la Junta Electoral Universitaria, Tribunal Electoral y Consejo Superior Universitario, las impugnaciones en mención pueden SER RECHAZADOS PARA SU TRÁMITE. -----

DICTAMEN:

- I. El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, discusión y resolución. -----
- II. En virtud que los Recursos de Apelación interpuestos por los estudiantes: Marlon Ronaldo Pineda Molina, Gerardo Alberto Orellana Zetino, Juan Carlos Felipe Navarro y Ángel Leonardo Linares Linares, en contra del Punto DÉCIMO-PRIMERO del Acta número 26-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente el 31 de agosto de 2017, mediante la cual se acuerda convocar a elección de Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, devienen improcedentes por no ser idóneos conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Reglamento de Elecciones y 14 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios y considerando que la elección objeto de análisis ya fue conocida y resuelta por la Junta



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Electoral Universitaria, Tribunal Electoral y Consejo Superior Universitario, las impugnaciones en mención pueden SER RECHAZADOS PARA SU TRÁMITE. --

- III. La resolución que se emita debe ser notificada a los estudiantes: Marlon Ronaldo Pineda Molina, Gerardo Alberto Orellana Zetino, Juan Carlos Felipe Navarro y Ángel Leonardo Linares Linares, así como al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Rechazar para su trámite los Recursos de Apelación interpuestos por los estudiantes: Marlon Ronaldo Pineda Molina, Gerardo Alberto Orellana Zetino, Juan Carlos Felipe Navarro y Ángel Leonardo Linares Linares, en contra del Punto DÉCIMO-PRIMERO del Acta Número 26-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente el 31 de agosto de 2017, mediante la cual se acuerda convocar a elección de Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que los mismos, devienen improcedentes por no ser idóneos conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Reglamento de Elecciones y 14 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios y considerando que la elección objeto de análisis ya fue conocida y resuelta por la Junta Electoral Universitaria, Tribunal Electoral y Consejo Superior Universitario. SEGUNDO: La resolución emitida en el numeral anterior deberá ser notificada los estudiantes: Marlon Ronaldo Pineda Molina, Gerardo Alberto Orellana Zetino, Juan Carlos Felipe Navarro y Ángel Leonardo Linares Linares, así como al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

- 9.2 **DICTAMEN DAJ No. 063-2019 (04). Recurso de Revisión presentado por BYRON ULISES ORTIZ RAMIREZ, estudiante del Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO- en contra de la Elección de representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 063-2019 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Revisión presentado



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

por BYRON ULISES ORTIZ RAMIREZ, estudiante del Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO- en contra de la Elección de representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la providencia No. 852-2019, emite el dictamen solicitado en los términos siguientes: -----

ANTECEDENTES

- I. El señor Byron Ulises Ortiz Ramírez, en el memorial que contiene el Recurso de Revisión presentado en Secretaría General, se presenta como estudiante y candidato de la Organización Estudiantil denominada Convergencia y Desarrollo, identificados como planilla uno (1), del Centro Universitario de Santa Rosa-Cunsaro-. -----
- II. Que el día 16 de mayo 2019, fue notificado del resultado de la elección realizada los días viernes 10 y sábado 11 del presente mes, que se refiere a la elección de dos representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa-Cunsaro-. -----
- III. El interesado argumenta que existe vicio fundamental y Fundamenta su memorial en el artículo 3 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

CONSIDERACIONES LEGALES:

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Artículo 67. La Junta Electoral Universitaria es el órgano encargado de conocer y aprobar las elecciones en que se eligen autoridades Universitarias, excepto las contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario. -----

Artículo 75. En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala o en las elecciones para elegir Autoridades que se realicen en los Colegios Profesionales, procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, por quienes tengan un interés debidamente legitimado electores y electos, dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso. La Junta o el propio Consejo Superior Universitario procederá de oficio a revisar la elección si adoleciere del algún vicio fundamental. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

ANÁLISIS

De conformidad con la Legislación Universitaria, específicamente lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que regula que el Recurso de Revisión procederá cuando hubiere vicio fundamental en las elecciones que se realicen en la Universidad para elegir a sus autoridades. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, por quienes tengan un interés debidamente legitimado electores y electos, dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso. La Junta o el propio Consejo Superior Universitario procederá de oficio a revisar la elección si adoleciere de algún vicio fundamental. -----

En el presente caso, el accionante debió presentar el Recurso de Revisión ante la Junta Electoral Universitaria, por ser el Órgano administrativo competente para conocer y resolverlo, en virtud que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Elecciones, el Consejo Superior Universitario conoce de las elecciones contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad y las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario. -----

Por lo anterior, deviene innecesario la sustanciación del medio de impugnación presentado, en virtud de no ser el Consejo Superior Universitario el Órgano Administrativo competente para ello. -----

En virtud de lo analizado, esta Dirección emite el siguiente: -----

DICTAMEN

Con base en los razonamientos expuestos, y de conformidad con las disposiciones universitarias aplicables, el Consejo Superior Universitario **puede rechazar para su trámite el Recurso de Revisión** interpuesto por el estudiante Byron Ulises Ortiz Ramírez, en contra de la elección de dos representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa-Cunsaro- llevada a cabo los días 11 y 12 de mayo del año en curso; en virtud de no ser el órgano administrativo competente para conocer y aprobar lo relacionado a dicha elección. -----

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario se debe notificar a Byron Ulises Ortiz Ramírez y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa-Cunsaro-. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Rechazar para su trámite el Recurso de Revisión interpuesto por el estudiante BYRON ULISES ORTIZ RAMÍREZ, en contra de la elección de dos representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa (CUNSARO), llevada a cabo los días 11 y 12 de mayo del año en curso; en virtud de no ser este el órgano administrativo competente para conocer y aprobar lo relacionado a dicha elección. SEGUNDO: La resolución emitida en el numeral anterior, deberá ser notificada a Byron Ulises Ortiz Ramírez y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

9.3 **DICTAMEN DAJ No. 065-2019 (04). Ocurso de Hecho planteado por los estudiantes Joel Alexander Aguilar Alvarez y Darvin Geovanny Torres Caal, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto TERCERO, del Acta 13-2019 de sesión celebrada el 26 de marzo de 2019.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 065-2019 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Ocurso de Hecho planteado por los estudiantes Joel Alexander Aguilar Alvarez y Darvin Geovanny Torres Caal, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto TERCERO, del Acta 13-2019 de sesión celebrada el 26 de marzo de 2019. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la providencia No. 593-2019, de fecha 01 de abril de 2019, emite el dictamen solicitado en los términos siguientes: -

ANTECEDENTES

1. Junta Directiva de la Facultad de Agronomía con fecha 21 de febrero de 2019, en el Punto CUARTO, Inciso 4.9 del Acta Número 06-2019, conoció el informe sobre lo actuado en el caso de la estudiante Shirley Monterroso del Aguilar y ACORDO: "a. Suspende por un año (primer y segundo semestre del año 2019 y Escuela de Vacaciones Junio y Diciembre 2019) a los estudiantes Luis Renaldo Toledo Mérida, registro académico 201603644; Darvin Geovanny Torres Caal, registro académico 20163338 y Joel Alexandro Aguilar Alvarez, registro académico 201603547...". -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

**Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019**

2. El 22 de marzo de 2019, los estudiantes Joel Alexander Aguilar Alvarez y Darvin Geovanny Torres Caal, interpusieron recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.9 del Acta Número 06-2019, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, el 21 de febrero de 2019. -----
3. Junta Directiva de la Facultad de Agronomía con fecha 26 de marzo de 2019, en el Punto TERCERO, del Acta Número 13-2019, conoció el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes Joel Alexander Aguilar Álvarez y Darvin Geovanny Torres Caal, en contra de lo acordado por Junta Directiva de la Facultad de Agronomía en Punto CUARTO, Inciso 4.9 del Acta Número 06-2019, de sesión celebrada el 21 de febrero de 2019, y ACORDO: "a) Informar a los estudiantes Joel Alexander Aguilar Álvarez y Darvin Geovanny Torres Caal, que no existe la figura de Suplección Temporal. b) Denegar el recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes Joel Alexander Aguilar Álvarez y Darvin Geovanny Torres Caal, por no presentar pruebas de descargo..." -----
4. El 29 de marzo de 2019, los estudiantes Joel Alexander Aguilar Álvarez y Darvin Geovanny Torres Caal, interpusieron ante el Consejo Superior Universitario OCURSO DE HECHO en contra de la resolución dictada por Junta Directiva de la Facultad de Agronomía el 26 de marzo de 2019, contenida en el Punto TERCERO, del Acta Número 13-2019. -----
5. Con Providencia No. DAJ 122-2019 de fecha 13 de mayo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicito a Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, remitir a la brevedad posible, un informe circunstanciado documentado de los antecedentes que dan origen a la presentación del Ocurso de Hecho, por los estudiantes Joel Alexander Aguilar Álvarez y Darvin Geovanny Torres Caal. -----
6. Junta Directiva de la Facultad de Agronomía con fecha 04 de junio de 2019, en el Punto QUINTO, Inciso 5.36 del Acta Número 24-2019, conoció la Providencia No. DAJ 122-2019 de fecha 13 de mayo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos y ACORDO: "Trasladar lo requerido por el Licenciado Luis Fernando Cordón Lucero, Asesor jurídico, de la División de Asuntos Jurídicos, de la universidad de San Carlos de Guatemala." -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

FUNDAMENTO DE DERECHO

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos.....

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 12. Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva y decidirá si es o no apelable la resolución, y en su caso, se procederá conforme los artículos anteriores.

ANALISIS DEL CASO

Del estudio del expediente de mérito, se establece lo siguiente: a) Que la resolución contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.9 del Acta Número 06-2019, de sesión celebrada por Junta directiva de la Facultad de Agronomía el 21 de febrero de 2019 es de carácter definitiva susceptible de impugnación mediante Recurso de Apelación; b) Que el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes Joel Alexander Aguilar Álvarez y Darvin Geovanny Torres Caal, en contra de la resolución anterior, esta interpuesto en tiempo y ante el órgano correspondiente. En consecuencia esta Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, debió dar trámite al recurso de Apelación, presentado por los interesados y enviar los antecedentes e informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario, para los efectos consiguientes, según lo establece el Artículo 3. del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y no resolverlo denegando el Recurso de Apelación. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente: -----

DICTAMEN

1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del **Honorable Consejo Superior Universitario.** -----
2. Que el Máximo Organismo al resolver puede Declarar **CON LUGAR**, el Ocurso de Hecho, interpuesto por interpuesto por los estudiantes Joel Alexander Aguilar Álvarez y Darvin Geovanny Torres Caal, y en consecuencia instruir a



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Junta Directiva de la Facultad de Agronomía para que proceda a dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto, por haber sido presentado en tiempo y contra una resolución de carácter definitiva. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, el Ocurso de Hecho, interpuesto por los estudiantes JOEL ALEXANDER AGUILAR ÁLVAREZ y DARVIN GEOVANNY TORRES CAAL. En consecuencia, se instruye a la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, que proceda a dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto, por haber sido presentado el mismo en tiempo y contra una resolución de carácter definitiva. SEGUNDO: La resolución emitida en el numeral anterior, deberá ser notificada a la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía y a los estudiantes: Joel Alexander Aguilar Álvarez y Darwin Geovanny Torres Caal.**

9.4 **DICTAMEN DAJ No. 003-2019 (04). Recurso de Apelación presentado por la estudiante de la Facultad de Arquitectura, Gabriela Sofía Pocón Toc.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 003-2019 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación presentado por la estudiante de la Facultad de Arquitectura, Gabriela Sofía Pocón Toc. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 2103-11-2018, de fecha 08 de noviembre de 2018, emite el dictamen solicitado en los términos siguientes: -----

ANTECEDENTES

En Punto TERCERO, Inciso 3.4, subincisos 3.4.2, numeral 3.4.2.2, del Acta 17-2018, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura el 05 de junio de 2018, se conoció el oficio Ref. Da-072-2018 remitido por la Dirección de Escuela de Arquitectura, en el cual expone literalmente: "En virtud de lo solicitado en Ref. SEJD-04-2018-3.1 Asuntos-Académicos, en relación a los expedientes de solicitudes de cuarta oportunidad...", Junta Directiva Acordó: "Luego del análisis y tomando en consideración los argumentos, pruebas e historial académico de los estudiantes, en cumplimiento al Artículo 29 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala Junta



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

**Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019**

Directiva Acuerda: Denegar la inscripción y asignación por cuarta y última vez en la asignatura indicada, al siguiente estudiante: Pocón Toc, Gabriela Sofía...". -----

El 11 de octubre de 2018, la estudiante Gabriela Sofía Pocón Toc, interpuso Recurso de Apelación en nota dirigida al MSc. Publio Rodríguez Lobos, Secretario Académico de la Facultad de Arquitectura, apelando: "La resolución que se me presento el día 9 de octubre de 2018...". -----

En Punto TERCERO, Inciso 3.3, subincisos 3.3.1 al 3.3.3 del Acta 27-2018, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura el 23 de octubre de 2018, se conoció nota de fecha 11 de octubre de 2018, remitida por la estudiante Gabriela Sofía Pocón Toc, apelando la resolución contenida en el punto TERCERO, inciso 3.4, subinciso 3.4.2, numeral 3.4.2.2 del Acta 17 -2018, por lo que Junta Directiva acuerda: "Otorgar el recurso de apelación interpuesto por la estudiante Gabriela Sofía Pocón Toc...". -----

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

ARTÍCULO 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de la Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social... -----

ARTÍCULO 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada. -----

ANALISIS

De la lectura del recurso de Apelación presentado por la estudiante Gabriela Sofía Pocón Toc, en contra de lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, acerca de su solicitud de cuarta oportunidad, para continuar cursando Diseño Arquitectónico 2 y Matemáticas 2; se establece que el Recurso fue presentado en tiempo, sin embargo la recurrente no identifica la resolución objeto de su impugnación y el Recurso de Apelación está dirigido al MSC. Publio Rodríguez Lobos, Secretario Académico de la Facultad de Arquitectura, y en virtud que conforme a lo regulado en el artículo 2 del Reglamento de apelaciones, la



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

parte interesada debe interponer la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, resulta improcedente darle trámite al mismo. -----

DICTAMEN

El presente caso debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario; -----

El Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar para su trámite, el recurso de Apelación presentado por la estudiante Gabriela Sofía Pocón Toc, en contra de lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, acerca de su solicitud de cuarta oportunidad, para continuar cursando Diseño Arquitectónico 2 y Matemáticas 2, por la recurrente no identifica la resolución objeto de su impugnación y que el Recurso de Apelación está dirigido al MSC. Publio Rodríguez Lobos, Secretario Académico de la Facultad de Arquitectura, y conforme a lo regulado en el artículo 2 Reglamento de apelaciones, la parte interesada debe interponer la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución. -----

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a Gabriela Sofía Pocón Toc, estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Sin entrar a conocer el fondo del asunto, RECHAZA para su trámite, el recurso de Apelación presentado por la estudiante GABRIELA SOFÍA POCÓN TOC, en contra de lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, acerca de su solicitud de cuarta oportunidad para continuar cursando el curso de Diseño Arquitectónico 2 y Matemáticas 2, en virtud que la recurrente no identifica la resolución objeto de su impugnación y que el Recurso de Apelación fue dirigido al MSC. Publio Rodríguez Lobos, Secretario Académico de la Facultad de Arquitectura; y conforme a lo regulado en el Artículo 2 Reglamento de Apelaciones, la parte interesada debe interponer la apelación por escrito, ante la autoridad que dictó la resolución. SEGUNDO: La resolución emitida en el numeral anterior, deberá ser notificada a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura y a la estudiante Gabriela Sofía Pocón Toc.**

9.5 **DICTAMEN DAJ No. 022-2019 (04). Recurso de Apelación planteado por el BACHILLER JORGE MARIO CHUQUIEJ BUCH, estudiante de la Facultad de Arquitectura en contra de la Referencia SEJD-30-2018-**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

3.1.1.2.3 y solicitud para que el curso de Matemática 2, con código 5-3.02.7 del Segundo Semestre de dicha Facultad, le sea tomado como no cursado.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 022-2019 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación planteado por el BACHILLER JORGE MARIO CHUQUIEJ BUCH, estudiante de la Facultad de Arquitectura en contra de la Referencia SEJD-30-2018-3.1.1.2.3 y solicitud para que el curso de Matemática 2, con código 5-3.02.7 del Segundo Semestre de dicha Facultad, le sea tomado como no cursado. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 275-2019, emite el dictamen solicitado en los siguientes términos: -----

ANTECEDENTES

El 20 de noviembre de 2018, la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, en Punto Tercero, Inciso 3.1, subinciso 3.1.1, numerales 3.1.1.2, subnumerales 3.1.1.2.3 y 3.1.1.2.4 del Acta 30-2018, conoció el Oficio Referencia DA-174-2018 enviado por la Escuela de Arquitectura, relacionada con los expedientes de solicitudes de cuarta oportunidad del segundo semestre de 2018, según excepciones para casos de repitencia, considerados en el artículo 28 y artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que Junta Directiva acordó denegar la inscripción y asignación por cuarta y última vez en la asignatura de matemática 2, al estudiante Jorge Mario Chuquej Buch, carné 201408015. -----

El estudiante Jorge Mario Chuquej Buch, con fecha 22 de enero de 2019, mediante nota presentó su inconformidad a la resolución que fue otorgada en Referencia SEJED-30-2018-3.1.1.2.3, en la que le fue denegada la inscripción y asignación por cuarta y última vez en la asignatura de Matemática 2, con código 5-3.02.7 del Segundo Semestre de la Facultad de Arquitectura, asimismo, quiere hacer efecto su Recurso de Apelación. -----

Junta Directiva en Punto Tercero, Inciso 3.1, subinciso 3.1.6, numerales del 3.1.6.1 al 3.1.6.3 del Acta Número 03-2018, de sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2019, acordó trasladar los antecedentes del caso y el informe circunstanciado respectivo al Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social... -----

Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Artículo 26. Sobre asignar y cursar una asignatura. Se considera que un estudiante se asignó una asignatura cuando éste se ha inscrito oficialmente en ella y por lo tanto la puede cursar. El estudiante puede presentar su carta de retiro de una asignatura antes del segundo examen parcial programado para que no le cuente como cursada. -----

En las asignaturas que no contemplan exámenes parciales, deberá presentar su carta de retiro antes de la mitad del ciclo lectivo, cuya fecha definirá desde el principio el órgano de dirección respectivo. El estudiante podrá presentar carta de retiro para una misma asignatura una sola vez. -----

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección, luego de analizar la nota presentada por el estudiante Jorge Mario Chuquiej Buch, mediante la cual presentó su inconformidad ante la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura en contra de la Referencia SEJD-30-2018-3.1.1.2.3, asimismo, quiere hacer efecto su Recurso de apelación, se determina que en el presente caso no procede Recurso de Apelación, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad, que excluye la posibilidad que se presenten recursos de apelación en contra de referencias, siendo lo correcto que se presenten en contra del Punto que contiene la resolución dictada por las autoridades indicadas en el artículo 1º. del Reglamento de Apelaciones, por lo que, no es procedente conocer el Recurso de Apelación planteado por el estudiante Chuquiej Buch. -----

Además en su nota indica el estudiante Chuquiej Buch que de no ser posible la obtención de una resolución positiva solicita se autorice el registro de la materia Matemática 2, con código 5-3.02.7 del Segundo Semestre como no cursada, lo



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no es posible acceder, ya que para que no sea tomada una asignatura como cursada, el estudiante puede presentar su carta de retiro de la asignatura antes del segundo examen parcial programado, no cuando ya la ha cursado y perdido como en su caso. -----

En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente: -----

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **rechazar el Recurso de Apelación** planteado por el Bachiller Jorge Mario Chuquiej Buch, estudiante de la Facultad de Arquitectura en contra de la Referencia SEJD-30-2018-3.1.1.2.3 de fecha 22 de noviembre de 2018, por improcedente, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, excluye la posibilidad de que se presenten recursos de apelación en contra de las referencias, ya que lo correcto es que se presenten en contra del Punto que contiene la resolución dictada por las autoridades que establece el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones. -----

El estudiante Chuquiej Buch, solicita en la misma nota, que se refiere a que se le autorice el registro de la materia matemática 2, código 5-3.02.7 del segundo semestre como no cursada, a lo que no es posible acceder, ya que conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que no sea tomada una asignatura como cursada, el estudiante puede presentar su carta de retiro de la asignatura antes del segundo examen parcial programado, no cuando ya la ha cursado y perdido. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Sin entrar a conocer el fondo del asunto, RECHAZAR por improcedente el Recurso de Apelación planteado por el Bachiller JORGE MARIO CHUQUIEJ BUCH, estudiante de la Facultad de Arquitectura, en contra de la Referencia SEJD-30-2018-3.1.1.2.3 de fecha 22 de noviembre de 2018, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, excluye la posibilidad de que se presenten recursos de apelación en contra de las referencias, ya que lo correcto es que se presenten en contra del punto que contiene la resolución dictada por las autoridades que establece el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

SEGUNDO: No acceder a la solicitud realizada por el estudiante Chuquiej Buch, para que se le autorice el registro de la materia matemática 2, código 5-3.02.7 del segundo semestre, como no cursada, en virtud que conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que no sea tomada una asignatura como cursada, el estudiante deberá presentar su carta de retiro de la asignatura, antes del segundo examen parcial programado, no cuando ya haya cursado y perdido la materia. ***TERCERO:*** La resolución emitida por el Consejo Superior Universitario deberá notificarse a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura y al estudiante Jorge Mario Chuquiej Buch.

9.6 **DICTAMEN DAJ No. 070-2019 (04). Recurso de Apelación interpuesto por la Licda. NORIS IRINA CIFUENTES ESCOBAR, Acuerdo 3.1.1 del Acta No. 34-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente (CUNOROC), con fecha 27 de noviembre de 2017.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 070-2019 (04)**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por la Licda. NORIS IRINA CIFUENTES ESCOBAR, Acuerdo 3.1.1 del Acta No. 34-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente (CUNOROC), con fecha 27 de noviembre de 2017. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 775-2019, expediente 2019-244, emite el dictamen solicitado en los siguientes términos: -----

ANTECEDENTES:

Con fecha 17 de enero de 2018, la Licda. Noris Irina Cifuentes Escobar, interpone Recurso de Apelación, en contra de la resolución de Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-occidente contenida en Punto Tercero, Inciso 3.1, subincisos 3.1.1 y 3.1.2 del Acta No. 34-2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, en la que dicho Órgano de Dirección Acordó: "Autorizar la carga académica para las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Trabajo Social y Zootecnia...". -----

En Punto Cuarto, Inciso 4.7, subinciso 4.7.1 del Acta 02-2018, de fecha 25 de enero de 2018, Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala-CUNOROC- conoce el Recurso de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

**Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019**

Apelación presentado por la Licda. Noris Irina Cifuentes Escobar, en Punto Tercero, Inciso 3.1, subincisos 3.1.1 y 3.1.2 del Acta No. 34-2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, en la que dicho Órgano de Dirección y al respecto Acuerda: Otorgar el Recurso de Apelación y trasladar al Consejo Superior Universitario con Informe circunstanciado para el trámite correspondiente. -----

Con fecha 26 de abril de 2018, el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, confiere audiencia por el plazo de tres días a la interponente del Recurso de Apelación y a Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, –CUNOROC- para que expresen agravios y recepción de pruebas si las tuviesen. -----

Con fecha 06 de marzo de 2019, la Licda. Noris Irina Cifuentes Escobar, evacua audiencia la que le fue notificada el 04 de marzo de 2019, para que exprese agravios respecto al Recurso de Apelación que interpuso en contra de la resolución ya relacionada. -----

CONSIDERACIONES LEGALES:

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. “Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación las resoluciones que tengan carácter de definitivas dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejo Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...”. -----

Artículo 2. “La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada”. -----

Artículo 3. “Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado”. -----

Artículo 4. “Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas”. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Artículo 5. "Si se solicitare la recepción de las pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días". -----

Artículo 6. "Evacuada la audiencia o trascurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de las pruebas, el Rector previo dictamen de LA Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días". -----

Artículo 7. El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o se oiga la opinión de sus Comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad ".-----

Artículo 9. "Notificada la resolución del Consejo, el recurrente y/o la autoridad contra la que se ha recurrido, solo podrán pedir dentro de los dos días siguientes al de la notificación, que dicha resolución se aclare o amplíe en determinados aspectos pero en cuanto al fondo no se admitirá recurso alguno". -----

Artículo 10. "Firme la resolución del Consejo, se devolverán los antecedentes, con transcripción de lo resuelto, para su ejecución". -----

ANALISIS DEL CASO Y CONSIDERACIONES LEGALES

Del análisis del presente caso y de la normativa aplicable al mismo se determina lo siguiente: -----

La Licda. Noris Irina Cifuentes Escobar, interpone Recurso de Apelación, en contra de la resolución de Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente contenida en Punto Tercero, Inciso 3.1, subincisos 3.1.1 y 3.1.2 del Acta No. 34-2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, en la que dicho Órgano de Dirección Acordó: "Autorizar la carga académica para las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Trabajo Social y Zootecnia...", por no estar de acuerdo con lo resuelto en dicho Punto de Acta. -----

La Licda. Noris Irina Cifuentes Escobar, en su memorial contentivo del Recurso de Apelación expone: "Que en el anexo 01 del acta 34-2017, se le asigna una carga académica para el presente año lectivo la impartición de seis cursos tres para cada uno de los semestres y que al asignarle una carga académica de seis cursos anuales, viola el contrato suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su persona, ya que en dicho contrato se establece que impartirá un total de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

**Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019**

cinco cursos sin embargo le fue asignado el sexto curso, el cual es: administración de proyectos sociales para impartirlo en el segundo semestre del presente año" -- Por lo que solicita se declare CON LUGAR el Recurso de Apelación presentado por su persona. -----

Al respecto la Dirección de Asuntos de Jurídicos estima, que si bien es cierto el contrato inicial suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y Licda. Noris Irina Cifuentes Escobar, se le asignó la carga académica de cinco cursos es importante tomar en cuenta que conforme lo regulado en el Artículo 70 del Reglamento de la Carrera Universitaria del personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, "La escala de salarios del personal académico se establece de la forma siguiente: se determina como base para la aplicación de la primera escala salarial del profesor universitario la cuota-hora-diaria-mes asignada al profesor titular I para determinar el salario de cada uno de los puestos de profesor titular subsiguientes...". -----

Asimismo tomando en consideración el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula "El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social" por lo que debe existir equidad en la asignación de la carga académica a efecto de garantizar el justo equilibrio que debe existir entre los profesores que imparten docencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en ese orden de ideas no se puede asignar a unos docentes 5 cursos y a otros seis, conforme la ley. -----

Por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que lo solicitado por la Licda. Noris Irina Cifuentes Escobar, deviene legalmente improcedente. -----

DICTAMEN

I El presente Recurso de Apelación, debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, consideración y resolución. -----

II La Dirección de Asuntos Jurídicos, tomando en consideración que el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula "El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social" es importante que exista equidad en la asignación de la carga académica a efecto de garantizar el justo equilibrio que debe existir entre los profesores que imparten docencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala, de lo que deviene legalmente improcedente, que a unos docentes se les asigne una carga académica de cinco cursos y a otros seis. Artículo 70 del Reglamento de la Carrera



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Universitaria del personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, "La escala de salarios del personal académico se determina como base para la aplicación de la primera escala salarial del profesor universitario la cuota-hora-diaria-mes..." -----

Esta Dirección estima: que el Consejo Superior Universitario puede DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA LICDA. NORIS IRINA CIFUENTES ESCOBAR Y COMO CONSECUENCIA CONFIRMAR LA RESOLUCION CONTENIDA EN PUNTO TERCERO, INCISO 3.1 DEL ACTA NUMERO TREINTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (34-2017) DE SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE NOR OCCIDENTE --CUNOROC- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. -----

III La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a 1) LA LICDA. NORIS IRINA CIFUENTES ESCOBAR y 2) CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE NOR OCCIDENTE --CUNOROC- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la LICDA. NORIS IRINA CIFUENTES ESCOBAR. En consecuencia, se confirma la resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta Numero Treinta y Cuatro Guion Dos Mil Diecisiete (34-2017) de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario De Nor Occidente (CUNOROC), de la Universidad de San Carlos de Guatemala. SEGUNDO: La resolución emitida por el Consejo Superior Universitario deberá ser notificada a Licda. Noris Irina Cifuentes Escobar y Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

DÉCIMO PROCESOS DISCIPLINARIOS:

No hay documentos.

DÉCIMO PRIMERO SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES:

11.1 Oficio Ref. R. 772-10-2019, suscrito por el MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual propone se otorgue la máxima distinción de Doctorado Honoris Causa al SEÑOR



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

SILVIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, músico, productor, cantautor, poeta y dirigente político de nacionalidad cubana.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **Oficio Ref. R. 772-10-2019**, suscrito por el MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha 29 de octubre de 2019, mediante el cual expone lo siguiente: -----

“Con saludos atentos, me dirijo a ustedes para proponerles pueda ser otorgada la máxima distinción de nuestra casa de Estudios, consistente en el Doctorado Honoris Causa, al señor Silvio Rodríguez Domínguez, músico, productor, cantautor, poeta y dirigente político de nacionalidad Cubana, de quien adjunto un resumen de su prolija hoja de vida. -----

La normativa establecida por nuestra casa de estudios para el otorgamiento de tan alta distinción, hemos revisado y se cumple por parte del personaje propuesto, con creces, ya que sus aportes al arte, la música y la cultura en general del continente latinoamericano como del mundo, son innegables. -----

Por lo anterior solicito a ustedes se le pueda dar trámite ante la comisión correspondiente para poder invitar al Señor Silvio Rodríguez Domínguez, para que pueda visitar Guatemala y así poder hacer entrega de dicho reconocimiento, como aprovechar para que pueda compartir con la comunidad universitaria experiencias sobre sus valiosos aportes. -----

Las razones aparte de las ya mencionadas a ustedes también las podrán leer en la hoja de vida resumida que acompañamos a la presente carta. -----

Me despido de ustedes agradeciendo la atención a la presente, esperando su apoyo para el fomento de la cultura universal y el reconocimiento a personajes que han enaltecido la cultura y el arte en el mundo, como un gesto de humildad y de grandeza de nuestra Alma Mater.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Trasladar a la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario para emitir opinión, lo referente a la petición presentada por el MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que se le conceda la distinción de Doctor Honoris Causa al señor Silvio Rodríguez Domínguez, músico, productor, cantautor, poeta y dirigente político de nacionalidad cubana.**



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

DÉCIMO SEGUNDO INFORMES:

12.1 Del Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas ante el Consejo Superior Universitario, Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, da a conocer la nota de prensa publicada por la organización "Sociedad Interamericana de Prensa", respecto a la ausencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la audiencia de primera declaración relacionada con el caso de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que fueron expulsados de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Director de Asuntos Jurídicos informa que la Universidad de San Carlos de Guatemala no fue notificada de la audiencia, motivo por el cual no se hicieron presentes; sin embargo, a fin de dar seguimiento al caso, se envió a un mandatario especial. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

12.2 Director de Asuntos Jurídicos presenta INFORME DAJ No. 015-2019.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **INFORME DAJ No. 015-2019**, suscrito por el M.A. Mynor Custodio Franco Flores, Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual informa lo siguiente: -----

“INFORME CIRCUNSTANCIADO”

HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA.

Con todo respeto me permito informarles que el día viernes dieciocho del mes de octubre del año dos mil diecinueve, a eso de las nueve horas con siete minutos, una agente Fiscal del Ministerio Público y Auxiliares Fiscales, se presentaron al edificio de Rectoría de esta Universidad, ante el señor Director General Financiero Licenciado JUAN CARLOS PALENCIA MOLINA, a quien le manifestaron que el objeto de la visita es ubicar y requerir información relacionada a varios NOG., (números de operaciones de Guatecompras) y, que para ese efecto cuentan con orden de Juez competente (la que pusieron a la vista y le entregaron una copia), haciéndole la salvedad que el proceso se encuentra en estado de reserva: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

En virtud que el señor Rector MURPHY OLYMPO PAIZ RECINOS, se encontraba ausente del país, se hizo del conocimiento del señor Rector en Funciones –Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Licenciado GUSTAVO BONILLA- quien se reunió con el señor Secretario Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo y giró instrucciones que se prestara toda la colaboración al respecto. --- Ante esas circunstancias, el Licenciado PALENCIA MOLINA, en su calidad de Director Financiero, les manifestó que contaban con todo el apoyo y que les brindaría la información requerida: -----

- 1) Indicaron que necesitaban documentos originales, de los NOG., que se habían formado desde el año dos mil cinco al dos mil quince. (que unos de sus compañeros se habían trasladado a la Facultad de Ingeniería y la DIGA; habiéndoles indicado que en esas unidades únicamente existían fotocopias y que toda la documentación original se encuentra en el Departamento de Contabilidad y tomando en cuenta lo manifestado por el Señor Director Financiero, les pidieron a sus colegas que se trasladaran a esta unidad y con el buen propósito de colaborar en lo requerido fue llamado vía teléfono el Licenciado Luis Felipe Herrera Juárez, Jefe del Departamento de Contabilidad y presentado ante las autoridades del Ministerio Público, se trasladaron al SOTANO del edificio de Rectoría. -----*
- 2) Para apoyar y localizar la cantidad de expedientes que requirieron fueron designados quince Profesionales del Departamento de Contabilidad y dos Abogadas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para verificar la legalidad de la diligencia, que se estaba realizando. Asimismo las personas encargadas del archivo, que permanecieron apoyando desde que se inició la actividad. -----*
- 3) Se hace constar que en ningún momento se suspendieron actividades laborales, en las distintas dependencias de Rectoría, ni de Administración General y de ninguna otra dependencia, todo se desarrolló con normalidad. -----*
- 4) Se hace constar que se llevaron CIENTO VEINTICINCO EXPEDIENTES, debidamente embalados. (En varias cajas, al cuidado y bajo la responsabilidad de una de las Fiscales) ----- Lo que quedo anotado en acta que para tal efecto se levantó y firmo por todos los comparecientes. Sin especificar o individualizar los documentos; insistiendo que la investigar esta en reserva. -----*
- 5) En el PUNTO DECIMO SEXTO del Acta hizo constar el Ministerio Público: "Se agradece a todo el personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que prestó su colaboración en la presente diligencia, mostrando en todo momento la voluntad de poder ayudar al personal del Ministerio Público y tomando en consideración el apoyo proporcionado se le solicita al Licenciado Luis Felipe Herrera Juárez que en virtud de ser un horario avanzado de dicha diligencia y de faltar algunos documentos por localizar si es factible que acceda a entregar los mismos mediante requerimiento escrito del Ministerio Público, quien indica que sí, al igual*



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

que las Abogadas Asesoras identificadas anteriormente, tomando en consideración que también la Contraloría General de Cuentas les está requiriendo información, se les da el plazo de cuatro semanas para entregarlo, indicando la Auxiliar Fiscal I Astrid Morán que es viable y se procedió a explicar que dicho plazo iniciaría a partir que se haga la solicitud.” Además, las fiscales que comparecieron actuaron con mucha prudencia, discreción y respeto en todo sentido de la palabra. -----

- 6) Se dejó constancia que la mayoría de documentos son originales, pero que también se incluyeron algunas fotocopias, sin poder describir los mismos argumentando el estado de reserva del caso. -----

La diligencia se finalizó el día sábado diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, a las cuatro horas con veinte minutos.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

12.3 Informe del Director General Financiero, sobre la entrega del comunicado de prensa aprobado por el Consejo Superior Universitario y petición formal a los Diputados del Congreso de la República de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el informe verbal presentado por el Lic. Juan Carlos Palencia Molina, Director General Financiero, relacionado con la entrega del comunicado de prensa aprobado por el Consejo Superior Universitario y petición formal a los Diputados del Congreso de la República de Guatemala, respecto a la asignación de fondos para la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el año 2020. Indica el Lic. Palencia Molina que, el lunes 4 de noviembre de 2019, luego de la sesión y conferencia de prensa brindada por el Consejo Superior Universitario, se hicieron presentes al Palacio Legislativo (Congreso de la República de Guatemala): El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Secretario General, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y su persona, a hacer entrega formal del comunicado de prensa aprobado por el Consejo Superior Universitario y de un oficio firmado por el señor Rector, que contenía una petición formal a cada uno de los Diputados del Congreso de la República de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Guatemala. Hace del conocimiento que el vicepresidente de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala, se comunicó con su persona a efecto de que se le explicara cuál había sido la fórmula utilizada para calcular el porcentaje que se le estaba asignando a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que ellos no tenían conocimiento que la asignación de fondos para el año 2020, era menor a la que había recibido en el 2019 la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que considerando que la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda ya había emitido el dictamen correspondiente y que el proyecto de presupuesto ya había sido aprobado en segunda lectura, resulta procedente que luego de aprobado el mismo en tercera lectura, durante la aprobación de artículo por artículo, se hiciera una enmienda al presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que dicha propuesta sería sometida a consideración del pleno de diputados. Al respecto, el Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas, sugiere se repita nuevamente la dinámica de hablar con cada uno de los diputados departamentales, por medio de los Directores de Centros Universitarios, a fin de exponer la situación financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala y requerir el apoyo correspondiente, en cuanto a la asignación de fondos para el próximo año, haciendo del conocimiento de cada uno de ellos, que por la actual situación la Universidad de San Carlos de Guatemala y este Consejo Superior Universitario se ha visto en la penosa necesidad de prohibir la apertura de nuevas carreras, a nivel general; y propone que CSU, CODECER, sindicatos y estudiantes, estén presentes en la sesión del Congreso de la República, donde se llevará a cabo la aprobación del presupuesto 2020, en tercera lectura. Asimismo, requiere se analice lo referente a la interposición del amparo y se presente a consideración del Consejo Superior Universitario en la próxima sesión ordinaria. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: -----

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (09:37 horas) los siguientes miembros: **Arq. Edgar Armando López Pazos**, Decano de



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

la Facultad de Arquitectura; **Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia**, Representante del Colegio Estomatológico; **Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas; **Lic. Mynor Giovany Morales Blanco**, Representante Docente de la Facultad de Humanidades; **Dr. Mario Estuardo Llerena Quán**, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; **Sr. Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería; **Srita. Valeska Jimena Contreras Paz**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; **Sr. Javier Augusto Castro Vásquez**, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; **Lic. Juan Carlos Palencia Molina**, Director General Financiero; **Msc. Mynor Custodio Franco Flores**, Director de Asuntos Jurídicos y **Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo**, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. Que se presentaron posterior al inicio de la sesión: (09:42) **José de Jesús Portillo Hernández**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas; (09:48) **Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil**, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, luego de la aprobación del Punto CUARTO, Inciso 4.3; (09:50) **Arq. Teófanés de Jesús Perea Alvarado**, Representante del Colegio de Arquitectos de Guatemala y (09:51) **Sr. Erwin Esteban Molina Díaz**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, ambos durante el conocimiento del Punto CUARTO, Inciso 4.4, Subinciso 4.4.1; (10:01) **Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa**, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, luego de la votación del Punto QUINTO, Inciso 5.4; (10:05) **M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto**, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, luego de la votación del Punto SEXTO, Inciso 6.1, Subinciso 6.1.1; (10:09) **Sr. Axel Danilo Aguilar Franco**, Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, durante la discusión del Punto SEXTO, Inciso 6.1, Subinciso 6.1.4; (10:14) **Srita. Neydi Yasmine Juracán Morales**, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía; (10:15) **Lic. Urías Amitaí Guzmán García**, Representante del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, y Administradores de Empresas, durante la discusión del Punto SEXTO, Inciso 6.3; (10:23) **M.A. Erbin Fernando Osorio Fernández**, Vocal Primero de Junta



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Directiva de la Facultad de Humanidades, luego de conocido el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, Subinciso 7.1.1; (10:35) **Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes**, Decano de la Facultad de Agronomía, durante la discusión del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2, Subinciso 7.2.2; (11:03) **Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar**, Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, luego de conocido el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2, Subinciso 7.2.7; (11:07) **Inga. Aurelia Anabela Cordova Estrada**, Decana de la Facultad de Ingeniería, luego de conocido el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2, Subinciso 7.2.7; (11:08) **Sr. Víctor Hugo Mayén García**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, durante la discusión del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3; (11:33) **Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez**, Representante Docente de la Facultad de Ingeniería, luego del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.4, Subinciso 7.4.1; (11:44) **Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz**, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, durante la discusión del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6; (11:50) **Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval**, Representante del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala, durante la discusión del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6 y (13:23) **Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera**, Representante del Colegio de Guatemala.

3. Que se excusó de participar en la presente sesión: **MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos**, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala; **M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis**, Decano de la Facultad de Humanidades y **Lic. Oscar Federico Nave Herrera**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.
4. Que estuvieron ausentes: **Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva**, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas; **Lic. Gustavo Bonilla**, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; **Lic. Luis Antonio Suarez Roldán**, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; **Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles**, Decano de la Facultad de Odontología; **Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez**, Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; **Dr. Mario Gilberto Cordón Samayoa**, Representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala; **Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández**, Representante del Colegio Profesional de Humanidades; **Lic. Luis Bernal Larrazábal Bobadilla**,



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; **Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; **Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios**, Representante Docente de la Facultad de Odontología; **Srita. Paula María Déleon Hernández**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas; **Sr. Keevin Josué González Torres**, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología y **Sra. Lila María Fuentes Figueroa**, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura.

5. Que se retiró de la sesión el **Sr. Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería, siendo las diez horas con cincuenta y cuatro minutos (10:54), previo a la votación del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2, Subinciso 7.2.4.
6. Que de conformidad con el Punto DECIMOPRIMERO del Acta No. 030-2019, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades el 31 de octubre de 2019, se presentó en representación del M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, Decano de la Facultad de Humanidades, el M.A. Erbin Fernando Osorio Fernández, Vocal Primero de Junta Directiva.
7. Que el Consejo Superior Universitario, **acordó lo siguiente:** Cuanto exista conflicto de interés por algún miembro del Consejo Superior Universitario, en relación algún punto a tratar en sesión del Consejo, el miembro del CSU involucrado en el caso, deberá eximirse de participar. De no hacerlo, el Rector le debe solicitar a dicho miembro del Consejo, que se exima de participar en la discusión y aprobación del punto.
8. Que la Representante Docente de la Facultad de Agronomía, hizo del conocimiento que el día de hoy fue publicado en el Diario Oficial, las modificaciones al Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, respecto a elevar a dieciséis mil quetzales el techo máximo de la pensión por jubilación que otorga el Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; ajuste de las pensiones inferiores a mil quetzales, entre otras; mismas que entrarán en vigencia a partir del 15 de noviembre de 2019.



Consejo Superior Universitario

ACTA No. 42-2019

Sesión Extraordinaria
06 de noviembre de 2019

9. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las trece horas con cuarenta y un minutos (13:41), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. **DOY FE.**